



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LOS
CONTRATOS DE COMISION MERCANTIL
E INTERMEDIACION BURSATIL COMO
MANDATO PARA REALIZAR OPERACIONES
EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARIA CONCEPCION BARRERA LOPEZ

Directora de Tesis: Lic. Alicia Dueñas Garcés



SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A:

MIS PADRES: CON MI CARÍO Y AGRADECIMIENTO ETERNOS.

MIS HERMANOS: COMO EJEMPLO DE MI TESÓN.

**ALETHYA, MONICA, ALEJANDRA Y ABRAHAM: COMO UN PEQUERO
ALICIENTE PARA SU GRAN FUTURO.**

AGRADEZCO INFINITAMENTE A:

LIC. ALICIA DUEÑAS GARCES: POR COMPARTIR SUS
CONOCIMIENTOS Y SACRIFICAR SU TIEMPO EN DIRIGIR
LA PRESENTE TESIS.

JOSE ANTONIO, MI HERMANO: POR SUS VALIOSOS CONSEJOS
Y GRAN APOYO.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO: GRANDE Y
GENEROSA.

LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN:
POR FORJARME EN SUS AULAS.

A QUIENES: DE ALGUNA MANERA CONTRIBUYERON A LA CULMINACIÓN
DE ESTE HUMILDE TRABAJO.

I N D I C E

	página
INTRODUCCION	I
CAPITULO I. EL MERCADO DE VALORES MEXICANO	
1. Concepto	1
2. Importancia	2
3. Marco Jurídico	3
4. Instituciones Reguladoras y Operativas	
4.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público	5
4.2 Banco de México	7
4.3 Comisión Nacional de Valores	9
4.4 Bolsa Mexicana de Valores	
a) Antecedentes	14
b) Funciones	16
4.5 Intermediarios Bursátiles	17
4.6 Sociedades de Inversión	18
4.7 Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión	20
4.8 Intermediarios Financieros No Bursátiles	20
5. Instituciones de Apoyo	
5.1 Instituto para el Depósito de Valores	21

5.2 Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C.	22
5.3 Instituto Mexicano del Mercado de Capitales	23
5.4 Academia Mexicana de Derecho Bursátil y de los Mercados Financieros, A.C.	24
5.5 Calificadoras de Valores	24
5.6 Fondo de Apoyo al Mercado de Valores	25
6. Estructura	
6.1 Mercado de Dinero	25
6.2 Mercado de Capitales	27
6.3 Mercado Intermedio	28

CAPITULO II. LA INTERMEDIACION EN EL MERCADO DE VALORES

1. Valores	29
2. Intermediación Bursátil	30
3. Emisores	33
4. Intermediarios Bursátiles	
4.1 Casas de Bolsa	36
a) Funciones	38
b) Operadores de Piso y Apoderados	41
c) Clientela Inversionista	42
4.2 Especialista Bursátil	42
5. Secreto Bursátil	44

6. Registro Nacional de Valores e Intermediarios	44
--	----

CAPITULO III. OPERACIONES BURSATILES

1. Orden de Bolsa	46
2. El Piso de Remates	47
2.1 Módulos de Servicio y Corros	48
2.2 Lotes y Pujas	52
2.3 Sistema de Cómputo	53
3. Tipos de Operaciones	
3.1 Por su forma de Concertación	54
3.2 Por su forma de Liquidación	59

CAPITULO IV. CONTRATO DE COMISION MERCANTIL

1. Concepto	62
2. Características	63
3. Elementos	
3.1 Personales	64
3.2 Reales	64
3.3 Formales	66

4. Obligaciones y Derechos de las Partes	
4.1 Del Comisionista	66
4.2 Del Comitente	68
5. Aspectos del Contrato de Comisión Mercantil aplicado a la actividad bursátil	69
6. Características de la Circular No. 10-46 de la Comisión Nacional de Valores.	
6.1 Generalidades	71
6.2 Comisión Mercantil	73
6.3 Depósito de Valores	74
6.4 Cuentas Discrecionales	75
6.5 Disposiciones Generales	77
6.6 Obligaciones y Derechos de las Partes	
a) De la Casa de Bolsa	78
b) Del Cliente Inversorista	82
7. Desventajas del Contrato de Comisión Mercantil en materia bursátil	84
8. Anexo: Circular 10-46 expedida por la Comisión Nacional de Valores.	87

CAPITULO V. CONTRATO DE INTERMEDIACION BURSATIL

1. Antecedentes	94
2. Concepto y Naturaleza Jurídica	97

3. Elementos	
3.1 Personales	98
3.2 Reales	98
3.3 Formales	98
4. Características	98
5. Aspectos del Contrato de Intermediación Bursátil	99
5.1 El Modelo del Contrato de Intermediación Bursátil	101
6. Obligaciones y Derechos de las Partes	
6.1 De la Casa de Bolsa	108
6.2 Del Cliente Inversorista	112
7. Controversias	115
8. Ventajas en la aplicación del contrato de Intermediación Bursátil	117
9. Anexo: Modelo del Contrato de Intermediación Bursátil	120
CONCLUSIONES	137
BIBLIOGRAFIA	141

I N T R O D U C C I O N

El sistema financiero mexicano ha mostrado un importante desarrollo en los últimos años, dentro de todas sus áreas, principalmente en el mercado de valores, el cual a partir de la nacionalización de la hoy reprivatizada banca, momento en el que por diversos factores, interesó sobremanera al gran público inversionista, que esperaba encontrar en tal mercado una posibilidad atractiva en el manejo de sus recursos excedentes, situación que de hecho se dió, por lo que fue deslumbrado por los altos rendimientos que a corto plazo se obtenían vía bolsa.

Sin embargo, en octubre de 1987, después del "superauge" bursátil, ocurrió lo que menos esperaban los inversionistas, a quienes las casas de bolsa no les proporcionaban la adecuada información y orientación referentes a los valores que adquirirían: el fenómeno denominado en el medio bursátil como "crack" o desplome del mercado de valores.

Por otra parte, hay que reconocer que desafortunadamente en ese tiempo, no se daba a la regulación jurídica la celeridad que requería un mercado de valores en pleno desarrollo.

Tan es así, que las relaciones jurídicas contractuales ente la clientela inversionista y la casa de bolsa, eran reguladas a través de un contrato de comisión mercantil, cuyas disposiciones nos remiten al centenario Código de Comercio, y las cuales hubo que adecuar a la tan especial y compleja materia bursátil.

Pero porque tuvo que ocurrir un acontecimiento como el de 1987, en el que evidentemente la parte más afectada fue precisamente el gran público inversionista, para corroborar que la utilización del contrato de comisión mercantil, era insuficiente para regular las relaciones contractuales entre las intermediarias y la clientela inversionista a quien en realidad no se le ofrecía una seguridad jurídica bastante para no ser tan afectado en su patrimonio, y cuyas consecuencias, nos atrevemos a decir, pudieron ser previstas en su momento oportuno, tanto por las autoridades bursátiles como por las casas de bolsa.

De esta manera y con tales antecedentes, por virtud del decreto de reformas y adiciones a la Ley del Mercado de Valores del 28 de diciembre de 1989 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1990, se da a conocer los lineamientos que debe contener el nuevo el contrato de intermediación bursátil, contrato sui generis cuya finalidad es formalizar las relaciones jurídicas entre los intermediarios bursátiles con la clientela inversionista, contemplando exclusivamente el ámbito de la intermediación en el mercado de valores.

El objetivo del presente estudio es comparar la aplicación del nuevo contrato con el anteriormente utilizado de comisión mercantil, como mandatos para llevar a cabo operaciones en el mercado de valores, partiendo para llegar a tal fin, de la idea general de mercado de valores, estudiando la intermediación bursátil, así como las operaciones de bolsa, hasta llegar, desde luego, al análisis de los contratos de comisión mercantil e intermediación bursátil.

CAPITULO I. EL MERCADO DE VALORES MEXICANO

1. Concepto
2. Importancia
3. Marco Jurídico
4. Instituciones Reguladoras y Operativas
 - 4.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 - 4.2 Banco de México
 - 4.3 Comisión Nacional de Valores
 - 4.4 Bolsa Mexicana de Valores
 - a) Antecedentes
 - b) Funciones
 - 4.5 Intermediarios Bursátiles
 - 4.6 Sociedades de Inversión
 - 4.7 Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión
 - 4.8 Intermediarios Financieros No Bursátiles
5. Instituciones de Apoyo
 - 5.1 Instituto para el Depósito de Valores
 - 5.2 Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C.
 - 5.3 Instituto Mexicano del Mercado de Capitales
 - 5.4 Academia Mexicana de Derecho Bursátil y de los Mercados Financieros, A.C.
 - 5.5 Calificadoras de Valores
 - 5.6 Fondo de Apoyo al Mercado de Valores
6. Estructura
 - 6.1 Mercado de Dinero
 - 6.2 Mercado de Capitales
 - 6.3 Mercado Intermedio

1. CONCEPTO

El término "mercado de valores" trasciende no sólo dentro del sector financiero, también es de gran interés entre el público en general y los medios de comunicación, toda vez que actualmente se requiere de información bursátil oportuna y veraz.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, no se tiene una idea precisa de lo que realmente significa mercado de valores, por lo que procederemos a dar una definición de mercado en sentido abstracto, que nos sirva de base para llegar a una de mercado de valores.

Mercado es: "el conjunto de mecanismos que facilitan el intercambio de bienes y servicios entre diferentes personas o entidades a las que se les puede denominar como oferentes y demandantes".¹

Por otra parte, valores son las acciones, obligaciones y demás títulos de crédito emitidos en serie o en masa, cuya oferta y demanda constituyen las operaciones de bolsa, que por su naturaleza se llevan a cabo bajo el más estricto control, donde son oferentes las instituciones o empresas públicas o privadas que emiten valores y demandantes las personas físicas o morales que invierten adquiriendo dichos valores.

¹ Hernández Bazaldúa, Reynaldo y Luis Enrique Mercado Sánchez: "El Mercado de Valores. Una Opción de Financiamiento e Inversión", Ed. Loera Chávez Hnos., México, 1984, p. 195.

Con apoyo en lo anterior, podemos señalar que Mercado de Valores es:

El mercado organizado integrado por instituciones, empresas e inversionistas que participan en las operaciones de compraventa de los valores que se cotizan en Bolsa, cuyo precio se rige por la oferta y la demanda diaria.

2. IMPORTANCIA

El Mercado de Valores, tiene una gran relevancia como parte del Sistema Financiero Mexicano, que ha sido objeto de un profundo proceso de transformación e internacionalización.

La importancia del mercado bursátil radica en que al financiar al sector productivo participa en el desarrollo de proyectos que coadyuvan al crecimiento económico del país, así como en su alta potencialidad para captar ahorro interno y como opción atractiva y segura para el inversionista extranjero.

A partir de 1989, el mercado bursátil mexicano es materia de un intenso proceso de modernización y con la incorporación de tecnología avanzada, coloca a la actividad bursátil en un nivel de alta eficiencia y competitividad; por tal progreso ha logrado la internacionalización de nuestro mercado, toda vez que por decreto de fecha 13 de julio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 del mismo mes y año, se adiciona a la Ley del Mercado de Valores, el Capítulo Noveno: "De las Operaciones Internacionales", que contiene importantes disposiciones que facultan a casas

de bolsa mexicanas a realizar operaciones en mercados extranjeros y autorizan la oferta pública de valores extranjeros en el mercado nacional.

3. MARCO JURIDICO

Las disposiciones legales que le dan solidez, eficiencia, transparencia y seguridad al mercado de valores son las siguientes:

a) Ley del Mercado de Valores

Promulgada en 1975, la Ley del Mercado de Valores ha sido materia de diversas reformas y adiciones, con el fin de adecuarse a la constante evolución del mercado, es la principal reglamentación del medio bursátil y su objetivo es regular:

- 1) La oferta pública de valores, tanto mexicanos como extranjeros;
- 2) La intermediación en el mercado de éstos;
- 3) Las actividades de las personas que en él intervienen;
- 4) Las funciones y atribuciones de las autoridades competentes; y
- 5) Los servicios prestados por el mercado de valores.

b) Ley de Sociedades de Inversión

Regula la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión y la de sus respectivas sociedades operadoras, así como la intermediación de sus acciones en el mercado de valores. La Ley citada también señala las autoridades que le

son competentes a dichas sociedades y los servicios que pueden prestar.

c) Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera

El objetivo de este Reglamento es una regulación eficiente, moderna y adecuada sobre la inversión extranjera, señala las disposiciones generales a que deberán ajustarse los inversionistas extranjeros y delimita las operaciones en las que podrán invertir, asimismo establece las bases y mecanismos para que puedan participar en fideicomisos de inversión.

d) Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

Es el ordenamiento que señala los requisitos necesarios para la operación en la Bolsa Mexicana de Valores. Elaborado por la misma Bolsa y aprobado por la Comisión Nacional de Valores, es aplicable a sus socios y a las empresas emisoras de valores, quedando sujetos al cumplimiento de las obligaciones y al ejercicio de los derechos en él consignados.

e) Circulares emitidas por la Comisión Nacional de Valores

Son las disposiciones, reglas y criterios de carácter general, que dicta la Comisión Nacional de Valores, dirigidas a intermediarios, emisoras y sociedades de inversión, con la finalidad de que ajusten sus actividades y operaciones a la Ley del Mercado de Valores.

f) Circulares dictadas por el Banco de México

Son las disposiciones de carácter general que dicta el Banco Central, para establecer, entre otros asuntos, los criterios que deberán seguir los intermediarios bursátiles en lo concerniente a recibir y conceder préstamos y a las operaciones de reporto.

g) Disposiciones Supletorias

La Ley del Mercado de Valores establece en su artículo 7º que, las leyes mercantiles, los usos bursátiles y mercantiles, y los Códigos Civil para el Distrito Federal y Federal de Procedimientos Civiles, serán supletorios en ese orden, de dicha Ley.

4. INSTITUCIONES REGULADORAS Y OPERATIVAS

4.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la máxima autoridad dentro del Sistema Financiero Mexicano, a la cual le corresponde, entre otras funciones, planear, coordinar y vigilar el sistema bancario del país; dirigir la política monetaria y crediticia; ejercer las atribuciones que señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y organizaciones auxiliares de crédito.²

² Artículo 31 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: El. Porrúa, México, 1992.

En materia bursátil, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es la autoridad facultada para: otorgar y revocar concesiones a instituciones para el depósito de valores, bolsas de valores y casas de bolsa, así como participar en la formulación de políticas de promoción, regulación y control de las mismas, incluyendo en esta función a las sociedades de inversión; y, supervisar a la Comisión Nacional de Valores, como órgano regulador del mercado de valores.

La Ley del Mercado de Valores, confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre otras, las siguientes facultades:

- Interpretar, a efectos administrativos, los preceptos de la Ley del Mercado de Valores, y proveer mediante disposiciones de carácter general, a todo cuanto se refiere a la aplicación de la misma. (artículo 8)

- A propuesta de la Comisión Nacional de Valores, establecer el capital mínimo pagado de las casas de bolsa, y determinar el capital social sin derecho a retiro de las instituciones para el depósito de valores. (artículos 17 fracción I y 56 fracción II)

- A petición de la Comisión Nacional de Valores, cancelar la inscripción en la sección de intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios a casas de bolsa que incurran en infracciones graves a la Ley bursátil. (artículo 20 fracción X)

- Autorizar discrecionalmente la inversión extranjera en el capital social de los intermediarios bursátiles, siempre

que no exceda en su conjunto del 30% de dicho capital. (artículo 17 fracción II)

- Autorizar, con la opinión del Banco de México y la Comisión Nacional de Valores, a las casas de bolsa y especialistas bursátiles para que inviertan directa o indirectamente en títulos representativos del capital social de instituciones financieras extranjeras. (artículo 22 Bis 2)

- Autorizar, con la opinión de la Comisión Nacional de Valores, a las casas de bolsa para realizar determinados tipos de operaciones. (artículo 22 fracción X)

- Designar al Presidente de la Comisión Nacional de Valores. (artículo 43)

- Presentar querrela, previa opinión de la Comisión Nacional de Valores, contra los delitos previstos en la Ley del Mercado de Valores. (artículo 52 Bis 3)

- Autorizar, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Valores y del Banco de México, la oferta pública de valores emitidos en el extranjero, previamente inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. (artículo 106)

4.2 Banco de México

El Banco de México, en su carácter de Banco Central de la Nación, participa activamente en el mercado de valores, toda vez que entre sus cometidos está encargarse por cuenta

del Gobierno Federal, de la emisión, colocación, compra y venta de valores representativos de la deuda interna del país.

Entre las facultades que la Ley del Mercado de Valores, otorga al Banco de México, tenemos las siguientes:

- Dictar disposiciones de carácter general (circulares), conforme a las cuales las casas de bolsa deban sujetarse para recibir préstamos o créditos de instituciones de crédito o de organismos de apoyo, para la realización de sus actividades; conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos; celebrar reportos y préstamos sobre valores; y, actuar como fiduciarias en negocios relacionados con sus actividades. (artículo 22 fracción IV)

- Dictar disposiciones de carácter general para que los especialistas bursátiles estén en posibilidad de recibir préstamos o créditos y de celebrar reportos y préstamos sobre valores. (artículo 22 Bis fracción II)

- Determinar, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Valores, los porcentajes máximos que los bancos pueden utilizar para realizar operaciones por cuenta propia y ajena, con una misma casa de bolsa. (artículo 23)

- Vetar las resoluciones adoptadas por la Comisión Nacional de Valores que afecten al mercado de títulos de renta fija emitidos o garantizados por instituciones de crédito, o que influyan sobre el mercado de cambios. (artículo 49)

- Dar su opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar o cancelar concesión a Bolsas de Valores. (artículo 30)

- Formar parte, del consejo de administración de las instituciones para el depósito de valores, cuando el Banco Central sea socio. (artículo 56 fracción VI)

- Actuar como fiduciario en el Fondo de Apoyo al Mercado de Valores. (artículo 89 fracción I)

4.3 Comisión Nacional de Valores

La Comisión Nacional de Valores es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyos cometidos son: regular el mercado de valores e inspeccionar y vigilar el funcionamiento de bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, casas de bolsa, especialistas bursátiles, instituciones calificadoras de valores, sociedades de inversión y emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, conforme a lo ordenado en la Ley del Mercado de Valores y en las demás leyes que tienen injerencia en el mercado, así como emitir disposiciones de carácter general (circulares), con el objetivo de complementar los citados ordenamientos y de esta forma estar acorde con la dinámica del mercado de valores.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional de Valores está integrada por los tres órganos siguientes:

Junta de Gobierno

Estará integrada por once vocales, de los cuales cinco serán designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito, uno de los cuales será Presidente de la Comisión; dos por el Banco de México; la Secretaría de Comercio y Fomento

Industrial, la Comisión Nacional Bancaria, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y Nacional Financiera, S.N.C., designarán, cada una, un vocal.³

Las funciones básicas de la Junta de Gobierno serán dictar las disposiciones de carácter general que competen a la Comisión Nacional de Valores y ejercitar las facultades que la Ley del Mercado de Valores le confiere, delegándose, en algunos casos, esta atribución al Presidente de la misma.⁴

Presidencia

El Presidente de la Comisión Nacional de Valores, tendrá como principales funciones las de dirigir a la Comisión, así como representarla en todos los asuntos de su competencia; ejercitar las facultades de inspección y vigilancia que le atribuye la ley bursátil; ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno: y, presentar a dicha Junta informes sobre la situación del mercado de valores.⁵

Comité Consultivo

El Comité Consultivo estará presidido por el Presidente de la Comisión Nacional de Valores, se integrará por el número de miembros que la propia Comisión determine, pero siempre contará con un miembro nombrado conjuntamente por las bolsas de valores del país y cinco más designados por la Asociación Mexicana de Casas de Bolsa, la Asociación de Banqueros de

³ Artículo 43 Ley del Mercado de Valores: Tribunal Superior de Justicia del D.F., 1992 y Reformas y Adiciones a la misma, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de julio de 1993.

⁴ *ibid.*, artículo 44

México, la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio y la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.

A dicho Comité le corresponderá conocer de los asuntos relativos a la adopción de criterios y políticas de aplicación general en materia bursátil.⁶

Facultades

El artículo 41 de la Ley del Mercado de Valores, señala que las principales atribuciones de la Comisión Nacional de Valores son:

- Inspeccionar y vigilar el funcionamiento de los intermediarios bursátiles y bolsas de valores.

- Inspeccionar y vigilar, en los términos de la Ley bursátil, a los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

- Inspeccionar y vigilar el funcionamiento de instituciones para el depósito de valores y de instituciones calificadoras de valores.

- Investigar actos que hagan suponer la ejecución de operaciones violatorias a la Ley, ordenando, en tal caso, visitas de inspección.

⁶ ibid., artículo 46

- Ordenar la suspensión de cotizaciones de valores, cuando se produzcan condiciones desordenadas en el mercado o se efectúen operaciones contrarias a los sanos usos o prácticas bursátiles.

- Intervenir administrativamente a las casas de bolsa, especialistas bursátiles y bolsas de valores, con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez.

- Ordenar la suspensión de operaciones e intervenir administrativamente a las personas o empresas que realicen operaciones de intermediación bursátil sin la autorización correspondiente o efectúen operaciones de oferta pública de valores no registrados, así como proceder a clausurar sus oficinas.

- Formar la estadística nacional de valores, así como hacer publicaciones sobre el mercado de valores.

- Ser órganos de consulta, en materia bursátil, del Gobierno Federal y de organismos descentralizados.

- Actuar como conciliador o árbitro en conflictos originados por operaciones contratadas entre los intermediarios bursátiles y su clientela.

- Imponer sanciones administrativas por infracciones a la Ley del Mercado de Valores o a las disposiciones de carácter general expedidas por la propia Comisión y por infracciones a las demás leyes y disposiciones que regulan las actividades e instituciones sujetas a su inspección y vigilancia.

- Participar en organismos bursátiles internacionales así como celebrar convenios con los mismos y con entidades reguladoras del mercado de valores del exterior y proporcionarles la asistencia que la soliciten, siempre que previamente exista acuerdo suscrito y prevalezca el principio de reciprocidad.

De igual manera, la Comisión Nacional de Valores, es el órgano encargado de la inspección y vigilancia de las sociedades de inversión, a las que también dicta disposiciones de carácter general, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión.

La Ley de Sociedades de Inversión, otorga a la Comisión Nacional de Valores, entre otras facultades, las siguientes:

- Autorizar o denegar discrecionalmente, la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión y de sus sociedades operadoras, así como revocar las autorizaciones otorgadas. (artículo 4)

- Autorizar los valores y documentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios con los que podrán operar las sociedades de inversión comunes y de renta fija. (artículo 11)

- Establecer límites a las inversiones de las sociedades de inversión comunes, para evitar que se concierren en una misma actividad industrial o en empresas de un mismo grupo. (artículo 18)

- Ordenar visitas de inspección a las sociedades de inversión y a sus operadoras. (artículo 39, fracción VIII)

- Intervenir administrativamente a las sociedades de inversión y a sus operadoras con la finalidad de suspender, normalizar o resolver operaciones que hagan peligrar su solvencia, estabilidad o liquidez. (artículo 39, fracción IX)

- Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Sociedades de Inversión y a sus disposiciones. (artículo 39, fracción XIII)

- Aprobar los planes de promoción y distribución de acciones de las sociedades operadoras (artículo 39, fracción III)

- Aprobar los programas de colocación para venta de acciones en oferta pública. (artículo 25)

4.4. Bolsa Mexicana de Valores

a) Antecedentes⁷

En México, las operaciones con valores comenzaron a llevarse a cabo en el año de 1880, en el local que ocupaban las oficinas de la Compañía Mexicana de Gas, lugar donde se reunían inversionistas mexicanos y extranjeros para comerciar con títulos mineros, los altos rendimientos de estas acciones, atraían cada vez a más público deseoso de invertir; posteriormente, en la trastienda de la pastelería de la viuda de Genin se llevaban a cabo operaciones con valores.

⁷ Hernández Bazaldúa, Reynaldo, op. cit., pp. 11/13

A raíz de lo anterior, surgió un grupo de personas especializado en el comercio de valores que resolvió organizarse con el fin de regular las operaciones con valores practicadas en ese entonces. Así fue como en octubre de 1894, en el número 9 de la calle de Plateros (actualmente avenida Francisco I. Madero), se constituye la Bolsa de Valores de México, como una institución independiente cuya principal actividad consistía en poner en contacto a compradores y vendedores de valores; sin embargo, tuvo una existencia muy corta, entre otras causas, por el escaso número de valores que se cotizaban, liquidándose en los primeros años del presente siglo.

A principios de 1907, los miembros de la sociedad desaparecida la vuelven a constituir con el nombre de Bolsa Privada de México; en 1910 cambia de denominación a Bolsa de Valores de México, S.C.L.; en 1933 se transforma a Bolsa de Valores de México, S.A. de C.V. y funciona como organización auxiliar de crédito.

En 1975 se promulga la Ley del Mercado de Valores, que proporciona al mercado bursátil su propio marco jurídico con el propósito de propiciar su desarrollo e institucionalización; a partir de ese momento la Bolsa de Valores de México, deja de ser considerada como organización auxiliar de crédito, para desenvolverse en forma autónoma, conforme a las actividades señaladas por la nueva Ley.

En ese mismo año, operaban en México la Bolsa de Valores de Occidente, la Bolsa de Valores de Monterrey y la Bolsa de Valores de México. Posteriormente se cierran las dos primeras para apoyar a la Bolsa de Valores de México, que realizaría operaciones bursátiles a nivel nacional, cambiando su denominación a Bolsa Mexicana de Valores y dependiendo de

la Comisión Nacional de Valores para su regulación y vigilancia.

A partir de 1976, el mercado de valores mexicano empieza a tener un crecimiento importante ya que más de un centenar de empresas colocan diversos tipos de valores entre el público inversionista, quien por esta vía tiene distintas opciones de ahorro e inversión.

Actualmente, la Bolsa Mexicana de Valores es una institución privada, constituida como sociedad anónima de capital variable, cuyos accionistas son exclusivamente los intermediarios bursátiles autorizados, quienes son titulares de una acción. Es la única Bolsa autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar operaciones bursátiles a nivel nacional, asimismo, está regulada por la Ley del Mercado de Valores y vigilada por la Comisión Nacional de Valores.

b) Funciones

Los objetivos principales de la Bolsa Mexicana de Valores son facilitar las transacciones con valores y procurar el sano desarrollo del mercado. El artículo 29 de la Ley reguladora del mercado de valores mexicano, le designa las siguientes funciones:

- Proporcionar la infraestructura física, administrativa y tecnológica adecuada para el buen funcionamiento del mercado de valores, en especial los pisos de remate, los sistemas de cómputo y comunicación y las unidades técnico-administrativas.

- Proporcionar información al público referente a valores inscritos en bolsa, sus emisores y operaciones bursátiles, así como editar publicaciones sobre dichas cuestiones.

- Certificar las cotizaciones en la Bolsa.

- Vigilar la debida observancia a las disposiciones aplicables por parte de sus socios y de las actividades que realizan.

De igual manera, la Bolsa Mexicana de Valores podrá suspender la cotización de valores cuando se produzcan situaciones desordenadas u operaciones contrarias a los sanos usos o prácticas del mercado, notificando esas anomalías a la Comisión Nacional de Valores. También podrá suspender o cancelar, previa autorización de la citada Comisión, la inscripción de valores, cuando éstos o sus emisores dejen de satisfacer los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores.

4.5 Intermediarios Bursátiles *

Los Intermediarios Bursátiles ponen en contacto a oferentes y demandantes en el mercado de valores, ya que los últimos no pueden realizar transacciones directamente en la bolsa.

La intermediación bursátil está reservada a instituciones constituidas como sociedades anónimas y autorizadas para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la

* Los Intermediarios Bursátiles serán estudiados detenidamente en el capítulo "La Intermediación en el Mercado de Valores", en el presente trabajo.

Comisión Nacional de Valores.

Las casas de bolsa y los especialistas bursátiles son las instituciones autorizadas para fungir como intermediarios financieros, sus actividades consisten en la realización habitual de:

a) Operaciones de correduría, de comisión u otras tendientes a poner en contacto la oferta y demanda de valores.

b) Operaciones por cuenta propia con valores emitidos o garantizados por terceros, respecto de los que se haga oferta pública.

c) Administración y manejo de carteras de valores propiedad de terceros.

4.6 Sociedades de Inversión

Las Sociedades de Inversión son instituciones constituidas como sociedades anónimas de capital variable, tienen por objeto adquirir valores y documentos para crear fondos de inversión, con la finalidad de ponerlos a disposición del público inversionista, quien tiene la ventaja de que en estos instrumentos el riesgo se reduce notablemente, toda vez que los portafolios de las Sociedades de Inversión, tienen una adecuada diversificación de valores.

Estas instituciones son concesionadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigiladas e inspeccionadas por la Comisión Nacional de Valores y reguladas por la Ley de Sociedades de Inversión, que reconoce tres tipos de Sociedades,

las cuales se clasifican, de acuerdo a su régimen de inversión, de la siguiente manera:

a) Sociedades de Inversión Comunes

Son las primeras que se forman en nuestro país, operan con valores tanto de renta fija, como de renta variable, ofreciendo al público la posibilidad de invertir en una cartera más diversificada. La mayoría de estos títulos se liquidan en 24 horas.

b) Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes de Renta Fija)

Se estructuran exclusivamente con instrumentos de deuda aprobados por la Comisión Nacional de Valores, ofrecen atractivos rendimientos y permiten el acceso a pequeñas inversiones, estos fondos tienen liquidez inmediata.

c) Sociedades de Inversión de Capitales

Las Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo,⁸ son introducidas en la Ley de Sociedades de Inversión expedida en 1985, como uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, con la finalidad de impulsar al mercado de capital de riesgo y fortalecer al mercado de valores.

Estas Sociedades tendrán por objeto apoyar preferentemente a las empresas con actividades relacionadas con el Plan Nacional de Desarrollo, como son la creación de empleos, desarrollo

⁸ Cfr. Disposiciones de carácter general relativas a las Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo: Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de enero de 1986.

de tecnología, sustitución de importaciones, impulso a las exportaciones, fomento de proyectos industriales, y cualquier otra que contribuya al desarrollo económico y social del país.

El rendimiento de este tipo de inversiones va en función de la diversificación de valores en los portafolios de inversión de la sociedad, conforme al Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores. Respecto a la liquidez, las acciones de estos fondos son pagaderas en 24 horas.

4.7 Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión

Las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión son las empresas de servicios encargadas de administrar a las sociedades de inversión, así como de distribuir, promover y recomprar las acciones de éstas. Estos servicios pueden ser prestados por Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito.

4.8 Intermediarios Financieros No Bursátiles

Las Instituciones Bancarias, los Almacenes Generales de Depósito, las Arrendadoras Financieras, las empresas de Factoraje Financiero y las Instituciones de Seguros y de Fianzas, son los intermediarios financieros no bursátiles, cuya finalidad es la realización de operaciones de captación y financiamiento, procurando de manera creciente su adecuada inserción en los distintos mercados financieros internacionales, contribuyendo de esta manera a la modernización del Sistema Financiero Mexicano.

5. INSTITUCIONES DE APOYO

5.1 Instituto para el Depósito de Valores (S.D. INDEVAL)

El Instituto para el Depósito de Valores fue creado en 1978, con el objeto de prestar un servicio público, que satisfaga necesidades de interés general relacionadas con el depósito, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores que reciban de casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de sociedades de inversión y sus operadoras, así como de instituciones financieras extranjeras.

El artículo 57 de la Ley del Mercado de Valores, consigna a las Instituciones para el depósito de valores, las funciones siguientes:

- a) Ser depositario de los valores entregados por las instituciones financieras citadas, quedando obligada a la guarda y debida conservación de los mismos, asimismo podrá mantenerlos en custodia.

- b) Administrar los valores que reciba para depósito, a solicitud del depositante, pudiendo ejercer solamente los derechos patrimoniales sobre los valores depositados, tales como cobrar amortizaciones, dividendos e intereses y otros derechos patrimoniales. No obstante lo anterior, en el caso de depositantes domiciliados en el extranjero⁹, el Indeval podrá ejercer los derechos corporativos.

⁹ Reformas y Adiciones a la Ley del Mercado de Valores: Artículos 57 fracción II y 75 segundo párrafo, Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de julio de 1993.

- c) Transferir, compensar y liquidar operaciones realizadas con los valores depositados.
- d) Intervenir en operaciones en las que se constituya caución bursátil sobre los valores que tenga en depósito.
- e) Llevar, a solicitud de las emisoras, el registro de sus acciones, así como expedir pases de asistencia a las asambleas de accionistas.
- f) Expedir certificaciones de los actos que realice dentro de sus atribuciones.

5.2 Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C.

La Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles (anteriormente Asociación Mexicana de Casas de Bolsa), fue fundada en 1980, con la finalidad de promover el sano desarrollo de la actividad de intermediación en el mercado de valores mexicano.

Dentro de las actividades realizadas por la citada Asociación tenemos las siguientes:

- Investigar y estudiar los aspectos de la actividad de intermediación en el mercado de valores, con el fin de encontrar los medios adecuados para su sano desarrollo.

- Representar a los intermediarios bursátiles ante autoridades financieras como lo son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional de Valores.

- Estudiar la legislación mexicana en materia de valores y sugerir modificaciones basándose en la experiencia del mercado.

- Estudiar y proponer medidas de autorregulación relacionadas con las actividades de sus asociados.

- Promover y conservar la imagen, ética y profesionalismo de que goza la comunidad bursátil.

- Promover los servicios prestados por los intermediarios bursátiles.

- Hacer publicaciones sobre el mercado de valores.

5.3 Instituto Mexicano del Mercado de Capitales (IMMEC)

El Instituto Mexicano del Mercado de Capitales se crea en 1980 con la finalidad de difundir cultura y proporcionar capacitación en materia bursátil, sus principales funciones son:

- Impartir cursos y elaborar programas de capacitación para los integrantes del gremio bursátil con el fin de lograr mejor actuación y desarrollo de éstos en el mercado de valores.

- Realizar estudios relativos al mercado de valores, editando entre otros documentos, indicadores bursátiles y anuarios bursátiles y financieros.

- Difundir la cultura bursátil a través de cursos, convenciones y congresos.

5.4 Academia Mexicana de Derecho Bursátil y de los Mercados Financieros, A.C.

Esta Institución (antes Academia Mexicana de Derecho Bursátil, A.C.), fue fundada en 1979 por un grupo de Licenciados en Derecho, con los objetivos fundamentales de analizar, estudiar y difundir la legislación aplicable al mercado de valores.

La Academia tiene como principales funciones:

- Publicar estudios sobre normas que regulan el mercado de valores.

- Organizar conferencias, encuentros internacionales, seminarios y cursos sobre derecho bursátil.

- Establecer vínculos con instituciones, autoridades y otros organismos con el fin de promover el estudio y análisis de las normas del mercado de valores.

- Ofrecer al público en general, información jurídica bursátil actualizada.

5.5 Calificadoras de Valores (CAVAL)

Son las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, cuya finalidad es dictaminar sobre la existencia legal y calidad crediticia de las empresas que deseen colocar papel comercial en oferta pública.

La calificadora considera en su dictamen, tanto la información financiera como la administración de la empresa emisora.

5.6 Fondo de Apoyo al Mercado de Valores

El Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, es un fideicomiso administrado por el Banco de México en su carácter de fiduciario, en el cual los fideicomitentes son la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., las casas de bolsa y los especialistas bursátiles, y los fideicomisarios son los inversionistas que contratan los servicios de los intermediarios bursátiles y los propios fideicomitentes cuando reciben apoyos preventivos. El patrimonio del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores está formado principalmente por las aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias de los fideicomitentes.

El objeto de este fondo consiste en conservar la estabilidad financiera de la bolsa de valores y de los intermediarios bursátiles fideicomitentes, así como otorgar apoyos preventivos a dichos intermediarios y procurar el debido cumplimiento de las obligaciones de éstos con su clientela.

6. Estructura

6.1 Mercado de Dinero

Es el mercado en el que se realizan transacciones entre oferentes y demandantes con instrumentos de inversión a corto plazo y con riesgo mínimo.

El licenciado Rodolfo León¹⁰, clasifica los instrumentos de inversión ofrecidos en el mercado de dinero, de acuerdo a su fuente de emisión, en cuatro grupos:

1. GUBERNAMENTALES

- a) Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes)
- b) Bonos Ajustables del Gobierno Federal (Ajustabonos)
- c) Bonos de la Tesorería de la Federación (Tesobonos)
- d) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bondes)

2. BANCARIOS

- a) Certificados de Depósito Bancario a Plazo (Cedes)
- b) Bonos Bancarios
- c) Certificados de Participación Inmobiliaria (CPI'S)
- d) Certificados de Participación Ordinarios (CPO'S)
- e) Pagarés Bancarios con Rendimiento Liquidable al Vencimiento
- f) Papel Comercial con Aval Bancario

3. ENTIDADES FINANCIERAS

- a) Bonos de Prenda
- b) Obligaciones Quirografarias de Arrendadoras Financieras
- c) Obligaciones Subordinadas
- d) Pagarés Financieros
- e) Papel comercial emitido por empresas de Factoraje Financiero

¹⁰ León León, Rodolfo: "Instrumentos Financieros del Mercado de Dinero", Academia Mexicana de Derecho Bursátil y de los Mercados Financieros, A.C., 1993, pp. 7 y sig.

4. EMPRESARIALES

- a) Papel Comercial
- b) Obligaciones
- c) Pagarés de Mediano Plazo

6.2 Mercado de Capitales

Es el mercado en el que se realizan operaciones bursátiles a mediano y largo plazo con instrumentos enfocados a la captación de recursos para el financiamiento de formación de capital fijo, con rendimientos variables y riesgos en la inversión.

De acuerdo a estas características, los instrumentos del mercado de capitales son:

1. ACCIONES

- a) De empresas industriales, comerciales y de servicios
- b) De instituciones financieras

2. OBLIGACIONES

- a) Quirografarias
- b) Hipotecarias
- c) Convertibles

3. BONOS

- a) Bonos Bancarios de Desarrollo
- b) Bonos de Renovación Urbana

6.3 Mercado Intermedio

Como parte de la estrategia de la bolsa encaminada a enfrentar los retos de los próximos años, el mercado intermedio se constituye en una sección adicional del mercado accionario diseñada para el listado y cotización de valores emitidos por empresas medianas que cumplen los requisitos contenidos en las disposiciones de carácter general (Circular 11-22) publicadas el pasado 13 de abril por la Comisión Nacional de Valores, y las disposiciones del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores.

Este conjunto de disposiciones promueve la creación de un mecanismo adicional de financiamiento para las empresas, propicia la liquidez del mercado y protege los intereses de los inversionistas, por lo que además de autorizar el funcionamiento del mercado, establecen requisitos que deben cumplir las emisoras entre los que destacan: la presentación de un historial de los últimos tres años de operación, donde la empresa acredite la obtención de utilidades en promedio; que cuenten con un capital contable mínimo de 20 millones de nuevos pesos; y que coloquen al menos 30% de su capital social entre un mínimo de 100 inversionistas. En el caso de empresas surgidas de fusiones o escisiones, el requisito de presentación del historial comercial deberá acreditarse con respecto a la sociedad fusionada o escidente.

En el mercado intermedio pueden negociarse acciones comunes preferentes y neutras, así como obligaciones convertibles en acciones que hayan sido inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Los valores listados pueden ser adquiridos por personas físicas y morales; nacionales y extranjeros, bajo el mismo régimen aplicable a la compraventa de acciones.¹¹

Contribuyendo a la modernización del mercado de valores, el 12 de julio de 1993, inicia operaciones en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., el Mercado Intermedio, cuya finalidad es la cotización de valores emitidos por empresas medianas, para que de esta manera obtengan mayor capitalización y competitividad, así como la posibilidad de ofrecer al público otras opciones de inversión.

¹¹ "Mercado Intermedio de Valores": El Mercado de Valores, Núm. 14, agosto 1993, Nacional Financiera, p. 46

CAPITULO II. LA INTERMEDIACION EN EL MERCADO DE VALORES

1. Valores
2. Intermediación Bursátil
3. Emisores
4. Casas de Bolsa
 - 4.1 Funciones
 - 4.2 Operadores y Apoderados
 - 4.3 Clientela Inversionista
5. Especialistas Bursátiles
6. Secreto Bursátil
7. Registro Nacional de Valores e Intermediarios

1. Valores

El artículo tercero de la Ley del Mercado de Valores señala que valores son las acciones, obligaciones y demás títulos de crédito que se emitan en serie o en masa y decreta que serán aplicables las disposiciones de la misma cuando sean objeto de oferta pública o de intermediación en el mercado de valores.

Siguiendo los lineamientos anteriores, para que un título de crédito tenga la calidad de valor, debe tener las siguientes características:

a) QUE SEAN EMITIDOS EN SERIE O EN MASA

Los valores materia de la emisión producida deben tener las mismas cualidades y conceder los mismos derechos a sus tenedores, constituyendo cosas fungibles que pueden tener un curso de cambios común. De igual forma, reuniendo las características anteriores, existen títulos únicos que amparan parte o todos los valores de una misma emisión.¹²

b) QUE SEAN OBJETO DE OFERTA PUBLICA

La oferta pública es la policitud que se hace por algún medio de comunicación masiva, como periódicos, televisión, y radio, o bien, que sea hecha a persona indeterminada, con la finalidad de que se den a conocer públicamente los títulos emitidos para su enajenación, adquisición o suscripción.

¹² Sáenz Viesca, José: "Los Títulos Valor en el Mercado Mexicano", Academia Mexicana de Derecho Bursátil, México, 1987, p. 25

c) QUE SEAN MATERIA DE INTERMEDIACION EN EL MERCADO DE VALORES

Toda vez que los valores circulan entre el gran público inversionista, constituyen el objeto de la intermediación bursátil, que es analizada en el siguiente punto.

2. Intermediación Bursátil

El artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores considera intermediación bursátil la realización habitual de los siguientes actos:

a) Operaciones de correduría, de comisión u otras tendientes a poner en contacto oferta y demanda de valores.

b) Operaciones por cuenta propia, con valores emitidos o garantizados por terceros, respecto de los cuales se haga oferta pública.

c.) Administración y manejo de carteras de valores propiedad de terceros.

Luego entonces, intermediación bursátil es la realización habitual de operaciones de correduría, de comisión y otras tendientes a poner en contacto a oferentes y demandantes de valores, la realización de operaciones por cuenta propia con valores y la prestación del servicio de administración y manejo de carteras de valores propiedad de terceros.

Las actividades de intermediación, sólo pueden ser llevadas a cabo por los intermediarios bursátiles, que como consecuencia

del desarrollo del mercado, han tenido una importante evolución en su estructura, facultades y funciones.¹³

Brevemente explicaremos las actividades de intermediación bursátil:

1. CORREDURIA

Las transacciones de correduría o mediación bursátil, son aquellas en las cuales los intermediarios bursátiles ponen en contacto la oferta y la demanda de valores fuera de bolsa, lo que constituye operaciones extrabursátiles.

Estas operaciones consisten en la transmisión de paquetes importantes de acciones, transacciones de transferencia para la fusión o transformación de sociedades o la suscripción de acciones, que no constituyan oferta pública, caso en el cual se podrá operar con valores no inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Las mencionadas transacciones constituyen auténtica correduría en materia bursátil.¹⁴

2. COMISION

La comisión en materia bursátil debe entenderse como la compraventa de valores por cuenta de terceros, clientes de los intermediarios, ya sea en el piso de remates de la bolsa o fuera de ella.

¹³ Igartúa Araiza, Octavio: "Introducción al Estudio del Derecho Bursátil Mexicano", Ed. Porrúa, México, 1988, p. 146

¹⁴ León León, Rodolfo: "Naturaleza Jurídica de los Actos de los Agentes de Valores", Comisión Nacional de Valores, México, 1978, p. 12

En este caso, el intermediario no pone en contacto a oferentes y demandantes, su función consiste en formular ofertas de compra y venta o acepta las que le propongan otros intermediarios, para así cumplir con las órdenes de su clientela.

3. COLOCACION

Una de las actividades tendientes a poner en contacto la oferta y demanda de valores es la colocación, que consiste en la compra en firme de valores en oferta pública por una o varias casas de bolsa, para posteriormente ponerlas a disposición del público inversionista.

En este caso, las casas de bolsa ejercen mediación por cuenta y a nombre de los oferentes, obteniendo la suscripción de las acciones o la venta del papel comercial. El intermediario debe tomar en cuenta si se trata de oferta primaria o secundaria, ya que en el primer supuesto la policitud será hecha por la sociedad emisora y en el segundo por los accionistas.

4. OPERACIONES POR CUENTA PROPIA

Las casa de bolsa están facultadas para realizar operaciones de compra y venta de títulos por cuenta propia, con el objeto de facilitar la colocación de valores o coadyuvar a la estabilidad sus precios.

Estas operaciones se realizan mediante la compra a plazo de valores por parte de la casa de bolsa colocadora, con la obligación y finalidad de venderlos en el mercado al público inversionista vencido el plazo.

5. ADMINISTRACION DE VALORES

Los intermediarios bursátiles están facultados para proporcionar el servicio de administración y guarda de valores, depositando los títulos en una institución para el depósito de valores.

Los intermediarios bursátiles recibirán los títulos y celebrarán a su nombre, pero por cuenta de sus clientes contrato de depósito con la institución para el depósito de valores, sin que exista relación jurídica alguna entre el inversionista y el instituto depositario. Los intermediarios mantendrán a su disposición los títulos para ejecutar las órdenes de su clientela, por lo que se deberá distinguir estos títulos de los propios, toda vez que como ya mencionamos, el depósito en dicha institución siempre se hará a nombre de la casa de bolsa, quien debe indicar si es por cuenta propia o ajena.

La administración de los valores, puede ser delegada por los intermediarios al instituto depositario, quien se encargará de ejercitar los derechos derivados de los títulos depositados.

3. Emisores

Los emisores constituyen el sector demandante de recursos financieros en el mercado de valores. Esta demanda se realiza a través de la emisión de títulos valor, mismos que se convertirán en financiamiento conforme los plazos, términos y costos adecuados para cubrir las necesidades del emisor.

Los emisores son instituciones gubernamentales y empresas privadas, que ponen en circulación títulos valor entre el

gran público inversionista, con el fin de captar fondos para su funcionamiento.

Para que los valores puedan operarse en bolsa, las sociedades emisoras deberán inscribirlos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, para lo cual es necesario que cubran los requisitos señalados por el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores:

1. Presentar una solicitud para el registro de sus valores, anexando la información financiera, económica, legal y administrativa de la sociedad.

2. Tener solvencia y liquidez.

3. Las características de los valores emitidos, y los términos de su colocación deberán permitir una circulación amplia en relación a la magnitud del mercado o de la empresa emisora.

4. Seguir políticas convenientes a los intereses de los inversionistas, respecto de su participación en el mercado de valores.

5. Proporcionar la información que mediante reglas de carácter general, determine la Comisión Nacional de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público.

6. Expedir los títulos definitivos correspondientes dentro de un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de aquella en que se haya acordado su emisión o canje.

Las sociedades emisoras no podrán efectuar operaciones que modifiquen artificialmente el rendimiento de sus valores, ni conceder a sus tenedores prestaciones que no se deriven de la naturaleza propia de los títulos o no se hayan consignado expresamente en los mismos, salvo que obtengan autorización de la Comisión Nacional de Valores.

Los valores emitidos deberán ser depositados en el Instituto para el Depósito de Valores, mediante endoso en administración, el cual faculta al depositario para llevar actos de administración, respecto de los títulos depositados, los efectos de este endoso cesan cuando son retirados los valores de la sociedad depositaria.

En el caso de que las sociedades emisoras deseen cancelar la inscripción de sus valores, está se autorizará hasta que demuestren ante la Comisión Nacional de Valores que han quedado salvaguardados los intereses del público inversionista y del mercado en general.

Cuando así lo prevengan los estatutos de las sociedades anónimas, éstas podrán emitir acciones no suscritas para su colocación, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, que entre otros, son los siguientes:

a) La emisión debe hacerse con propósito de oferta pública.

b) El depósito de los valores en el Instituto para el Depósito de Valores, se hará a través de casas de bolsa.

c) Presentar a la Comisión Nacional de Valores un proyecto de emisión, incluyendo información financiera, programa de colocación, proyecto de aumentos de capital y de emisión de acciones que habrán de presentarse, previos a la celebración de la asamblea extraordinaria correspondiente para tal fin.

d) Para otorgar la autorización respectiva, la Comisión Nacional de Valores señalará las condiciones y requisitos a que deberán someterse el emisor y la casa de bolsa colocadora, para la emisión y colocación de acciones.

e) La Comisión Nacional de Valores, tomando en cuenta la importancia y características de la sociedad emisora y las condiciones del mercado, autorizará el importe y número de acciones no suscritas que podrán emitirse.

4. Intermediarios Bursátiles

4.1 Casas de Bolsa

Las casas de bolsa son las personas morales, accionistas de la Bolsa Mexicana de Valores y del S. D. Indeval e inscritas en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, que de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, están autorizadas para realizar operaciones de intermediación bursátil.

Las sociedades que pretendan constituirse como casas de bolsa para realizar actividades de intermediación en el mercado de valores, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 17 de la Ley bursátil:

1. Estar constituidas como sociedades anónimas con régimen de acciones y utilizar en su denominación o enseguida de ésta, la expresión casa de bolsa, así como tener integramente pagado el capital mínimo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Tener por administradores, funcionarios y apoderados para celebrar operaciones con el público inversionista, a personas que cumplan con los requisitos que señale la Comisión Nacional de Valores.

3. El Consejo de Administración tendrá un mínimo de cinco administradores, que a juicio de la Comisión Nacional de Valores, gocen de solvencia moral.

4. Adquirir una acción de la Bolsa de Valores y una acción del Instituto para el Depósito de Valores.

5. Participar en el Fondo de Apoyo al Mercado de Valores.

Por otra parte, para que una sociedad anónima de capital variable pueda ser admitida como socio de la Bolsa Mexicana de Valores, deberá satisfacer los siguientes requisitos:¹⁵

1. Estar inscrito en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

2. Adquirir una acción de la Bolsa Mexicana de Valores.

¹⁵ Artículo 7º Reglamento General Interior de la Bolsa Mexicana de Valores.

3. Realizar la aportación al Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, en la cuantía que le corresponda, de acuerdo a las reglas del fideicomiso.

4. Designar y mantener un mínimo de dos operadores de piso.

5. Que sus directores y administradores tengan solvencia moral y económica.

a) Funciones

El artículo 22 de la Ley reguladora del mercado de valores señala las principales actividades que realizan las casas de bolsa:

a) Actuar como intermediarios en el mercado de valores.

b) Recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se les encomienden.

c) Prestar asesoría en materia de valores.

d) Recibir préstamos o créditos de instituciones de crédito de organismos de apoyo al mercado de valores.

e) Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos.

f) Celebrar reportos y préstamos sobre valores.

g) Actuar como fiduciarias en negocios directamente vinculados con las actividades que les sean propias.

h) Realizar operaciones por cuenta propia que faciliten la colocación de valores o que coadyuven a dar mayor estabilidad al mercado.

i) Proporcionar servicio de guarda y administración de valores, depositando los títulos en el Instituto para el Depósito de Valores.

j) Actuar como representantes comunes de obligacionistas y tenedores de otros valores.

k) Actuar como especialistas bursátiles.

l) Adquirir las acciones representativas de su capital social.

m) Invertir en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior.

Para cumplir adecuadamente con sus objetivos, las casas de bolsa han creado diversas estructuras administrativas que

les permitan realizar correctamente sus actividades, generalmente cuentan con las siguientes áreas:¹⁶

PROMOCION

A través de esta área, los apoderados o promotores establecen contacto con los inversionistas actuales o potenciales para interesarlos en el mercado, asesorarlos en su inversión y recibir sus instrucciones de compraventa de valores.

OPERACION

El área de operación está a cargo de los operadores de piso, quienes efectúan la compraventa de valores por parte de las Casas de Bolsa en el piso de remates de la Bolsa Mexicana de Valores.

ANALISIS

El personal de esta área se encarga fundamentalmente de investigar el comportamiento del mercado en general y de las emisoras en particular, a fin de poder decidir las mejores opciones de inversión para la casa de bolsa y brindar un servicio de asesoría confiable a los clientes de la misma.

ADMINISTRACION

Es el área encargada de llevar el control de la tenencia

¹⁶ "Casas de Bolsa", Folleto de la Bolsa Mexicana de Valores, México, 1969

de valores de la casa de bolsa y la asignación de los mismos a sus clientes.

b) Operadores de Piso y Apoderados

Para realizar sus actividades y prestar sus servicios, las casas de bolsa otorgan poder notarial a favor de Operadores de Piso y Apoderados, que deben ser personas que aprueben rigurosos exámenes en materia bursátil y legal referente al mercado de valores y que tengan solvencia moral y económica.

OPERADORES DE PISO

Son los representantes de las casas de bolsa, autorizados por la Comisión Nacional de Valores y la Bolsa Mexicana de Valores para realizar operaciones de compra venta de valores en el piso de remates. El Operador de Piso debe acreditar una práctica de seis meses como mínimo en el piso de remates

APODERADOS

Los apoderados o promotores son las personas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores con poderes notariales otorgados por casas de bolsa, para celebrar operaciones con el público inversionista, establecer contacto con inversionistas actuales o potenciales, con el fin de que se interesen en el mercado, así como asesorarlos en su inversión y en la apertura de contratos, recibir sus instrucciones de compraventa de valores, difundir información bursátil y recomendarles opciones de inversión.

c) Clientela Inversinista

La Clientela Inversinista está constituida por las personas físicas o morales que destinan sus recursos excedentes en la adquisición de valores que se ofrecen en el mercado de valores con el fin de obtener una ganancia, a corto, mediano o largo plazo, para lo cual solicitan los servicios de los intermediarios bursátiles.

Para formalizar relaciones entre intermediarios bursátiles y clientela inversinista, se requiere la celebración de un contrato denominado de intermediación bursátil, por virtud del cual el cliente encomienda al intermediario la realización de operaciones en el mercado de valores.

4.2 Especialista Bursátil

A partir de las reformas del 4 de enero de 1990 a la Ley del Mercado de Valores, se agrega como otra categoría de intermediarios en el mercado de valores, la figura del Especialista Bursátil.

Las sociedades que pretendan realizar las actividades del Especialista Bursátil deben llenar los requisitos ordenados por el artículo 17 de la Ley reguladora de la materia, que entre otros, con los siguientes:

1. Tener autorización de la Comisión Nacional de Valores, para constituirse como Especialistas Bursátiles.
2. Estar constituidas como sociedades anónimas y utilizar en su denominación las palabras Especialista Bursátil.

3. Adquirir una acción de la Bolsa de Valores y una acción del Instituto para el Depósito de Valores.

4. Estar inscritos en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

5. Tener el carácter de fideicomitentes en el Fondo de Apoyo al Mercado de Valores.

De acuerdo al artículo 22-Bis de la Ley de la materia, las funciones principales de los Especialistas Bursátiles son:

a) Actuar como intermediarios por cuenta propia o ajena, respecto de los valores en que se encuentran registrados como especialistas.

b) Celebrar reportos y préstamos sobre valores.

c) Recibir préstamos o créditos de instituciones de crédito o de organismos de apoyo al mercado de valores.

d) Realizar operaciones por cuenta propia respecto de los valores en que sean especialistas.

d) Administrar y guardar sus valores, depositando los títulos en el Instituto para el Depósito de Valores.

Para realizar dichas operaciones, los especialistas bursátiles únicamente podrán contratar con casas de bolsa, otros especialistas bursátiles y cuando lo autorice la Comisión Nacional de Valores directamente con el público inversionista.

5. Secreto Bursátil

Los intermediarios bursátiles están obligados a guardar el secreto bursátil, que consiste en abstenerse de revelar información confidencial, datos o hechos relativos a la cartera de sus clientes, salvo que la solicite el mismo inversionista o sea requerida por orden judicial dictada en juicio el que el cliente sea parte o acusado, o bien, por la Comisión Nacional de Valores, por razones de inspección y vigilancia.

6. Registro Nacional de Valores e Intermediarios

El Registro Nacional de Valores es un organismo público dependiente de la Comisión Nacional de Valores, en donde se encuentran registrados los valores que se cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores, así como los intermediarios bursátiles autorizados para realizar operaciones con dichos valores.

El Registro Nacional de Valores e Intermediarios se divide en tres secciones:¹⁷

1. SECCION DE VALORES

En esta sección estarán registrados los valores cotizables en bolsa, se divide en cuatro subsecciones:

Subsección "A", de valores inscritos en la Bolsa Mexicana de Valores.

¹⁷ Artículos 4, 5 y 6: "Reglas para la Organización del Registro Nacional de Valores e Intermediarios", Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de abril de 1993

Subsección "B", de acciones inscritas en la sección adicional de la Bolsa Mexicana de Valores.

Subsección "C", de valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, por organizaciones auxiliares de crédito y por sociedades de inversión.

Subsección "D", de documentos, respecto de los cuales se realice oferta pública, que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación en el capital de personas morales.

2. SECCION DE INTERMEDIARIOS

En la sección de Intermediarios están inscritas las sociedades autorizadas para realizar actividades de intermediación bursátil, se divide en dos subsecciones:

- a) Subsección "A", de Casas de Bolsa.
- b) Subsección "B", de Especialistas Bursátiles.

3. SECCION ESPECIAL

La Sección Especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, está constituida para registrar valores materia de oferta pública en el extranjero, emitidos en México o por personas morales mexicanas.

CAPITULO III. OPERACIONES BURSATILES

1. Orden de Bolsa
2. El Piso de Remates
 - 2.1 Módulos de Servicio y Corros
 - 2.2 Lotes y Pujas
 - 2.3 Sistema de Cómputo
3. Tipos de Operaciones
 - 3.1 Por su forma de Concertación
 - 3.2 Por su forma de Liquidación

1. Orden de Bolsa

Las operaciones bursátiles son las transacciones de compraventa de valores, que se realizan en el piso de remates de la Bolsa Mexicana de Valores, cuyo precio varía conforme la oferta y demanda de los mismos.

Toda operación bursátil inicia con la orden de bolsa, que es la instrucción por la cual el cliente inversionista encomienda al apoderado o promotor de la casa de bolsa con la que celebró contrato de intermediación, la realización de compra o venta de valores, especificando las características relativas a la emisión, clase de títulos, cantidad, valor y plazo de los valores materia de la oferta o demanda.

Las casas de bolsa marcarán cada orden con reloj checador, a fin de que se asigne cronológicamente a cada cliente las acciones solicitadas, o se les liquide, en caso de venta.

Las órdenes de bolsa se hacen regularmente, en forma personal o vía telefónica, y se pueden manejar de manera discrecional, por la cual el cliente otorga al apoderado que tiene asignada su cuenta, la facultad de manejar sus inversiones, o bien, utilizar las siguientes modalidades:

ORDEN LIMITADA

En la orden limitada el cliente fija el precio máximo de compra o el mínimo de venta, por lo que la casa de bolsa no podrá comprar más arriba del precio de venta sugerido por el inversionista, ni venderá por abajo del límite establecido, respecto de sus valores o de los que se interese en comprar.

ORDEN AL MERCADO

Es la orden que hace el inversionista a la casa de bolsa, por la cual desea comprar o vender valores, al precio en que se coticen en el mercado al realizar la operación.

ORDEN CONDICIONAL

Es la orden en la cual el cliente inversionista encomienda al promotor que lleva su cuenta, que venda o compre determinados valores, sólo si se producen determinadas situaciones que afecten sus inversiones.

2. El Piso de Remates 18

El Piso de Remates es el lugar donde físicamente se realizan las transacciones con valores.

La Bolsa Mexicana de Valores tiene entre sus funciones principales establecer locales, instalaciones y mecanismos que faciliten las relaciones y operaciones entre la oferta y la demanda de valores, en cumplimiento de estos atributos, el piso de remates forma parte integrante de la Bolsa de Valores.

Es en el piso de remates donde se reúnen los operadores de piso de cada una de las casas de bolsa existentes, para

¹⁸ "El Salón de Remates y sus Operaciones": Folleto de la Bolsa Mexicana de Valores e IMMEC, México, 1991,

realizar las operaciones de compraventa de valores solicitadas por la clientela inversionista.

Conforme a las disposiciones que salvaguardan el sano desenvolvimiento del mercado de valores, toda operación llevada a cabo con instrumentos del mercado de capitales deberá ser realizada y registrada en el piso de remates.

No obstante lo anterior, los intermediarios podrán efectuar transacciones fuera de bolsa con títulos de mercado de dinero, sin embargo, deberán informarlo a la bolsa para que se consideren formalmente realizadas.

2.1 Módulos de Servicio y Corros

La Bolsa Mexicana de Valores, pone a disposición de la comunidad bursátil y del gran público inversionista, su nueva sede, ubicada en el moderno edificio del Centro Bursátil, en la Ciudad de México, equipado con avanzados sistemas de cómputo para el procesamiento de operaciones, novedosos pisos de remates, además de sus organizadas dependencias técnico-administrativas.

Los módulos de servicio del piso de remates de la Bolsa Mexicana de Valores, son las instalaciones en donde el personal de la Bolsa registra, controla, valida y captura las transacciones realizadas por los operadores de piso, además de coordinar las actividades relacionadas con el flujo operativo y el funcionamiento de las dos secciones oorros de cada módulo.

Se denomina corro al lugar específico dentro del piso de remates de la Bolsa de Valores donde se registran las operaciones llevadas a cabo por los operadores de piso, cada corro tiene asignados determinados títulos, sin que se puedan registrar operaciones realizadas con valores que no estén destinados a determinado corro.

Los corros, están equipados con relojes foliadores para el registro de entrada de posturas y hechos, micrófono para anunciar cruces, ofertas públicas y avisos de interés, equipo de grabación para los cruces, focos señalizadores y timbres que indican recesos, cruces y suspensión de operaciones, buzones donde se ordenan las posturas de compra o venta y terminales del sistema de cómputo de la Bolsa Mexicana de Valores, para el registro de operaciones y actualización automática de cotizaciones de cada emisora.

Atendiendo a la naturaleza de los instrumentos del mercado de valores, el piso de remates, a su vez se divide en dos pisos:

- Piso de Remates del Mercado de Capitales
- Piso de Remates del Mercado de Dinero

PISO DE REMATES DEL MERCADO DE CAPITALS

En el moderno edificio del Centro Bursátil, el piso de remates del mercado de capitales se encuentra ubicado en el recinto de base circular, con techo en forma de cúpula de cristal.

En este piso, se llevan a cabo las transacciones con instrumentos del mercado de capitales, está ubicado en un espacio de forma circular, donde al centro se ubican tres módulos de servicio, con dos corros cada uno; en el recinto interior se encuentran distribuidas 26 casetas destinadas a las casas de bolsa, equipadas con servicios de comunicación y una terminal del sistema de cómputo central de la Bolsa, para uso de los operadores de piso.

En cada módulo de servicio del piso de remates del mercado de capitales, se encuentra un juez de cruce, que forma parte del personal especializado de la Bolsa, quien valida cada una de las operaciones de cruce.

Los corros del mercado de capitales están distribuidos conforme a los instrumentos del citado mercado de la siguiente manera:

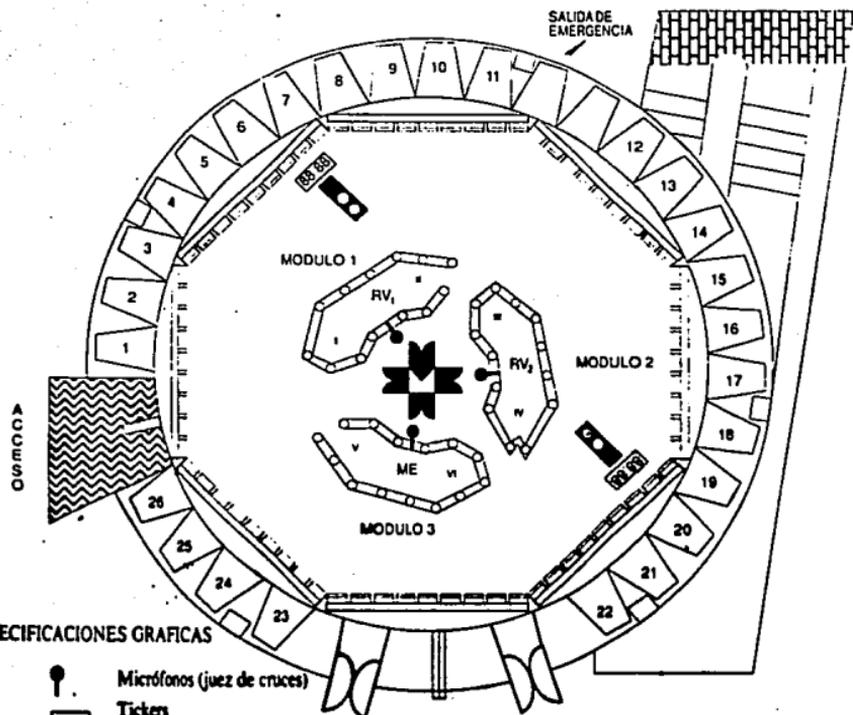
Corro I: Acciones de casas de bolsa y bancos

Corros II, III y IV: Acciones de empresas industriales, comerciales y de servicios, distribuidas en dos grupos en relación con su bursatilidad.

Corro V: Instrumentos de renta fija del mercado de capitales.

Corro VI: En esteorro se operan las fracciones inferiores a un lote, conocidas como picos, tanto de instrumentos de renta fija como de renta variable.

La información registrada por cadaorro alimenta al sistema de cómputo y se refleja en los monitores ubicados alrededor del piso de remates del mercado de capitales.



ESPECIFICACIONES GRAFICAS

-  Micrófonos (juez de cruces)
-  Tickets
-  81 Monitores/Nivel (9 carras)
-  Reloj
-  Semáforo
-  Renta Variable
-  Mercados Especiales

INFORMACION DE MONITORES

- Precios y Cotizaciones por Emisora
- IPC
- Emisiones Suspendidas
- Acciones más negociadas
- Acciones con mayores cambios a la alza
- Acciones con mayores cambios a la baja
- Operaciones más representativas por importe
- Tabla de lotes y pujas
- Horario de remate
- Información sobre pago de dividendos
- Operaciones de Renta Variable más representativas por volumen y por importe

DISTRIBUCION DE OPERACIONES POR CORRO

Módulo	Corro	Tipo de Instrumento Operado
1	I	Acciones de Casas de Bolsa y Sociedades de Crédito
2	II	Acciones de Empresas Industriales Comerciales y de Servicios
3	V	Renta Fija
	VI	Picos (tanto de Renta Fija como de Renta Variable)

PISO DE REMATES DEL MERCADO DE DINERO

El Piso de Remates del Mercado de Dinero, se encuentra contiguo al recinto circular en que opera el piso de remates del mercado de capitales, tiene forma de punta de flecha, con el extremo ubicado en dirección opuesta al área de ingreso.

En este piso se encuentran instalados 88 monitores, divididos en dos niveles, en la línea superior de cada monitor se indican los valores con plazo de liquidación mismo día y en la inferior los de liquidación en 24 horas.

En el centro del lugar asignado al piso de remates del mercado de dinero se ubican dos módulos de servicio con dos corros cada uno, donde se realizan operaciones con los diversos instrumentos del mercado de dinero, de acuerdo a la siguiente distribución:

Corro I: Especializado en Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes).

Corro II: Transacciones con Bonos, tales como Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bondes), Bonos Ajustables del Gobierno Federal (Ajustabonos) y Bonos de Prenda .

Corro III: Instrumentos denominados en moneda extranjera, tales como Bonos de la Tesorería de la Federación (Tesobonos) y Papel Comercial Indizado.

Corro IV: En este corro se realizan operaciones con el resto de los instrumentos del mercado de dinero, tales como

Papel Comercial, Aceptaciones Bancarias y Pagars Bancarios con Rendimiento Liquidable al Vencimiento.

2.2 Lotes y Pujas

Se denomina lotes a las cantidades mínimas de títulos a operar en el piso de remates, los cuales se determinan en función del precio de los valores, por ejemplo, si el precio de la acción está entre N\$ 50.20 y N\$ 100.00, el lote mínimo de compra o venta será de 500 acciones; si el precio está entre N\$ 5.50 y N\$ 10.00, el lote mínimo será de 2,000 acciones.

No obstante lo anterior, en el piso de remates se llevan a cabo operaciones de compraventa de acciones, cuya cantidad es inferior a los lotes mínimos establecidos, a los que se les denomina picos.

Las transacciones con picos únicamente se realizarán por órdenes en firme y se operarán en el corro destinado para tales operaciones en el piso de remates.

Las pujas son las cantidades mínimas que pueden variar en su precio los valores, y se establecen en función del precio de la acción, así en el caso de valores de rendimiento variable, si el precio unitario de la acción es de entre N\$ 50.20 y N\$ 100.00, los aumentos o disminuciones del precio de la acción, o bien, la puja, será de 10 centavos. Por ejemplo, si el precio de la acción es de N\$ 60.00, el siguiente precio mínimo a la alza es de N\$ 60.10 y a la baja de N\$ 59.90.

2.3 Sistema de Cómputo

La Bolsa Mexicana de Valores, para automatizar el registro de las operaciones efectuadas en el salón de remates, cuenta con sistemas de cómputo acordes con el desarrollo y modernización de nuestro mercado, como lo es el Sistema Integral de Valores Automatizado (SIVA), que además de su función de registro de transacciones, procesa, acumula y difunde una gran cantidad de información referente a los movimientos del piso de remates y otros datos relacionados con el mercado de valores.

A través de los modernos sistemas de cómputo de la Bolsa Mexicana de Valores, los procesos de registro, validación, liquidación y compensación de operaciones realizadas en el piso de remates, son efectuadas de manera ágil y transparente, es así como sus casi 200 monitores sustituyen a las antiguas pizarras.

La Comisión Nacional de Valores cuenta con terminales del sistema de cómputo en comento, por cuyo conducto tiene acceso a la información bursátil a tiempo real, lo que permite que tanto dicha Comisión como la Bolsa Mexicana de Valores, puedan ejercer una eficiente supervisión de operaciones de bolsa.

Además del SIVA, la Bolsa Mexicana de Valores diseñó el Sistema de Alerta Bursátil y Seguimiento Operativo de Vigilancia (VIGIA), por el cual reúne información operativa de seis meses por cada emisora y detecta comportamientos irregulares en relación a parámetros de variaciones de precios, suspensiones, posturas, alertas anteriores y otros elementos de análisis.

El Centro de Cómputo de la Bolsa Mexicana de Valores está equipado con un potente computador Tandem de gran capacidad, en el cual se han desarrollado los complejos sistemas de apoyo acordes a las necesidades de la actividad bursátil.

3. Tipos de Operaciones

3.1 Por su forma de Concertación

Las operaciones bursátiles por su forma de concertación se clasifican en:

- a) Operaciones en Firme
- b) Operaciones de Viva Voz
- c) Operaciones de Cruce o Cruzadas
- d) Operaciones de Cama

a) OPERACIONES EN FIRME¹⁹

Estas operaciones se realizan cuando los operadores de piso reciben una orden limitada, ya sea de compra o venta de valores a precio determinado.

La operación en firme es la propuesta de compra o venta de valores a precio determinado hecha por un operador de piso,

¹⁹ Artículos 105 a 114: Reglamento General Interior de la Bolsa Mexicana de Valores.

quien debe depositar en la sección del corro al que le corresponda el valor objeto del ofrecimiento, la forma o ficha de registro de compraventa firmada por él mismo, por la cual registra la transacción, indicando si es compra o venta, tipo de valor, clave de la emisora, serie, valor nominal o volumen, precio y plazo de vigencia de la oferta.

Las proposiciones en firme sólo serán comunicadas a los operadores de piso que lo soliciten, a quienes se les informará el nombre del oferente de la compra o venta, tipo de valor según clave, cantidad o volumen, precio y condiciones de la operación.

Dichas operaciones quedarán registradas por orden cronológico, concediéndose prioridad a la que ofrezca mejor precio a la contraparte y, en caso de coincidir, a la que se hubiese formulado primero en tiempo. En el caso de que existieran dos proposiciones en firme, una de compra y otra de venta, coincidentes en tipo de valor, emisora, serie y precio, la operación será cerrada automáticamente por el personal del piso de remates.

El operador de piso que se encuentre interesado en aceptar una oferta de compra o venta de valores en firme, deberá manifestarlo de viva voz, expresando las frases "cierro comprando" o "cierro vendiendo" y la cantidad, tipo de valor, emisora, serie, así como precio del valor de que se trate, firmando en el espacio respectivo de la forma o ficha de compraventa, con lo que quedará perfeccionada la operación.

El término "cerrado" es el vocablo que usan los operadores de piso para afirmar que la operación que propone la contraparte

es aceptada. También se emplean las expresiones "doy" y "tomo", que quieren decir "vendo" y "compro", según sea el caso.²⁰

b) OPERACIONES DE VIVA VOZ²¹

Las operaciones de viva voz se inician con la propuesta realizada en voz alta por un operador de piso en el centro de los corros del piso de remates, quien señalará su oferta, indicando si es de compra o de venta y precisando claramente tipo de valor, emisora o su clave, serie, cantidad o valor nominal de los valores y precio de la operación.

El operador de piso que acepte la propuesta, deberá expresar la palabra "cerrado", con la cual se tendrá por concertada la operación y se registrará en la Bolsa por el vendedor (ya sea oferente o demandante), a través de la ficha correspondiente.

c) OPERACIONES DE CRUCE O CRUZADAS²²

Las operaciones de cruce o cruzadas son aquellas en las cuales una casa de bolsa recibe de uno de sus clientes una orden de compra y de parte de otro una orden de venta, que

²⁰ Cortina Ortega, Gonzalo: "Prontuario Bursátil y Financiero", Ed. Trillas, México, 1986, p. 38

²¹ Artículo 115: Reglamento General Interior de la Bolsa Mexicana de Valores.

²² *ibid.*, Artículos 116 a 124

coinciden respecto al valor objeto de la compraventa, emisora, serie, cantidad y precio.

En consecuencia, el operador de piso al realizar una operación de cruce, ejecuta al mismo tiempo órdenes de compra y venta respecto de un mismo valor.

Para llevar a cabo una operación cruzada, el operador de piso debe cumplir con el siguiente procedimiento en el piso de remates:

1. Acudir al corro que tiene asignado el valor objeto del cruce.

2. Oprimir el timbre destinado para tales operaciones, que simultáneamente enciende un foco verde.

3. De manera audible, con voz pausada y clara, debe expresar por micrófono lo siguiente:

- "Orden cruzada"
- Tipo de valor
- Emisora y serie
- "Doy o Tomo"
- Cantidad que desea cruzar
- Precio de la operación

Una vez efectuado lo anterior, el operador de piso llenará una ficha de compraventa con los datos de la operación anunciada y la entregará al juez de cruce del corro respectivo, para su verificación y concertación.

Los jueces de cruce deberán escuchar y conocer todos los datos relativos a operaciones cruzadas, quedando facultados para anular las operaciones que no reúnan tales datos, en cuyo caso encenderán uno de los focos rojos instalados para ese fin, debiendo repetir la operación desde su inicio.

En el caso de que otro operador de piso se interese en la operación de cruce, debe manifestarlo pronunciando fuerte y claro las palabras "doy o tomo", según sea su postura de oferente o demandante; si la cantidad que le interesa es menor a la totalidad de títulos cruzada, precisará la cantidad que deseé negociar, y la operación se cerrará cuando el precio sea mejorado una puja arriba si se toma, o una puja abajo si se da.

d) OPERACIONES DE CAMA²³

Las operaciones de cama también llamadas operaciones en firme con opción de compra o venta, dentro de un margen fijo de fluctuación en el precio, son aquellas en las que el operador de piso manifiesta de viva voz "pongo una cama", indicando a continuación tipo de valor, serie, cantidad o valor nominal y la diferencia entre los precios que se fijarán después.

El operador de piso que acepte la cama expresará en voz alta "la escucho" y tendrá la opción de comprar o vender los valores materia de la operación de cama y la obligación de operar con los precios del diferencial pactado.

²³ Ibid., Artículos 125 a 127

Una vez aceptada la operación de cama, el operador de piso que la ofreció fijará el precio de compra o de venta, con base en el diferencial entre precios pactado y el operador que la aceptó tomará la decisión de comprar o vender.

Ningún otro operador podrá intervenir en la operación una vez aceptada, excepto en el caso en que el precio final de la cama, ya sea a la compra o a la venta, coincida con el precio en firme del corro, en cuyo caso, éste tendrá preferencia.

3.2 Por su Forma de Liquidación

El Reglamento General Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, señala en su artículo 96 que las operaciones bursátiles por su forma de liquidación pueden ser:

A) Al Contado

B) A Plazo

A) AL CONTADO²⁴

El término para efectuar el pago de operaciones con valores al contado, varía según los instrumentos que les dan origen, deben liquidarse dentro de los siguientes plazos, a partir de la fecha en que las transacciones hubiesen sido concertadas:

²⁴ Ibid., Artículo 97

a) Dentro de los dos días hábiles siguientes, cuando se trate de operaciones con valores de renta variable y de renta fija.

b) Al día hábil siguiente, cuando se trate de operaciones referentes a metales preciosos amonedados, Papel Comercial, Certificados de la Tesorería de la Federación, Aceptaciones Bancarias, Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal y Bonos Bancarios.

c) El mismo día, con acuerdo de las partes, cuando se trate de operaciones con Papel Comercial, Certificados de la Tesorería de la Federación y Aceptaciones Bancarias.

d) En el caso de operaciones distintas que fuesen autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se fijará en cada caso el plazo de liquidación.

B) A PLAZO

La compraventa de valores en Bolsa será a plazo, cuando en el momento de ser realizada se convenga que la fecha de su liquidación se difiere a un plazo no mayor de 360 días a partir de la fecha de la operación.

El precio de compraventa a plazo es mayor que el precio de contado, por lo cual el comprador garantizará la liquidación mediante un depósito que cubra la diferencia entre el precio a plazo y el precio del último hecho del día de la operación y el vendedor depositará en garantía los valores objeto de la operación.

No abundaremos más en este inciso, toda vez que las operaciones a plazo fueron suspendidas a raíz de los movimientos especulativos ocurridos en octubre de 1987 (crack bursátil), por lo que actualmente, todas las operaciones de bolsa únicamente pueden liquidarse al contado.

CAPITULO IV. CONTRATO DE COMISION MERCANTIL

1. Concepto
2. Características
3. Elementos
 - 3.1 Personales
 - 3.2 Reales
 - 3.3 Formales
4. Obligaciones y Derechos de las Partes
 - 4.1 Del Comisionista
 - 4.2 Del Comitente
5. Aspectos del Contrato de Comisión Mercantil aplicado a la actividad bursátil
6. Características de la Circular No. 10-46 de la Comisión Nacional de Valores.
 - 6.1 Generalidades
 - 6.2 Comisión Mercantil
 - 6.3 Depósito de Valores
 - 6.4 Cuentas Discrecionales
 - 6.5 Disposiciones Generales
 - 6.6 Obligaciones y Derechos de las Partes
 - a) De la Casa de Bolsa
 - b) Del Cliente Inversorista
7. Desventajas del Contrato de Comisión Mercantil en materia bursátil
8. Anexo: Circular 10-46 expedida por la Comisión Nacional de Valores.

1. Concepto

El contrato de comisión mercantil está regulado en los artículos 273 al 308 del Código de Comercio. El artículo 273 la define como:

Artículo 273.- El mandato aplicado a actos concretos de comercio se reputa comisión mercantil. Es comitente el que confiere comisión mercantil y comisionista el que la desempeña.

El concepto anterior resulta un tanto cuanto limitado, toda vez que el precepto transcrito señala que la comisión mercantil es un mandato, lo cual nos remite al artículo 2546 del Código Civil, que define al mandato en los siguientes términos:

Artículo 2546.- El mandato es el contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.

En consecuencia, conforme a los dos artículos citados, la comisión mercantil es un contrato por el cual el comisionista se obliga a desempeñar actos jurídicos de comercio por encargo y cuenta del comitente.

Ahora bien, de lo anterior se desprende que que el contrato de comisión mercantil es un mandato aplicable exclusivamente a actos de comercio, donde el comisionista viene a ser un mandatario mercantil.

Por otro lado, el contrato de comisión mercantil puede ser representativo, que es aquel en el cual el comisionista desempeña los actos de comercio a nombre del comitente; y sin

representación, por el cual el comisionista actúa en nombre propio, pero siempre por cuenta del comitente.

Con las referencias anteriores podemos señalar que la comisión mercantil es el mandato aplicado a actos de comercio, el cual establece la posibilidad de que el comisionista pueda desempeñar la comisión en representación del comitente o a a nombre propio, pero siempre por cuenta del comitente.

2. Características

El contrato de comisión mercantil, tiene las siguientes características:

a) Es un contrato típico, regulado por los artículos 273 a 308 del Código de Comercio.

b) Es un mandato mercantil²⁵ por su naturaleza, cuyas disposiciones supletorias se encuentran en las normas establecidas en el derecho común sobre el mandato.

c) Es un contrato bilateral, en el que las partes tienen derechos y obligaciones.

d) Es un contrato oneroso, ya que generan gravámenes y provechos para las partes.

e) La encomienda del comisionista deben ser actos jurídicos

²⁵ Lozano Moriega, Francisco: "Cuarto Curso de Derecho Civil. Contratos", Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., México, 1982, pp. 435-436

de comercio, es decir, la celebración de contratos especie de estos, siendo la compraventa la operación más usual.

3. Elementos

3.1 Personales

Los elementos personales en la comisión mercantil, es decir, las partes que intervienen en la celebración del contrato son:

a) EL COMITENTE

En el contrato de comisión mercantil, el comitente es la persona, física o moral, interesada en que un tercero ejecute, por su cuenta, actos de comercio.

b) EL COMISIONISTA

El comisionista es la parte que dentro de la comisión mercantil, desempeña los actos de comercio encomendados por el comitente, generalmente, se le otorga el carácter de comerciante, toda vez que profesionalmente presta sus servicios como comisionista. En la actualidad se han creado diversas sociedades mercantiles dedicadas a las operaciones de comisión mercantil.

3.2 Reales

El acto de comercio y la remuneración, constituyen los elementos reales en el contrato de comisión mercantil.

EL ACTO DE COMERCIO

Las operaciones de comisión mercantil como actos de comercio, tienen su fundamento en la fracción XII del artículo 75 en el Código de Comercio.

Para definir el acto de comercio, debemos partir del concepto de acto jurídico, entendiendo como tal la manifestación de voluntad de dos o más personas, encaminada a producir consecuencias de derecho, que pueden consistir en la creación, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones, apoyados en los ordenamientos jurídicos.

Apoyados en lo anterior, podemos señalar que acto de comercio es la declaración de voluntad de dos o más personas, que produce efectos jurídicos dentro del ámbito mercantil, conforme a la legislación de la materia.

LA REMUNERACION

La remuneración o retribución, es el pago que recibe el comisionista por el cumplimiento del encargo del comitente, cuyas bases pueden ser una cantidad fija, porcentaje sobre la mercancía vendida o comprada, porcentaje y cantidad fija, la diferencia entre los precios de compra y venta de los productos.

El pago de la comisión puede pactarse en dinero, efectivo, en especie, o en ambos.

3.3 Formales

La forma es el modo en que las partes legitiman el negocio, para formalizar un contrato de comisión mercantil no se requiere de escritura pública, es suficiente que se celebre por escrito o verbalmente, en cuyo caso, deberá ratificarse por escrito antes de que el negocio concluya.

4. Obligaciones y Derechos de las Partes

4.1 Del Comisionista

Las obligaciones del comisionista son:

- a) Ejecutar por sí la comisión que le encarga el comitente, sin poder delegarla sin autorización del comisionista, sin embargo, puede ocupar dependientes bajo su responsabilidad. (Artículo 280)
- b) Cuando rehuse la comisión, deberá avisar inmediatamente al comitente y practicar las diligencias necesarias para la conservación de los efectos que el comitente le haya encomendado, hasta que éste nombre nuevo comisionista. (Artículos 275 y 277)
- c) Cumplir con las instrucciones del cliente, sin poder actuar contra disposiciones en contrario. (Artículo 286)
- d) Consultar al comitente en lo no previsto, conforme a la naturaleza del negocio. (Artículo 286)

e) Informar oportunamente al comitente de hechos o circunstancias por las que se pueda revocar o modificar el encargo, así como de la ejecución de lo encomendado. (Artículo 290)

f) Observar lo establecido en las leyes y reglamentos respecto de la comisión a su cargo, y será responsable de su contravención u omisión. (Artículo 291)

g) Responder del deterioro y pérdida de los efectos y mercancías que recibiere, salvo en los sucesos de caso fortuito, fuerza mayor o vicio de la propia cosa. (Artículos 294 y 295)

h) Rendir cuentas, con relación a sus libros, después de ejecutada la comisión, así como entregar al comitente el saldo de lo recibido. (Artículo 298)

El comisionista tiene derecho a:

a) Ser remunerado por su trabajo (retribución). (Artículo 304)

b) Retener los efectos o mercancías que estén real o virtualmente en su poder, para garantizar el pago de su retribución, anticipos y gastos que el comisionista hubiere hecho por cuenta de tales mercancías o efectos. (Artículo 306)

c) Vender las mercancías que le han consignado, cuando el valor presunto de tales mercancías no pueda cubrir los gastos que se hayan de desembolsar por el transporte y recibo de ellas, y cuando después de que el comisionista avisa al comitente que rehusa la comisión, éste no nombre nuevo

encargado que reciba las mercancías que hubiere remitido. (Artículo 279)

Por otro lado, el Código de Comercio señala que el comisionista no podrá:

- Alterar las marcas de las mercancías que hubiesen comprado o vendido por cuenta ajena, ni tener efectos de la misma especie pertenecientes a distintos dueños, bajo una misma marca sin distinguirlos por una contramarca que indique la propiedad de cada comitente. (Artículo 300)

- Prestar ni vender al fiado o a plazos las mercancías recibidas, salvo que tenga autorización del comitente, quien puede, en caso contrario, exigirle el pago al contado. (Artículo 301)

- Comprar para sí o para otro lo que se le hubiere mandado vender, ni vender lo que se le haya mandado comprar, sin consentimiento del comitente. (Artículo 299)

4.2 Del Comitente

El comitente tiene obligación de:

- a) Pagar la remuneración del comisionista. (Artículo 304)
- b) Proveer de fondos al comisionista, así como sufragar los gastos que éste por su cuenta realice. (Artículo 281)
- c) Cubrir al comisionista, mediante cuenta justificada, el importe de todos sus gastos y desembolsos. (Artículo 305)

Los derechos del comitente son:

a) Dar instrucciones al comisionista para el cumplimiento de su encargo. (Artículo 286)

b) Revocar en cualquier tiempo la comisión conferida al comisionista. (Artículo 307)

5. Aspectos del Contrato de Comisión Mercantil aplicado a la actividad bursátil

Como ya hemos apuntado en el presente estudio²⁶, la comisión en materia bursátil es la actividad que realizan los intermediarios consistente en la compraventa de valores a nombre propio, pero por cuenta de sus clientes, ya sea en el piso de remates o fuera de bolsa.

Como podemos observar, en la definición anterior se configura claramente la comisión mercantil regulada en el código de comercio, donde el intermediario funge como comisionista y el cliente inversionista es el comitente.

Sin embargo, no todo el articulado del citado código es aplicable, es decir, existen salvedades dada la naturaleza de la actividad bursátil; brevemente mencionaremos algunas diferencias entre el contrato de comisión en general y el ocupado en materia bursátil.

²⁶ Vid. supra, cap. II, p. 31

- El comisionista en general, debe desempeñar por sí los encargos y no puede delegarlos sin estar autorizado por el comitente, en cambio, en el caso de los intermediarios bursátiles como comisionistas, no puede darse esta limitación, toda vez que, las casas de bolsa llevan a cabo sus funciones por conducto de sus apoderados y funcionarios.

- En la comisión en general, el comisionista debe seguir las instrucciones del comitente, así como consultarle en lo no previsto; en la comisión en materia bursátil, el cliente puede otorgar a la casa de bolsa facultad discrecional, para que conforme al buen criterio, de su apoderado promotor, le compre o venda los valores que juzgue convenientes para el inversionista.

- Respecto a la prohibición que tiene el comisionista para comprar o vender para sí o para un tercero lo que se le hubiere mandado comprar o vender; en materia bursátil tenemos que, si una casa de bolsa recibe por un lado orden de un cliente para comprar cierto número de títulos de determinada emisora, serie y precio, y por otro recibe orden de venta de un cliente diferente, respecto del mismo número de valores coincidentes en las mismas características del que pretende comprar, está facultada para realizar una operación denominada en el ámbito bursátil de "cruce"²⁷, que consiste en que el operador de piso ejecutará al mismo tiempo operaciones de compra y venta respecto de un mismo valor.

²⁷ Vid. *supra*, cap. III, p. 56/58

6. Características de la Circular No. 10-46 expedida por la Comisión Nacional de Valores

6.1 Generalidades

Con la finalidad de garantizar la seguridad y certeza jurídica contractual entre los intermediarios bursátiles y sus clientes, la Comisión Nacional de Valores tuvo a bien expedir con fecha 6 de agosto de 1981, la Circular número 10-46 dirigida a las casas de bolsa, por la cual se autoriza el contrato de comisión mercantil para llevar a cabo operaciones compraventa de valores, propuesto por la Asociación Mexicana de Casas de Bolsa, A.C., con el objeto de formalizar las relaciones jurídicas entre las casas de bolsa y su clientela inversionista, previendo los derechos y obligaciones que se generen como consecuencia de tales relaciones; anexando al efecto, el modelo de contrato que deberán suscribir las casas de bolsa con sus clientes, a partir de la vigencia de la citada circular, haciendo notar que las modificaciones al texto aprobado que los intermediarios pretendan introducir con motivo de sus requerimientos, deberán someterse a la aprobación de la Comisión Nacional de Valores.

En el capítulo de declaraciones, la casa de bolsa manifiesta, a través de su representante, que es una sociedad constituida legalmente para operar como intermediario en el mercado de valores y está debidamente inscrita en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

En la parte referente al cliente, el texto del contrato autorizado, señala que el inversionista manifiesta su voluntad de encomendar al intermediario la realización de actos jurídicos en el ámbito bursátil, que el mismo conoce el alcance de los

derechos y obligaciones derivados del contrato, y se hace hincapié en lo que respecta al reconocimiento expreso del cliente en el sentido de que no es posible asegurar rendimiento alguno, por la naturaleza de las operaciones en el mercado de valores, estando sus inversiones sujetas a pérdidas o ganancias conforme las fluctuaciones del mercado.

Para completar la información del cliente, en la circular 10-46 se anexa un modelo a seguir, con cuatro apartados que contemplan los siguientes aspectos:

- I. NOMBRE DEL CLIENTE
 DOMICILIO
 TELEFONO
 NACIONALIDAD
 PERSONA FISICA
 PERSONA MORAL
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 NOMBRE DEL EJECUTIVO DE CUENTA
 NUMERO DEL EJECUTIVO DE CUENTA

- II. TIPO DE CUENTA
 - a) Individual
 - b) Solidaria
 - c) Mancomunada
 - d) No Discrecional
 - e) Discrecional
 - f) Discrecional Limitada

y en general, realizar cualquier operación cuya materia sean acciones, obligaciones, bonos, certificados de participación y, en general, valores bursátiles y extrabursátiles.

Cabe hacer notar que los derechos y obligaciones tanto de la casa de bolsa como del cliente, acordados en el contrato en general, serán analizados globalmente en inciso posterior.

6.3 Depósito de Valores

En caso de que el cliente se interese en recibir los servicios de depósito de valores, debe manifestarlo en el contrato de comisión, entendiéndose que se comprenderán también los servicios de administración²⁸, asimismo, los títulos objeto del depósito, serán depositados materialmente en el Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL), son las disposiciones que señala la segunda parte del clausulado del contrato de comisión mercantil para operaciones con valores.

Dicho clausulado contempla que el retiro físico de valores, se podrá realizar por el cliente o su representante jurídico, o el de la sucesión en caso de muerte; señala además que, en caso de cuentas solidarias, los valores podrán ser devueltos a cualquiera de los depositantes; asimismo, prevé la mancomunidad respecto de los valores depositados, registrando las firmas autorizadas para tal efecto.

En el caso de que el cliente pretenda asistir a alguna asamblea convocada por una sociedad emisora, solicitará a

²⁸ Vid. *supra*, cap. II, p. 33

la casa de bolsa una constancia de depósito con la cual acredite su calidad de socio.

El intermediario puede asistir a la asamblea, en caso de que el cliente no lo solicite, toda vez que se entiende que el contrato suscrito contiene mandato suficiente para ese efecto, por lo cual la casa de bolsa votará las acciones del cliente, con prudencia y cuidado, como si el negocio fuere propio.

Asimismo, señala el procedimiento a seguir para la ejecución de los actos de administración, en los siguientes términos:

a) Si los valores generan un derecho de opción, la casa de bolsa deberá ejercerlo por cuenta del cliente, siempre y cuando éste lo haya provisto de los fondos necesarios, con cinco días hábiles de anticipación antes del vencimiento señalado para ejercitar el derecho opcional.

b) Tratándose de derechos accesorios, de igual forma serán ejercitados por el intermediario, por cuenta del cliente, y los dividendos o intereses que se paguen sobre ellos, serán abonados al cliente en la cuenta que la casa de bolsa llevará al cliente inversionista.

c) Si durante la vigencia del contrato se requiere el pago de alguna exhibición sobre valores, el cliente debe proveer a la casa de bolsa de los fondos necesarios en un plazo de cinco días anticipados a la fecha en que la exhibición deba ser pagada; en caso contrario, el intermediario queda facultado para vender al precio de mercado, por cuenta del cliente, los

derechos opcionales de los valores susceptibles de proporcionar un beneficio al inversionista.

El incumplimiento por parte del cliente de lo anterior, exime a la casa de bolsa de toda responsabilidad por la inejecución de los citados actos de administración.

6.4 Cuentas Discrecionales

La facultad discrecional es aquella que el cliente otorga a la casa de bolsa para que por su cuenta, realice operaciones bursátiles conforme la prudencia le dicte y cuidando el negocio como propio.

La casa de bolsa, para tal fin designará un apoderado para celebrar operaciones con el público, quien se encargará del manejo de la cartera de inversiones del cliente, comprando y vendiendo los valores en el momento que a su buen criterio considere beneficioso para el inversionista.

El cliente puede revocar en cualquier tiempo la facultad discrecional, notificando por escrito tal decisión a la casa de bolsa.

El tercer apartado del contrato en comento, estipula que las operaciones de compraventa podrán ser ordenadas por el funcionario que designe la casa de bolsa, sin que sea necesaria la autorización del cliente para tales operaciones.

No obstante lo anterior, la discrecionalidad puede limitarse al manejo de determinados valores, mismos que el cliente señalará específicamente; para tal efecto, las partes

elaborarán una lista de los valores que no puedan manejarse discrecionalmente.

Respecto de valores que el intermediario estime que no es conveniente mantenerlos dentro del manejo discrecional, podrá pedir al cliente instrucciones concretas y expresas respecto de la realización de operaciones con dichos valores.

Asimismo, las partes convienen que el intermediario, no asume ninguna obligación de garantía de rendimientos, ni será responsable por las pérdidas que el inversionista pueda tener como consecuencia del manejo discrecional.

6.5 Disposiciones Generales

El último capítulo del clausulado de la circular 10-46, estipula que la casa de bolsa abrirá al cliente una cuenta en la que se registrarán los abonos en efectivo o valores hechos por el cliente, las percepciones por intereses, dividendos, importe de ventas de valores y de derechos y cobros por títulos amortizados, así como los cargos por retiros, pagos de honorarios, comisiones, intereses, gastos y demás pagos que el cliente debe cubrir al intermediario.

Por otra parte, tal clausulado contempla los contratos anexos que deberán agregarse al contrato principal de comisión mercantil, es decir, en las opciones de operaciones específicas que le interesen al cliente realizar y que el contrato no prevé, como lo son: el contrato diverso de apertura de crédito, que tiene el objeto de financiar posiciones al cliente; la ejecución de órdenes de operaciones con Certificados de la Tesorería de la Federación, en cuyo caso, las partes

suscribirán contrato diverso de depósito, préstamo o reporto sobre dichos valores; y, de operaciones con metales amonedados para lo cual se anexará contrato de compraventa y depósito de dichos metales; los contratos mencionados, formarán parte, desde luego, del de comisión mercantil.

También prevé que a partir de que el intermediario tenga conocimiento de los casos de fallecimiento, interdicción, ausencia o quiebra del cliente, únicamente tendrá obligación de ejecutar las instrucciones pendientes y posteriormente suspenderá cualquier movimiento de la cuenta, hasta que los representantes legales del cliente se presenten, a fin de resolver conforme a derecho los términos futuros del manejo de la cuenta. Esta disposición no opera en los casos de cuentas solidarias, toda vez que el manejo se continuará de acuerdo con las instrucciones del cliente o clientes solidarios.

Con referencia a la jurisdicción, la última cláusula del contrato señala que las partes se someten a los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder con motivo de su domicilio.

6.6 Obligaciones y Derechos de las Partes

a) De la Casa de Bolsa

La Comisión Nacional de Valores mediante la Circular 10-46, señala que las obligaciones de las casas de bolsa como comisionista para con el cliente son:

a) Desempeñar la comisión en nombre propio, pero por cuenta del cliente, consistente en comprar, vender, dar en prenda, administrar y en general realizar cualquier operación con valores bursátiles o extrabursátiles. (Cláusula 2ª)

b) Cumplir las instrucciones expresas del cliente, que pueden ser por escrito, verbales o telefónicas, salvo que se haya pactado cuenta discrecional. (Cláusula 3ª, primer párrafo)

c) Comunicar al cliente los posibles riesgos que se puedan suscitar con motivo de las instrucciones del inversionista, con el fin de que las ratifique o rectifique, en caso de no localizar al cliente, la casa de bolsa ejecutará tales instrucciones, sin su responsabilidad. (Cláusula 3ª, último párrafo)

d) Entregar al cliente valores fungibles, es decir, títulos de la misma especie y calidad. (Cláusula 5ª)

e) Enviar al domicilio señalado por el cliente, una boleta de cada operación realizada, especificando el tipo y el importe de la misma, dentro de los dos días siguientes de consumada la operación, quedando una copia de dicha boleta en las oficinas de la casa de bolsa a disposición del cliente. (Cláusula 6ª)

f) Suscribir los endosos y cesiones de títulos nominativos a favor del cliente, en su nombre y representación. (Cláusula 9ª)

g) En el caso de depósito de valores, cumplir con las instrucciones escritas del cliente. (Cláusula 11ª)

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

h) Extender al cliente por cada entrega de valores, recibos numerados, nominativos y no negociables que amparen el depósito de dichos valores. (Cláusula 12ª)

i) Efectuar actos de administración como son los cobros y todos los actos necesarios para la conservación de los derechos del cliente. (Cláusula 16ª)

j) Expedir constancias de depósito que acrediten la calidad de socio del cliente, cuando éste así lo requiera. (Cláusula 17ª, primer párrafo)

k) Informar al cliente, cuando lo solicite por escrito, sobre los acuerdos tomados en las asambleas de accionistas, a las que haya asistido. (Cláusula 17ª, segundo párrafo)

l) Ejercitar por cuenta del cliente los derechos accesorios, opcionales o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los valores depositados y que forman parte de la cartera del inversionista. (Cláusula 18ª)

m) Invertir el dinero en efectivo que reciba del cliente para ejercitar sus derechos, según instrucciones del mismo cliente, depositándolo en instituciones bancarias, cuando por cualquier causa no pueda aplicar dichos fondos al fin para el que fueron entregados. (Cláusula 19ª)

n) Realizar operaciones de manera discrecional, sin que sea necesaria la autorización del cliente. (Cláusula 20ª, inciso a)

o) Actuar con profesionalismo en el manejo de las cuentas discretionales. (Cláusula 20ª, inciso f)

p) Abrir al cliente una cuenta en la que se registrarán las entregas de valores o efectivo hechas por el cliente, las percepciones por pago de intereses y dividendos, importe de ventas de títulos, así como los retiros hechos por el inversionista, pagos por honorarios, comisiones, gastos y demás pagos que el cliente deba cubrir al intermediario. (Cláusula 22ª)

q) Enviar al cliente, dentro de los primeros cinco días hábiles al corte mensual, un estado de cuenta, relativo a las operaciones efectuadas, que refleje la posición de los valores del inversionista al último día hábil del corte mensual anterior, dejando una copia a disposición del cliente en sus oficinas. (Cláusula 25ª)

r) Cumplir con las instrucciones pendientes de ejecutar, en caso de muerte, interdicción o quiebra del cliente. (Cláusula 28ª)

Los derechos de la casa de bolsa son:

a) Recibir remuneración según arancel aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por cada negocio realizado por cuenta del cliente. (Cláusula 8ª)

b) Recibir de parte del inversionista, por los servicios prestados de custodia y administración de valores, según arancel de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Cláusula 13ª)

c) Ser provisto de fondos para ejercitar los derechos patrimoniales del cliente. (Cláusula 18ª)

b) Del Cliente Inversionista

En términos de la circular 10-46, las obligaciones del cliente para con el intermediario bursátil son:

- a) Cumplir con las obligaciones asumidas por la casa de bolsa frente a las personas con las que contrate como consecuencia de las instrucciones recibidas. (Cláusula 2ª, segundo párrafo)
- b) Pagar las remuneraciones correspondientes según el arancel de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por cada negocio ejecutado por la casa de bolsa. (Cláusula 8ª)
- c) Pagar a la casa de bolsa, la comisión correspondiente por los servicios prestados de custodia y administración de valores, según el arancel aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Cláusula 13ª)
- d) Proveer de fondos a la casa de bolsa, para el cumplimiento de sus instrucciones de compraventa de valores. (Cláusula 10ª)
- e) Proveer de recursos al intermediario para el ejercicio de sus derechos accesorios, opcionales, o para efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación a los valores que tenga en depósito. (Cláusula 18ª)
- f) Autorizar el cargo a su cuenta de las comisiones que el intermediario devengue por sus servicios, incluyendo los de guarda y custodia, así como de los intereses sobre las cantidades que adeude a la casa de bolsa. (Cláusula 23ª)

g) Asegurar el pago de prestaciones, contraprestaciones, comisiones y honorarios que deba al intermediario. (Cláusula 24ª)

El cliente inversionista tiene los siguientes derechos:

a) Girar órdenes por escrito, verbales o telefónicas, con la finalidad de instruir al intermediario para la realización de operaciones bursátiles. (Cláusula 3ª)

b) Objetar por escrito dentro del término de diez días, las boletas enviadas por la casa de bolsa con motivo de las operaciones realizadas. (Cláusula 6ª)

c) Retirar físicamente los valores depositados que formen parte de su cuenta. (Cláusula 14ª)

d) Solicitar constancia de depósito, con el objeto de acreditar su calidad de socio, para asistir a alguna asamblea convocada por la sociedad emisora. (Cláusula 17ª, primer párrafo)

e) Solicitar información por escrito a la casa de bolsa, acerca de los acuerdos tomados en las asambleas de accionistas. (Cláusula 17ª, segundo párrafo)

f) Optar por la facultad discrecional en el manejo de su cuenta. (Cláusula 20ª)

g) Revocar en cualquier momento la discrecionalidad otorgada a la casa de bolsa. (Cláusula 20ª, inciso c)

h) Objetar por escrito dentro de un plazo de quince días hábiles, el estado de cuenta mensual enviado por el intermediario. (Cláusula 25ª)

Respecto a la jurisdicción, la multicitada circular señala que las partes se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro con motivo de su domicilio.

7. Desventajas del Contrato de Comisión Mercantil en materia bursátil

Con base en la experiencia, el contrato de comisión mercantil, a pesar de las adecuaciones practicadas, resultaba insuficiente para regular las relaciones jurídicas entre el gran público inversionista y las casas de bolsa; esto se denotó sobremanera con motivo del desplome del mercado de valores en octubre de 1987, acontecimiento conocido como "crack"²⁹, razón por la cual muchos clientes pretendieron objetar operaciones realizadas, sobre todo los que tenían pactado el manejo de cuenta discrecional, esto se suscitó porque durante el alza del mercado o "boom"³⁰, la mayoría de los clientes, con la finalidad de incrementar a corto plazo sus carteras, otorgaban tal facultad a sus promotores o apoderados, quienes compraban y vendían a su "buen criterio" los valores que juzgaban podían ofrecer un beneficio al cliente.

²⁹ Palabra inglesa que se utiliza para designar una caída bursátil desmedida. Etapa posterior a un boom.

³⁰ Palabra inglesa que se utiliza para designar un alza bursátil desmedida. Etapa posterior a un crack.

La realidad fue que muchos inversionistas, sobre todo pequeños, con un total desconocimiento del mercado y seducidos por los altos rendimientos a corto plazo, ignoraban que la casa de bolsa no garantizaba rendimientos, ni asumía responsabilidad alguna por las pérdidas que pudieran tener como consecuencia del manejo discrecional y muchas veces, los promotores en función de la poca cuantía de las carteras, no las atendían con la diligencia que se requería, lo cual no exentaba que clientes con posiciones más que simbólicas, igual sufrieran las consecuencias de la baja bursátil.

Aunado a lo anterior, con motivo de su gran actividad, las casas de bolsa no cumplían con la obligación estipulada en el contrato de enviar al cliente una boleta de cada operación realizada, dentro de los dos días siguientes de concertar tal operación, por lo que los clientes muchas veces ignoraban si la operación ordenada fue llevada a cabo o no; situación que no fue atendida debidamente por las autoridades bursátiles.

De esta manera, el crack de 1987 fue el acontecimiento que corroboró que el contrato de comisión mercantil no protegía adecuadamente los intereses del gran público inversionista, consideramos que en su momento oportuno, es decir, durante el alza del mercado de valores, las instituciones bursátiles, tanto reguladoras como operativas, debieron tomar las siguientes medidas de protección al inversionista:

a) Respecto de la facultad discrecional, tratándose de pequeños inversionistas, limitar la realización de operaciones de compraventa a únicamente instrumentos de renta fija.

b) Limitar las operaciones de compraventa de valores a plazo y el otorgamiento de créditos de margen, a clientes con determinada posición en su cartera de valores.

Por otra parte, la comisión mercantil no contemplaba situaciones como:

- Beneficiarios en caso de fallecimiento del titular.
- Formas de terminación.

Como podemos observar, la comisión mercantil no se adecuaba a la dinámica cambiante del mercado de valores, es decir, a raíz del auge que tuvo a partir de 1985, la comunidad bursátil debió notar que el contrato de comisión mercantil no cubría las necesidades que requería nuestro mercado, más aún con el alto crecimiento del público interesado en adquirir valores para invertir su capital excedente, a quien era menester ofrecerle las seguridades jurídicas propias de un mercado en pleno desarrollo.

Para efectos de estudio en el presente capítulo, en las páginas siguientes transcribimos el texto del contrato de comisión mercantil, autorizado por la Comisión Nacional de Valores, mediante la Circular 10-46, de fecha 6 de agosto de 1981.

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____, S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. _____, EN LO SUCESIVO "EL AGENTE", Y POR LA OTRA _____, EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE", AL TENDR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el Representante del Agente:

a) Que su representada es una sociedad anónima legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. _____ de fecha de _____ de 19 __, y que por lo tanto está autorizada para operar como intermediario en el mercado de valores.

b) Que en virtud de su objeto social, su representada cuenta con la organización necesaria y los elementos suficientes para prestar los servicios y desempeñar las actividades que son materia de este contrato.

II. Declara el Cliente:

a) Ser de nacionalidad _____ lo que acredita con _____

b) Que conoce el alcance de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y que tiene interés en encomendar a el agente la realización de los actos jurídicos del mismo.

c) El cliente reconoce expresamente que por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores, y que son materia de este contrato, no es posible asegurar rendimiento alguno, estando sus inversiones sujetas, por tanto, a pérdidas o ganancias, debidas en lo general, a fluctuaciones en el mercado.

CLAUSULAS

I. COMISION MERCANTIL

Primera.- El cliente otorga a el agente un mandato con carácter de comisión mercantil en los términos del artículo 273 del Código de Comercio, a fin de que este realice por cuenta del cliente, actos de comercio consistentes en compra, vender, dar en prenda, administrar y en general, realizar cualquier operación o negocio cuya materia sean acciones, obligaciones, bonos, certificados de participación y, en general, valores bursátiles o extrabursátiles a los que, para los efectos de este contrato se designarán simplemente como valores.

Segunda.- El agente podrá desempeñar la comisión tratando en su propio nombre pero, en todo caso, actuará por cuenta del cliente, e invariablemente conforme a las instrucciones que reciba de éste el funcionario (ejecutivo de cuenta) designado al efecto, excepto que el manejo cláusulas del capítulo relativo a cuentas discrecionales de este contrato.

El cliente se obliga expresamente a cumplir, en sus términos, las obligaciones asumidas por el agente frente a las personas con las que contrate como consecuencia de las instrucciones recibidas.

Tercera.- Salvo que el cliente haya optado por encomendar a el agente discrecionalidad en el manejo de la cuenta, la comisión materia de este contrato será desempeñada por este último, con sujeción a las instrucciones expresas del cliente. En esas condiciones, el cliente, mediante órdenes por escrito, verbales o telefónicas deberá instruir a el agente para que éste realice las operaciones a que se refiere la cláusula primera de este contrato, debiendo en todo caso precisar el género, especie, precio, cantidad, clase y cualquier otra característica necesaria para identificar los valores materia de la operación concreta.

El agente se reserva el derecho de exigir por escrito, la confirmación, también por escrito, de las órdenes verbales o telefónicas que reciba de su cliente.

Si a juicio del agente se derivase algún perjuicio para el cliente como resultado del cumplimiento de instrucciones para la ejecución de alguna operación, el agente podrá suspender su cumplimiento sin responsabilidad, en la inteligencia de que comunicará de inmediato, por la vía más rápida al cliente, el posible riesgo, a fin de que éste ratifique o rectifique dichas instrucciones. En caso de que no sea posible la localización del cliente o de sus representantes, el agente procederá a ejecutar la instrucción en los términos recibidos, sin su responsabilidad.

Cuarta.- El agente cumplirá la comisión materia del contrato, por medio de sus apoderados o funcionarios, quedando facultado además, para delegar total o parcialmente la realización del encargo sin necesidad de obtener el consentimiento del cliente, pero haciéndose responsable de la actuación del delegatorio respectivo.

Quinta.- El cliente acepta expresamente que los valores materia de este contrato deben considerarse fungibles, por lo que el agente podrá cumplir su encargo entregando al cliente títulos de la misma especie y calidad.

Sexta.- De cada operación realizada en desempeño de la comisión, el agente enviará al cliente al domicilio señalado en este contrato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a consumada la operación, una boleta especificando el tipo de operación y el importe de la misma. Una copia de dicha boleta, o del registro contable respectivo, quedará a disposición del cliente en las oficinas del agente y, en consecuencia, si el cliente no presenta objeción escrita y fehaciente dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la ejecución de la instrucciones, se entenderá confirmada la operación respectiva.

Séptima.- Las partes convienen en que las órdenes del cliente serán ejecutadas por el agente conforme al sitena de asignación de operaciones entregado a la Comisión Nacional de Valores, y cuyas bases declara el cliente conocer.

Octava.- El agente recibirá por cada negocio realizado por cuenta del cliente, como remuneración, las cantidades que correspondan según el arancel aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.

La remuneración a que se refiere esta cláusula, no comprenden las cantidades que corresponden cobrar el agente con motivo de las actividades que realice en desempeño del depósito y administración de valores a que se refieren las cláusulas undécima y siguientes de este contrato, o por manejo de cuenta discrecional en su caso.

Novena.- En virtud de la comisión mercantil materia de este contrato, el agente queda facultado, expresamente, para suscribir, en nombre y representación del cliente, los endosos y cesiones de títulos-valores nominativos expedidos a favor del cliente. En caso de que pueda entenderse que el poder, a que se hace referencia en esta cláusula, exija una forma especial, el cliente asume expresamente la obligación de ratificar los actos realizados por el agente en cumplimiento a sus instrucciones y otorgar formalmente el mandato que sea necesario para estos efectos.

Décima.- En ningún caso el agente estará obligado a cumplir instrucciones de compra o venta de valores por cuenta del cliente si éste no lo ha provisto de los recursos o valores necesarios para ello, o bien no existen en su cuenta saldos acreedores por la cantidad suficiente para ejecutar las instrucciones relativas.

II. DEPÓSITO DE VALORES

Undécima.- En caso de que en el anexo correspondiente a este contrato se haya señalado la voluntad del cliente de recibir servicios de depósito de valores, dicho depósito sólo podrá referirse a aquellos títulos que puedan ser objeto de intermediación en el mercado conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

En el desempeño de sus funciones, el agente deberá observar siempre las instrucciones escritas que gire el cliente, en el entendido de que el depósito habrá siempre de tratarse de valores que deben considerarse fungibles. También deberá especificarse que el mencionado depósito comprenderá en todos los casos, administración.

Dodécima.- El agente extenderá al cliente por cada entrega, recibos numerados, nominativos y no negociables que amparen el depósito de valores, siendo estos últimos depositados materialmente en el Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL) en la cuenta que al efecto el agente tiene abierta en dicha institución.

Décima tercera.- El cliente pagará a el agente por la custodia y administración de valores, como comisión por los servicios prestados por estos conceptos, las cantidades autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.

Décima Cuarta.- El retiro físico de los valores depositados se podrá realizar por el cliente o su representante jurídico o el representante de la sucesión en caso de muerte, mediante la suscripción del o de los documentos que solicite el agente para comprobar la devolución a entera conformidad de quien recibe, previa legitimación de este último.

Décima quinta.- Los depósitos constituidos a nombre de dos o más personas se entenderán solidarios, y en consecuencia, podrán ser devueltos a cualquiera de los depositantes, o a las personas debidamente autorizadas por los depositantes solidarios.

En caso de que el cliente desee establecer mancomunidad respecto a los valores depositados, deberá señalarlo expresamente al agente y proceder al registro de las firmas autorizadas para dicho efecto.

Tratándose de cuentas mancomunadas, en caso de fallecimiento de alguno de los depositantes, los valores materia del depósito sólo serán entregados al representante legal de la sucesión, siempre y cuando el agente sea enterado del suceso de muerte de alguno de aquéllos.

Décima sexta.- En virtud del depósito de valores en administración que el cliente confiere a el agente, por el presente contrato, este último quedará obligado a efectuar los cobros y a practicar todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que aquéllos confieren al cliente.

Décima séptima.- En los casos en que el cliente requiera asistir a alguna asamblea a la que haya convocado la sociedad emisora de los valores materia de este contrato, solicitará a el agente una constancia del depósito, a fin de acreditar su calidad de socio. Dicha solicitud será presentada al agente ocho (8) días hábiles antes de la fecha en la que será celebrada la asamblea, a fin de que el agente pueda gestionar ante el Instituto para el Depósito de Valores las constancias relativas. En caso de que el agente no reciba solicitud del cliente para los efectos indicados, podrá concurrir a la asamblea en representación del cliente por conducto de las personas físicas que al efecto designe, entendiéndose para ello que este instrumento contiene un mandato amplio y bastante para ese efecto, en la inteligencia de que el agente votará las acciones del cliente invariablemente con la prudencia y cuidado que podría como si el negocio fuere propio.

El agente informará al cliente, cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los acuerdos tomados en las asambleas de accionistas a la que hubiere concurrido en ejercicio del mandato conferido en los términos de este contrato.

Décima octava.- Cuando haya que ejercitar derechos accesorios, opcionales, o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los valores depositados, se estará a lo siguiente:

a) Si los valores atribuyen un derecho de opción que deba ser ejercitado, el agente deberá ejercitarlo por cuenta del cliente, siempre y cuando haya sido provisto de los fondos suficientes por lo menos cinco (5) días hábiles antes del vencimiento del plazo señalado para el ejercicio del derecho opcional.

b) Los derechos accesorios correspondientes a los valores objeto del contrato serán ejercitados por el agente por cuenta del cliente, y los dividendos o intereses que se paguen sobre ellos, serán acreditados al cliente en la cuenta que al efecto llevará el agente en los términos de este contrato.

c) En caso de que durante la vigencia de este contrato deba ser pagada alguna exhibición sobre valores, el cliente debe proporcionar a el agente los fondos necesarios por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que la exhibición deba ser pagada.

d) En caso de no ser provisto de los fondos o instrucciones necesarios, el agente quedará facultado para vender, en su caso, por cuenta del cliente, los derechos opcionales de los valores susceptibles de proporcionar algún beneficio a éste, al precio que rija en el mercado.

e) La falta del cumplimiento por parte del cliente de las condiciones señaladas en los incisos anteriores; exime a el agente de toda responsabilidad por la inexecución de los actos de administración mencionados.

Décima novena.- Siempre que el agente reciba dinero en efectivo del cliente para ejercitar los derechos de éste, lo invertirá según instrucciones expresas que hubiese recibido del propio cliente. Cuando por cualquier circunstancia el agente no pueda aplicar dichos fondos al fin para el que fueron entregados los depositará en institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente en cuenta distinta de las que deban formar parte de su activo.

III. Cuentas Discrecionales

Vigésima.- En el caso de que el cliente opte porque el desempeño de la comisión materia de este contrato sea discrecional, conviene expresamente en que no regirán las estipulaciones contenidas en la cláusula tercera de este contrato y que se aplicarán las demás estipulaciones en lo conducente, conforme a los siguientes pactos:

a) El agente queda expresamente autorizado por el cliente para desempeñar la comisión en forma discrecional, conforme a las indicaciones generales contenidas en el anexo de este contrato. En esas condiciones, las operaciones de compra, venta y en general cualquier operación o negocio materia de este contrato, podrán ser ordenadas por el funcionario que designe el agente para el manejo de la cuenta discrecional, sin que sea necesaria la previa autorización del cliente para la realización de las mencionadas operaciones.

b) El cliente, mediante instrucciones precisamente por escrito y fehacientemente entregadas en las oficinas del agente, podrá limitar la discrecionalidad al manejo de determinados valores, los que señalará específicamente para dichos efectos, y en ese caso, las operaciones que recaigan sobre valores diversos a los señalados, se realizarán conforme a las instrucciones expresas del cliente en los términos y condiciones señalados para el manejo de cuentas no discrecionales.

c) Independientemente de la discrecionalidad que sea pactada, podrá revocarse en cualquier momento por el cliente mediante comunicación fehaciente por escrito al agente, la cual surtirá efectos para el futuro y no afectará operaciones concertadas pendientes de liquidar.

d) En cualquier momento el agente podrá pedir al cliente instrucciones concretas y expresas respecto a operaciones que comprendan determinados valores y que el agente estime que no es conveniente mantenerlos comprendidos dentro del manejo discrecional. En ese caso, las partes elaborarán una lista de los valores materia de la exclusión que formará parte de este contrato debidamente firmada por las mismas.

e) Para todo lo no expresamente previsto en relación al manejo discrecional, se aplicará el clausulado de este contrato salvo aquellas disposiciones que se refirieran a instrucciones expresas.

f) Si bien el agente deberá actuar con profesionalismo en la discrecionalidad otorgada por el cliente, las partes convienen en que el agente no asume ninguna obligación de garantía de rendimientos, ni será responsable por las pérdidas que el cliente pueda sufrir como consecuencia del manejo discrecional.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

Vigésima Primera.- Cuando el agente abra al cliente un crédito en cuenta corriente para financiar posiciones de valores, deberá agregarse al presente contrato formando parte del mismo, contrato diverso de apertura de crédito celebrado entre el agente y el cliente en los términos autorizados por el Banco de México, S.A., según la Circular 10-32 de fecha 18 de diciembre de 1979 expedida por la Comisión Nacional de Valores.

Vigésima Segunda.- El agente abrirá al cliente una cuenta en la que se registrarán como partidas de abono las entregas de valores o efectivo hechas por el cliente o sus representantes, así como los honorarios, comisiones, gastos y demás pagos que el cliente deba cubrir al agente conforme a este contrato.

Vigésima Tercera.- El cliente autoriza expresamente al agente a cargarle en cuenta, en su caso:

I. Las comisiones que el agente devengue por sus servicios, de acuerdo con la tarifa establecida para cada tipo de operación.

II. Las comisiones que el agente deba recibir por servicios de guarda y custodia y administración de valores.

III. Intereses a razón del % anual sobre saldos diarios sobre cualquier cantidad que el cliente adeude a el agente por cualquier concepto con motivo de la realización de los actos jurídicos materia de este contrato.

La tasa anterior será ajustada en la misma proporción, todos los lunes primeros de cada mes, en que aumenten o disminuyan las tasas netas promedio simple para personas físicas con régimen de tasa alta (21%), en moneda nacional que paguen los bancos de depósito a tres (3), seis (6) y doce (12) meses plazo.

Vigésima Cuarta.- El cliente deberá en todo momento asegurar el pago de todas las prestaciones, o contraprestaciones, comisiones y honorarios que deba a el agente.

Vigésima Quinta.- El agente enviará al cliente dentro de los primeros (5) días al corte mensual, un estado de cuenta relativo a las operaciones efectuadas, que refleje la posición de los valores del cliente al último día hábil del corte mensual anterior. Los estados de cuenta que rinda el agente al cliente, podrán ser objetados, en su caso, por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, en la inteligencia de que en defecto de dicha objeción escrita se entenderá que el cliente está conforme, acepta y ratifica la ejecución de los actos a que se refieren los estados de cuenta correspondientes. Una copia de dicho estado de cuenta queda a disposición del cliente en las oficinas del agente a partir de los cinco (5) días hábiles del corte mensual al que el estado se refiere, y en consecuencia, si el agente no recibe objeción escrita en el plazo a que se refiere esta cláusula, el cliente no tendrá derecho a hacer reclamación alguna en relación a las operaciones realizadas, incluyendo las cuentas discretionales.

Vigésima Sexta.- Cuando el cliente le ordene al agente realizar operaciones con Certificados de la Tesorería de la Federación, deberá agregarse al presente contrato formando parte del mismo, contrato o contratos diversos de depósito, préstamo o reporto sobre dichos

Certificados, en los términos autorizados, según la Circular 10-20 Bis de fecha 7 de febrero de 1979 expedida por la Comisión Nacional de Valores.

Vigésima Séptima.- Cuando el cliente ordene al agente realizar operaciones con metales amonedados, deberá agregarse al presente contrato formando parte del mismo, contrato de compraventa y depósito de dichos metales.

Vigésima Octava.- En caso de muerte, interdicción, ausencia o quiebra del cliente, el agente, a partir de su conocimiento fehaciente de lo acontecido, estará únicamente obligado a cumplir las instrucciones que tuviere pendiente de ejecutar y a continuación suspenderá el movimiento de la cuenta hasta en tanto los representantes legales del cliente se apersonen, a fin de resolver conforme a derecho los términos del manejo de la cuenta en el futuro. Esta estipulación no surtirá efectos tratándose de cuentas solidarias, puesto que en ese caso el manejo de la cuenta continuará conforme a las instrucciones del cliente solidario. Tratándose de cuentas discrecionales, dicho manejo quedará suspendido hasta que el agente reciba instrucciones escritas por quien legítimamente tenga facultad para girar órdenes.

Vigésima Novena.- Simultáneamente a la firma de este contrato, las partes suscriben el documento denominado "Anexo al Contrato" que contiene instrucciones específicas del cliente y que forma parte integrante de este contrato.

Trigésima.- Domicilio.- Para los efectos previstos en este contrato, el cliente señala expresamente como su domicilio:

El agente señala como su domicilio el siguiente:

Trigésima Primera.- Jurisdicción.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de su domicilio.

Firmado en la ciudad de el de 19 .

EL CLIENTE

EL AGENTE

CAPITULO V. CONTRATO DE INTERMEDIACION BURSATIL

1. Antecedentes
2. Concepto y Naturaleza Jurídica
3. Elementos
 - 3.1 Personales
 - 3.2 Reales
 - 3.3 Formales
4. Características
5. Aspectos del Contrato de Intermediación Bursátil
 - 5.1 El Modelo del Contrato de Intermediación Bursátil
6. Obligaciones y Derechos de las Partes
 - 6.1 De la Casa de Bolsa
 - 6.2 Del Cliente Inversor
7. Controversias
8. Ventajas en la aplicación del contrato de Intermediación Bursátil
9. Anexo: Modelo del Contrato de Intermediación Bursátil

1. Antecedentes

Respecto a la insuficiencia de la aplicación del Contrato de Comisión Mercantil, adecuado para regular las relaciones jurídicas entre la clientela inversionista y las casas de bolsa, los estudiosos del derecho bursátil opinaban:

El Licenciado Rodolfo León León³¹, con enorme visión, en 1981 (cinco años antes del crack de 1987), sugería:

Por cuanto a la intermediación, tema de este seminario nuestros esfuerzos deberán orientarse a perfeccionar y ampliar la conceptualización del legislador respecto de la actividad de los agentes de valores, sin tener que recurrir como ahora lo hacemos, a figuras más o menos afines, que en todo caso resultan insuficientes y muchas veces inadecuadas para comprender la actividad de esta intermediación. Tal es el caso de la comisión mercantil, regulada por nuestro centenario Código de Comercio.

Promover la suscripción de contratos que conoten con toda claridad las responsabilidades de las casas de bolsa frente a su clientela, inversionistas y emisores, y definan las obligaciones de tal clientela.

La existencia de estos contratos, técnica y claramente elaborados, no sólo constituirá la más eficaz medida de prevención de controversias entre las casas de bolsa y su clientela, controversias que, independientemente de que lleguen a los tribunales, dañan la confianza que hemos dicho sustenta al mercado, sino que al precisar también las obligaciones de la clientela, preservarán a la propia casa de bolsa de reclamaciones, dolosas o no de los clientes, que muchas veces perjudican su patrimonio o imagen.

Todavía más, esta sana relación jurídica, permitirá a la casa de bolsa una actuación más eficiente, pues sentirá estar pisando un suelo firme en su vinculación con la clientela.

Con posterioridad al crack de 1987, el Licenciado Octavio Igartúa Araiza³², expuso:

³¹ Seminario: "Importancia de la Relación Jurídica Formal de las Casas de Bolsa con su Clientela" Academia Mexicana de Derecho Bursátil, México, 1981. pp. 85-86

³² "Aspectos Relevantes de la Contratación Bursátil": EL FORO, Órgano de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Octava Época, Tomo I, Número 3, 1988. pp. 120-121

El desplome bursátil del mes de octubre de 1987, dió origen a inquietudes relacionadas en primer término con la contratación bursátil y en segundo con los procedimientos para resolver los conflictos que puedan surgir con motivo de dicha contratación.

En cuanto a la primera cuestión debe distinguirse la contratación que realizan las casas de bolsa por cuenta propia en la Bolsa con otras casas de bolsa. Dicha contratación no ha presentado problemas que ameriten consideraciones particulares. Cabe mencionar que los documentos en los que consten las operaciones realizadas entre las casas de bolsa conforme al Reglamento Interior de la Bolsa, traen aparejada ejecución siempre que estén certificados por la propia Bolsa.

Los problemas han surgido en el ámbito de la contratación entre las casas de bolsa y sus clientes y particularmente en las denominadas operaciones a plazo y en aquellas denominadas de margen.

De nueva cuenta, el Licenciado Rodolfo León León³³, manifiesta:

La falta de previsión en la Ley del Mercado de Valores de los efectos jurídicos derivados de la compleja relación que se establece entre las casas de bolsa y su clientela con motivo del encargo que el cliente hace a la casa de bolsa para el manejo de sus inversiones bien sea por orden expresa o en forma discrecional; para la guarda y administración de valores propiedad del cliente y para la celebración de operaciones entre ambas partes con instrumentos del mercado de dinero, hacía necesario recurrir a las disposiciones contenidas en el centenario Código de Comercio en relación con la Comisión Mercantil, cuyos preceptos evidentemente no eran suficientes para prever las muy variadas consecuencias jurídicas de esta relación, y por el contrario, en muchos aspectos resultaban contrarios a la naturaleza del mandato que los clientes confieren a las casas de bolsa, y de las operaciones que se celebran en el mercado, todo lo cual conducía a falta de seguridad jurídica para ambas partes, lo que evidentemente no contribuía al pleno desarrollo de este mecanismo de inversión y financiamiento.

Evidentemente, la caída del mercado de valores de 1987, fue el detonador, que demostró que la comisión mercantil no cubría las necesidades de un mercado bursátil en desarrollo

³³ "Decreto de adiciones, reformas y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1990. (Primera Parte): Revista de Derecho Privado, Órgano Periódico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Año 1, Núm. 1, Enero-Abril 1990. pp.151-152

como el nuestro, que requería de una regulación adecuada en cuanto a las relaciones contractuales entre el intermediario bursátil y la clientela inversionista, a quien debía ofrecerle seguridad jurídica y de alguna manera protección a su patrimonio, toda vez que muchas personas impresionadas por los altos rendimientos que se obtenían en la bolsa, sin pensar invirtieron sus ahorros. Sin embargo, a pesar de la "fiebre del oro" que la continua alza bursátil provocaba, ni las autoridades, ni las instituciones operativas y de apoyo, ni los intermediarios, previeron que como consecuencia de un alza desmedida, venía una etapa de estabilización a la baja y que podía terminar en una drástica caída de la bolsa, que fue lo que sucedió en el mercado nacional.

Tal situación, en quien más repercutió fue en la clientela inversionista, que vio afectado seriamente su patrimonio, por tal razón muchos inversionistas ejercitaron acción contra las casas de bolsa, juicios que a la fecha siguen resolviéndose en los Tribunales competentes.

No obstante lo anterior, fue hasta finales de 1989, cuando después de un minucioso estudio, considerando la naturaleza de la actividad bursátil, se crea un contrato sui generis para la regulación de las relaciones contractuales entre los intermediarios bursátiles y la clientela inversionista para realizar operaciones en el mercado de valores.

La exposición de motivos del decreto de reformas y adiciones a la ley del mercado de valores del 28 de diciembre de 1989, declara:

"En el proyecto se propone crear el contrato de intermediación bursátil, a cuya naturaleza jurídica

correspondería la generalidad de los actos y operaciones que se encomienden a las casas de bolsa".

Es así como en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de enero de 1990, se publican las reformas y adiciones a la Ley del Mercado de Valores, entre las cuales se adiciona un nuevo capítulo ad hoc denominado "De la Contratación Bursátil".

2. Concepto y Naturaleza Jurídica

El contrato de intermediación bursátil es aquel en el que el cliente confiere a la casa de bolsa un mandato general para que, por su cuenta, realice operaciones bursátiles, a nombre de la misma casa de bolsa, excepto que, por la naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que sea necesario que el poder se otorgue en escritura pública. (Artículo 90 Ley del Mercado de Valores)

Consideramos que en el artículo 90 fue excesivo señalar el contrato de intermediación bursátil como mandato general, en virtud de la extensión limitada del contrato, dado que el mandante, intermediario en este caso, únicamente está facultado para llevar a cabo actos de intermediación bursátil, los cuales jurídicamente se reducen a ser actos de administración.

3. Elementos

3.1 Personales

Los elementos personales en el contrato de intermediación bursátil, lo constituyen las casas de bolsa³⁴ y los especialistas bursátiles³⁵, a quienes podemos considerar como mandatarios y la clientela inversionista³⁶, que en tal contrato tiene el papel de mandante.

3.2 Reales

En el contrato de intermediación, al igual que en la comisión mercantil³⁷, los elementos reales son el acto de comercio y la remuneración.

3.3 Formales

Para formalizar el contrato de intermediación bursátil únicamente se requiere la forma escrita, la falta de ésta produce nulidad relativa.

4. Características

Las características del contrato de intermediación bursátil son:

³⁴ Vid supra, cap. II, pp. 36-41

³⁵ ibid., pp. 41-42

³⁶ ibid., pp. 42-43

³⁷ Vid supra, cap. IV, pp. 64-66

- a) Es un contrato típico regulado en los artículos 90 a 102 de la Ley del Mercado de Valores.
- b) Es un contrato bilateral, que otorga derechos y obligaciones a las partes.
- c) Es un contrato oneroso, ya que estipula provechos y grávamenes recíprocos.
- d) Es un contrato aleatorio, toda vez que depende de acontecimientos que no hacen posible asegurar los rendimientos.
- e) Es un contrato de tracto sucesivo, dado que su ejecución se lleva a cabo a través de varias operaciones.

5. Aspectos del Contrato de Intermediación Bursátil

El contrato de intermediación bursátil está regulado en los artículos 90 a 102 de la Ley del Mercado de Valores, que antes de las reformas del 4 de enero no contenía precepto alguno que estableciera los derechos y obligaciones derivados de las relaciones jurídicas entre la clientela inversionista y los intermediarios bursátiles.

Con base en tales disposiciones, las diversas instituciones bursátiles, se dieron a la tarea de elaborar un modelo de contrato único, aplicable para todas las casas de bolsa, documento que fue redactado por la Asociación Mexicana de Casas de Bolsa y aprobado por la Comisión Nacional de Valores.

Los aspectos relevantes del articulado en comento son:

Se señala que el contrato de intermediación bursátil es un mandato general, que no requiere de escritura pública, que el cliente otorga a la casa de bolsa para que a su nombre realice operaciones bursátiles. (Artículo 90, segundo párrafo)

Conforme la dinámica de un moderno mercado de valores, se estipula que las instrucciones giradas por la clientela, no requerirán de la forma escrita, sino que puede hacerse de manera verbal, telefónica, a través de telégrafo, telex, telefax o cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones, en cuyo caso las partes precizarán las claves de identificación recíproca, que sustituirán a la firma autográfica, y tendrán las responsabilidades que conlleve su utilización, por lo que las constancias documentales y técnicas suscritas por estos medios, tendrán valor probatorio. (Artículo 91, fracciones II y V)

Se consigna la obligación a las casas de bolsa de cumplir con las órdenes de la clientela a través de los sistemas de recepción y asignación que tengan establecidos, mediante disposiciones de la Comisión Nacional de Valores. (Artículo 91, fracción III)

Se otorga facultad a las casas de bolsa para suscribir en nombre y representación del cliente, los endosos y cesiones de valores nominativos, expedidos o endosados a favor del inversionista. (Artículo 91, fracción VI)

Se reconoce legalmente la forma de manejo discrecional, contemplando la discrecionalidad limitada. (Artículo 91, fracción VIII)

Se señala la preferencia que tienen las casas de bolsa sobre todos los valores y efectivo propiedad del cliente, que estén en su poder, para garantizar el pago de las remuneraciones, gastos o cualquier otro adeudo que exista a favor de la casa de bolsa con motivo de los servicios de intermediación bursátil, razón por la que el cliente no podrá retirar dichos valores sin haber satisfecho sus adeudos. (Artículo 91, fracción IX)

Con referencia a los adeudos de las partes, se consigna que tanto las casas de bolsa como la clientela inversionista, pagarán los mismo intereses ordinarios y moratorios que se pacten en el contrato de intermediación bursátil. (Artículo 91, fracción X)

Se establece la designación de beneficiarios en caso de fallecimiento del titular, estableciendo límites de hasta el equivalente a diez veces el salario mínimo general diario del Distrito Federal elevado al año y el equivalente al 50% del saldo registrado en la cuenta. (Artículo 92)

5.1 El Modelo del Contrato de Intermediación Bursátil

El modelo de contrato de intermediación bursátil redactado por la Asociación Mexicana de Casas de Bolsa, cuyo texto se transcribe al final del presente capítulo, está estructurado de la siguiente forma:

Un proemio en el que se señalan los datos referentes al cliente, persona física o moral, nombres de los representantes personas autorizadas para manejar la cuenta, tipo de cuenta, forma de manejo de la misma, beneficiarios, etcétera.

Un capítulo de declaraciones, por las cuales se señalan los datos relativos a la casa de bolsa como fecha de constitución, número de autorización, representantes legales y los datos complementarios del cliente, quien reconoce expresamente, que por la naturaleza del contrato no es posible asegurar el rendimiento de sus inversiones, asimismo las partes reconocen los derechos y obligaciones que se derivan del contrato.

Un clausulado dividido en cinco capítulos:

I. Mandato General para Actos de Intermediación en el Mercado de Valores.

En este capítulo, se estipula el mandato general para actos de intermediación en el mercado de valores que el cliente otorga a la casa de bolsa, consistentes en comprar, vender, dar en prenda, guardar, administrar y depositar los valores de que es titular; actuar como representante en asambleas de accionistas, obligacionistas o tenedores de certificados de participación y otros valores, en el ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales; recibir fondos; canjear; reportar; prestar, ceder y transmitir y en general realizar cualquier otra operación o movimiento en su cuenta y llevar a cabo cualquier acto relacionado con valores.

Asimismo, se contempla que las partes convienen en que las órdenes del cliente serán ejecutadas de acuerdo con un sistema de recepción y asignación.

En este clausulado también se estipulan las condiciones para el caso de que el cliente opte por el manejo de cuenta

discrecional, que desde luego puede limitarse y revocarse en cualquier momento.

II. Guarda y Administración

En este capítulo se conviene el servicio de guarda y administración de valores que la casa de bolsa prestará al cliente.

Aquí se señalan las condiciones que el cliente deberá satisfacer para el ejercicio de sus derechos patrimoniales y corporativos.

III. Operaciones por Cuenta Propia de la Casa de Bolsa con el Cliente

Este capítulo regula las operaciones por cuenta propia que las casas de bolsa, autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, puedan celebrar directamente con el cliente.

Dichas operaciones son las que la casa de bolsa, con valores de su propiedad, realiza directamente con la clientela, cabe hacer notar, que estas operaciones únicamente se llevan a cabo con instrumentos del mercado de dinero.

Las operaciones por cuenta propia de la casa de bolsa con el cliente, serán concertadas a través del apoderado o promotor, pudiendo ser de compra, venta, reporto y cualquier otra que autorice la Comisión Nacional de Valores, asimismo, se pueden manejar cuentas discrecionales para la realización de estas operaciones.

IV. Disposiciones Generales

En el capítulo de Disposiciones Generales se acuerda que las casas de bolsa abrirán una cuenta al cliente en la cual se registrarán las entregas o traspasos de valores o efectivo hechas por el inversionista, las percepciones de intereses, dividendos, amortizaciones, importe de venta de títulos y derechos, y cualquier saldo a favor del cliente, así como honorarios, remuneraciones y demás pagos que el cliente haya pagado a la casa de bolsa.

Se reconoce de acuerdo al artículo 93 de la Ley bursátil, que la casa de bolsa no asume obligación alguna de garantizar rendimientos, ni será responsable de las pérdidas que el cliente pueda sufrir, como consecuencia del manejo de cuenta; sin embargo, en el texto del contrato se omitió citar la primera parte de dicho artículo, en lo referente a que las casas de bolsa deberán actuar con profesionalismo.

Se precisa que los clientes podrán girar órdenes para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, retirar valores o efectivo, dar avisos, en forma verbal, personal, o telefónica, escrita, electrónica o a través de cualquier otro medio de comunicación derivado de la ciencia y la tecnología aceptado por las partes, entre los cuales reconocen el telégrafo, teléfono, telex, telefax, elementos teleinformáticos, videotextos y videoteléfono.

Reconoce valor probatorio a las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan firmas electrónicas, que son aquellas claves de acceso, identificación y de operación que se establecen para el uso de medios electrónicos que sustituyen la firma autógrafa.

Las partes reconocen que todos los valores y efectivo propiedad del cliente están preferentemente destinados al pago de remuneraciones, intereses, gastos o cualquier otro adeudo en favor de la casa de bolsa.

Define los tipos de cuenta, como:

a) Individual, aquella en la que el titular es la única persona.

b) Solidaria, en la que dos o más personas físicas son titulares de la misma cuenta estando ellas sujetas a las obligaciones y gozando de los derechos derivados del contrato de intermediación bursátil, pudiendo cada uno de los titulares girar en forma independiente las órdenes o instrucciones a que se refiere dicho contrato, convenir con la casa de bolsa las operaciones por cuenta propia, así como hacer retiros totales o parciales de la citada cuenta.

c) Mancomunada, cuando para los efectos mencionados en el punto anterior, se requiere la concurrencia de todos los titulares.

Asimismo, conviene expresamente que en el caso de las personas morales, las cuentas sólo podrán ser individuales y no podrá existir cotitular alguno ni beneficiario de los mismos.

El clausulado en comento estipula que únicamente los clientes personas físicas que hayan pactado tipo de cuenta individual pueden designar beneficiarios, quienes en caso de fallecimiento del titular, tendrán derecho a recibir de dicha cuenta (en conjunto) en la medida que alcance, hasta el

equivalente a 10 veces el salario mínimo general diario del Distrito Federal elevado al año. Previendo para el caso de que el saldo de la cuenta sea inferior a la cantidad referida se entregará en su totalidad a los beneficiarios.

Esta parte del contrato conviene en que no se designará beneficiario en los términos de la fracción II del artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores, que señala un beneficio equivalente al 50% del saldo registrado en la cuenta.

Por último, las disposiciones generales del contrato de intermediación bursátil estipulan que la duración del contrato es indefinida y que cualquiera de las partes puede darlo por terminado, avisando a la contraparte con 30 días de anticipación.

V. Operaciones de Reporto

Es un capítulo especial relativo a las operaciones de reporto adicionado al contrato de Intermediación Bursátil, para el caso de que el cliente se interese en celebrar ese tipo de operaciones.

El clausulado de este capítulo regula el procedimiento a seguir por la casa de bolsa y el cliente, en lo referente a las operaciones de reporto; al respecto únicamente daremos una somera explicación, toda vez que el reporto no es materia del presente estudio.

El artículo 259 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito define al reporto de la siguiente manera:

"En virtud del reporto, el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra reembolso del mismo más un premio".

El clausulado referente a estas operaciones, conviene en que las operaciones de reporto que se celebren, en todos los casos la casa de bolsa actuará como reportada y el cliente como reportador. Consecuentemente la casa de bolsa se obliga a transferir la propiedad de los valores reportados al cliente, y éste se obliga a pagar una suma determinada y a transferir a la casa de bolsa la propiedad de otros tantos valores de la misma especie en el plazo convenido, contra el reembolso que haga la casa de bolsa del mismo precio más el premio pactado.

Estas operaciones se pueden llevar a cabo con cuentas discrecionales, el plazo máximo de las operaciones de reporto será de 180 días, pudiendo prórrogarse hasta por 360 días.

JURISDICCION.

En las cláusulas correspondientes a la jurisdicción se conviene que las partes se someten a los tribunales de la Ciudad de México, D.F., para la interpretación, cumplimiento y ejecución del contrato de intermediación bursátil.

Por último señala que el contrato de intermediación bursátil sustituye todo contrato de Comisión Mercantil y Déposito de Valores suscrito con anterioridad por el cliente y la casa de bolsa.

6. Obligaciones y Derechos de las Partes

6.1 De la Casa de Bolsa

El modelo de contrato de intermediación bursátil, señala las obligaciones que la casa de bolsa tiene con el cliente son:

- 1) Realizar a nombre del cliente actos de intermediación bursátil, consistentes en comprar, vender, dar en prenda, guardar, administrar y depositar los valores propiedad del cliente, así como actuar como representante en asambleas convocadas por las emisoras, recibir fondos, canjear, reportar, prestar, ceder y transmitir y en general realizar operaciones con valores bursátiles o extrabursátiles. (Cláusula 1ª)
- 2) Cumplir con las instrucciones expresas del cliente, salvo que éste haya optado por el manejo discrecional. (Cláusula 2ª)
- 3) Ejecutar las órdenes de la clientela conforme su sistema de recepción y asignación de operaciones. (Cláusula 4ª)
- 4) Excusarse, sin su responsabilidad, de dar cumplimiento a las instrucciones del cliente que contravengan lo establecido en las leyes y en las disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, así como en el Reglamento de la Bolsa, comunicando las razones de la negativa al cliente. (Cláusula 5ª, último párrafo)
- 5) En el caso de cuentas discretionales, realizar por conducto de los promotores, operaciones de compra, venta, reporto y

el ejercicio de derechos derivados de los valores que han sido encomendados en guarda y administración que considere prudentes, actuando a su arbitrio conforme la prudencia le dicte y cuidando la cuenta como propia. (Cláusula 6ª)

6) Prestar el servicio de guarda y administración respecto de los valores que el cliente le confíe y de los fondos que éste le entregue para la celebración de operaciones, depositándolos para tal efecto en una Institución para el Depósito de Valores. (Cláusula 7ª, primer párrafo)

7) Efectuar los cobros y practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los valores que el cliente le confiera. (Cláusula 7ª, segundo párrafo)

8) Depositar en instituciones de crédito los fondos confiados por el cliente o adquirir por cuenta de éste acciones de alguna sociedad de inversión de renta fija, cuando por cualquier circunstancia la casa de bolsa no pueda aplicar dichos fondos al fin señalado por el cliente. (Cláusula 7ª, tercer párrafo)

9) Entregar oportunamente al cliente, cuando así lo solicite, la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia a las asambleas de las sociedades emisoras. (Cláusula 8ª, primer párrafo)

10) Representar al cliente, cuando no reciba solicitud de éste, en las asambleas de las sociedades emisoras. (Cláusula 8ª, segundo párrafo)

11) Informar al cliente, cuando así lo solicite, sobre los acuerdos tomados en las asambleas a las que hubiere concurrido. (Cláusula 8ª, último párrafo)

12) Ejercer derechos tanto opcionales como patrimoniales, así como efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase, a favor del cliente, en relación a los valores respecto de los cuales esté prestando servicio de guarda y administración. (Cláusula 9ª)

13) Suscribir en nombre y representación del cliente, los endosos y cesiones de valores nominativos, respecto de los cuales se preste servicio de guarda y administración, expedidos a favor del cliente. (Cláusula 10ª)

14) Celebrar operaciones por cuenta propia directamente con el público. (Cláusula 11ª)

15) Abrir una cuenta al cliente, en la que se registrarán las entregas o traspasos de valores o efectivo, las percepciones, de intereses, rendimientos, dividendos, amortizaciones, importe de ventas de títulos y derechos y cualquier saldo a favor del cliente, así como los honorarios, remuneraciones y demás pagos que el cliente haya pagado a la casa de bolsa por sus servicios. (Cláusula 12ª)

16) Designar apoderado para celebrar operaciones con el público o promotor para manejar la cuenta del cliente, ya sea discrecional o no discrecional. (Cláusula 14ª)

17) Elaborar un comprobante de cada operación que realice, que contenga todos los datos necesarios para su identificación,

el cual quedará a disposición del cliente en la oficina de la casa de bolsa, independientemente de que la misma operación sea documentada en el estado de cuenta mensual. (Cláusula 15ª)

18) Enviar al cliente, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al corte mensual, un estado de cuenta con la relación de las operaciones y movimientos realizados, el cual reflejará la posición de valores y efectivo de dicho cliente al último día hábil del corte mensual, así como la posición de valores y efectivo del corte mensual anterior; asimismo, conservará una copia de dicho estado de cuenta a disposición del cliente, en la oficina donde se maneje la cuenta. (Cláusula 16ª)

19) Documentar los retiros de efectivo del cliente, en cheques librados por la casas de bolsa a la orden del inversionista, o a través de depósito en cuenta abierta a nombre del cliente en la institución bancaria que se señale en el proemio del contrato, pudiendo autorizar que el depósito se haga en cuenta distinta o el cheque sea librado a la orden de otra persona, a solicitud del cliente. (Cláusula 22ª)

20) Suspender la realización de operaciones y cumplir únicamente con las operaciones pendientes de liquidar, en el supuesto de que un titular por cualquier motivo se vea imposibilitado jurídicamente de manejar el contrato y cuenta, en el caso de cuentas individuales o mancomunadas, hasta en tanto no se apersonen los representantes legales del titular impedido, a fin de resolver conforme a derecho los términos del manejo del contrato en el futuro; en el caso de cuentas discrecionales, suspenderá el manejo de la cuenta hasta que la intermediaria reciba instrucciones escritas quien esté legítimamente facultado para girar instrucciones. (Cláusula 25ª)

21) Notificar las modificaciones que se pretendan hacer al contrato de intermediación a cada uno de los clientes, con una anticipación de 30 días a la fecha en que entrarán en vigor, con la finalidad de que el cliente manifieste su aceptación o exprese su voluntad de dar por terminado el contrato. (Cláusula 28ª, tercer párrafo)

22) Redocumentar los contratos que tengan celebrados con la clientela que haya suscrito el contrato de comisión mercantil, vigente hasta la creación del contrato de intermediación bursátil. (Cláusula 44ª)

Los derechos de la casa de bolsa son:

1) Recibir remuneración del cliente, por los servicios de intermediación en el mercado de valores prestados, conforme los aranceles autorizados por la Comisión Nacional de Valores, así como recibir remuneración por supervisión de cuenta, según el arancel aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Cláusula 17ª)

2) Tener preferencia sobre los valores y efectivo propiedad del cliente, para efectos de garantizar el pago de remuneraciones, intereses, gastos o cualquier otro adeudo de éste a favor de la casa de bolsa. (Cláusula 20ª)

6.2 Del Cliente Inversorista

Las obligaciones del cliente inversionista, para con la casa de bolsa, según el contrato de intermediación bursátil son:

- 1) Confirmar las instrucciones que la casa de bolsa le solicite, dejando ésta en suspenso la ejecución de la instrucción, hasta en tanto no reciba la correspondiente confirmación. (Cláusula 2ª, tercer párrafo)
- 2) Cumplir en sus términos las obligaciones asumidas por la casa de bolsa frente a las personas con las que ésta contrate. (Cláusula 3ª)
- 3) Proveer de recursos o valores a la casa de bolsa, para el cumplimiento de sus instrucciones. (Cláusula 5ª)
- 4) Proveer de fondos suficientes a la casa de bolsa para el ejercicio de sus derechos de opción. (Cláusula 9ª, inciso a)
- 5) Pagar la remuneración por los servicios que la casa de bolsa le preste, según arancel autorizado por la Comisión Nacional de Valores, así como por la supervisión de su cuenta, según arancel de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Cláusula 17ª)
- 6) Autorizar a la casa de bolsa, para que cargue a su cuenta el importe de las operaciones que ésta le realice, las remuneraciones que la misma devengue, así como los intereses estipulados en el proemio del contrato y los gastos diversos que se originen con motivo del cumplimiento de operaciones y servicios realizados por la casa de bolsa. (Cláusula 18ª)
- 7) Cubrir los adeudos que tenga con la casa de bolsa, toda vez que en caso contrario, no podrá retirar los valores y efectivo de su propiedad. (Cláusula 20ª)

8) Notificar por escrito, en el caso de clientes personas morales, el cambio de representante legal, si lo hubiere, adjuntando copia certificada del poder correspondiente. (Cláusula 23ª, segundo párrafo)

9) Formalizar por medio del contrato específico distinto al de intermediación bursátil, cuando así lo requieran determinado tipo de operaciones, a fin de que la casa de bolsa tenga la posibilidad de llevar a cabo dichas operaciones. (Cláusula 28ª, segundo párrafo)

10) Retirar sus valores o efectivo, en caso de que la casa de bolsa decida dar por terminado el contrato de intermediación, a más tardar el día en que surta efectos dicha terminación. (Cláusula 29ª, segundo párrafo)

El cliente inversionista tiene derecho a:

1) Dar instrucciones a la casa de bolsa para la ejecución de operaciones en el mercado de valores, excepto que haya pactado manejo de cuenta discrecional. (Cláusula 2ª)

2) Autorizar a la casa de bolsa para manejar su cuenta de manera discrecional o discrecional limitada. (Cláusula 6ª, primer párrafo e inciso c)

3) Revocar por escrito y en cualquier momento la facultad discrecional otorgada a la casa de bolsa. (Cláusula 6ª, inciso d)

4) Retirar físicamente o a través de transferencia los valores encomendados a la casa de bolsa para guarda y administración,

por el propio cliente o por el representante de su sucesión en caso de fallecimiento de éste. (Cláusula 7ª, cuarto párrafo)

5) Solicitar a la casa de bolsa el trámite de la documentación que acredite su derecho de asistencia, a las asambleas convocadas por las emisoras. (Cláusula 8ª, primer párrafo)

6) Solicitar por escrito información sobre los acuerdos tomados en las asambleas a las que la casas de bolsa asista en su representación. (Cláusula 8ª, tercer párrafo)

7) Objetar el estado de cuenta mensual enviado por la casa de bolsa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su envío. (Cláusula 16ª, segundo párrafo)

8) Solicitar la retención de los estados de cuenta mensuales, en las oficinas de la casa de bolsa, en cuyo caso el plazo para objetarlo, contará a partir del siguiente día hábil al corte mensual. (Cláusula 16ª, tercer párrafo)

9) Designar beneficiarios, únicamente en el caso de personas físicas y con tipo de cuenta individual. (Cláusula 26ª)

10) Dar por terminado en cualquier momento el contrato de intermediación bursátil. (Cláusula 29ª)

7. Controversias

En caso de controversias entre los intermediarios bursátiles y la clientela con motivo de la contratación de servicios de intermediación en el mercado accionario, está previsto en el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores,

un procedimiento de conciliación entre las partes, quedando a elección del cliente inversionista acudir en vía de reclamación ante la Comisión Nacional de Valores, o acudir directamente a los tribunales competentes, no así en el caso de la intermediaria, quien está obligada a agotar la reclamación señalada en el artículo mencionado, antes de intentar cualquier acción judicial en contra del inversionista.

El primer procedimiento previsto por el artículo en comento es el conciliatorio en la vía de reclamación, que debe se tramita de la siguiente forma:

- El reclamante deberá presentar por escrito su reclamación ante la Comisión Nacional de Valores, quien correrá traslado a la contraparte para que rinda el informe respectivo, dentro de un término de nueve días, para que conteste en forma detallada todos y cada uno de los hechos de la reclamación.

- La Comisión Nacional de Valores citará a las partes a una junta de aveniencia en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de presentación de la reclamación, en el entendido que si alguna de las partes no acuden a dicha junta, se tendrá por agotado el procedimiento conciliatorio.

- En la junta de aveniencia se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, en caso de que no lleguen a ningún acuerdo, la Comisión las invitará a que resuelvan su conflicto mediante juicio arbitral en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, en ambos casos designarán de común acuerdo, alguno de los árbitros que les proponga la Comisión, con el fin de resolver la controversia, o bien renunciar al arbitraje y ejercer sus derechos por la vía ordinaria.

- En el juicio arbitral de amigable composición, se fijarán brevemente las cuestiones que son materia de dicho arbitraje, el árbitro propondrá las reglas de sustanciación del juicio, quien resolverá con conciencia, a verdad sabida y de buena fe, sin sujeción a formalidades especiales. No habrá incidentes y la resolución sólo admitirá aclaraciones a la misma, dentro de un término de tres días hábiles al de su notificación.

El juicio arbitral de estricto derecho se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento y reglas que determinen las partes mediante pacto celebrado ante el árbitro, aplicando supletoriamente los Códigos de Comercio y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Para la tramitación de este juicio se presentará la demanda a partir del día siguiente al de la celebración del compromiso arbitral, el mismo término se concede para la contestación; el árbitro dictará acuerdo dentro de los nueve días siguientes al vencimiento del plazo anterior, en el que fijará término para el ofrecimiento, admisión, recepción y desahogo de pruebas; el árbitro podrá allegarse de todos los elementos que a su juicio estime necesarios para resolver el conflicto; el laudo que resuelva este juicio, sólo admitirá aclaración a petición de parte, presentada en un término de tres días a partir de la notificación.

8. Ventajas en la aplicación del Contrato de Intermediación Bursátil

La principal ventaja del contrato tipo de intermediación bursátil, es que ofrece al cliente inversionista la seguridad

jurídica no estaba en el contrato de comisión mercantil, el cual no cumplía con los requerimientos demandados por el gran público inversionista, en un mercado de valores en pleno crecimiento.

Las ventajas del contrato de intermediación bursátil son:

- Es un contrato único en su especie, que se encarga de regular las relaciones jurídicas entre la clientela inversionista y los intermediarios, para realizar actos de intermediación bursátil.
- El contrato de intermediación como mandato, no requiere de escritura pública, lo que significa economía y disminución de trámites para el inversionista.
- No se requiere ratificación por escrito, de las órdenes giradas por el cliente.
- Se reconoce valor probatorio a los medios de comunicación por los cuales el cliente, de común acuerdo, pueda instruir a la intermediaria.
- Se hace designación de beneficiario, en el caso de personas físicas titulares de cuentas individuales.
- Se agiliza la realización de operaciones mediante el sistema de recepción y asignación de las casas de bolsa, lo que asegura al cliente el principio jurídico "primero en tiempo, primero en derecho", en la realización de las operaciones ordenadas.

- Se reglamenta la responsabilidad de las casas de bolsa de actuar profesionalmente, en el manejo de las cuentas de los clientes.

- Al reconocerse la discrecionalidad en la Ley reguladora del mercado de valores, se confiere la responsabilidad a la casa de bolsa de actuar con la diligencia debida en el manejo discrecional de las cuentas.

- Se aumenta el plazo para objetar los estados de cuenta a 20 días hábiles.

- Se adiciona en el contrato tipo de intermediación bursátil un clausulado normativo para las tan demandadas operaciones de reporto.

Es importante recalcar que para lograr las ventajas anteriores hubieron que pasar casi dos años después del desplome bursátil de nuestro mercado, lo que consideramos pudo haberse previsto antes de tal acontecimiento y no tener las consecuencias tan drásticas que se suscitaron, que la mayor de las veces afectaron duramente el patrimonio del inversionista.

CONTRATO DE INTERMEDIACION BURSATIL QUE EN LOS TERMINOS DEL PROMIO, DECLARACIONES Y CLAUSULAS QUE APARECEN A CONTINUACION, CELEBRAN POR UNA PARTE S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "LA CASA DE BOLSA" REPRESENTADA POR Y POR LA OTRA LA(S) PERSONA(S) INDICADA(S) EN EL PROMIO DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN(ES) SE LLAMARA EL "CLIENTE".

P R O M I O

C L I E N T E

NOMBRE/RAZON O DENOMINACION SOCIAL _____ NACIONALIDAD _____ CALIDAD _____
 MIGRATORIA _____ DOMICILIO _____ POBLACION _____ C.P. _____ TELEFONO(S) _____
 R.F.C. _____ INTERES PACTADO PARA EFECTOS DE LA FRACCION III XVIII, HASTA _____ VECES
 EL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO PUBLICADO POR BANCO DE MEXICO.

TIPO DE CUENTA

INDIVIDUAL _____

SOLIDARIA _____

MANCOMUNADA _____

PERSONA AUTORIZADAS PARA EL MANEJO DE LA CUENTA

NOMBRE

TIPO DE FIRMA

FIRMA

MANEJO DE CUENTA

REP. EN ASIMETRIA

NO DISCRECIONAL _____

SI _____

DISCRECIONAL _____

NO _____

DISCRECIONAL LIMITADA _____

EN CASO DE ABONO EN CUENTA BANCARIA

NOMBRE CUENTAHABIENTE

BANCO

SUCURSAL

No. DE CUENTA

TIPO DE CUENTA

BENEFICIARIOS

NOMBRE	PARENTESCO	% DE BENEFICIO
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

CLIENTE/PERSONA MORAL

DATOS DE LA CONSTITUCION

ESCRITURA No. _____ FECHA _____ PLAZA _____ OTROS _____ INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DEL COMERCIO _____

DATOS ESCRITURA(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)
QUE FIRMAN EL CONTRATO

NUMERO _____ FECHA _____ NOTARIA _____ PLAZA _____ OTROS _____ INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DEL COMERCIO _____

NUMERO _____ FECHA _____ NOTARIA _____ PLAZA _____ OTROS _____ INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DEL COMERCIO _____

DATOS ESCRITURAS DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADA(S)
PARA EL MANEJO DE LA CUENTA

NUMERO _____ FECHA _____ NOTARIA _____ PLAZA _____ OTROS _____
INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO _____

NUMERO _____ FECHA _____ NOTARIA _____ PLAZA _____ OTROS _____
INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO _____

DECLARACIONES

I. Declara LA CASA DE BOLSA, por conducto de su representante legal:

a) Ser una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de la escritura pública No. _____, de fecha de _____ de 19 _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____, del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el número _____, a fojas _____, volumen _____, Libro _____, con fecha de _____ de 19 _____, con inscripción en la sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según se consigna en oficio número _____, de fecha de _____ de 19 _____, expedido por la Comisión

Nacional de Valores, y por lo tanto está autorizada para operar como Casa de Bolsa, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes el No. .

b) Que sus representantes comparecen en su carácter de apoderado legal, según se acredita con la escritura pública No. , de fecha de 19 , otorgada ante la fe del Lic. , Notario Público No. del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, D.F., en el folio , con fecha de 19 , y declaran que sus facultades no les han sido revocadas, suspendidas ni limitadas.

II. Declara EL CLIENTE:

a) (EXCLUSIVO PARA PERSONAS FISICAS) Ser de la nacionalidad que ha quedado indicada en el proemio de este contrato, acreditándolo con los documentos que en copia se anexan al presente instrumento.

a') (EXCLUSIVO PARA PERSONAS MORALES Y UNIDADES ECONOMICAS) Estar legalmente constituida, ser de la nacionalidad, contar con el Registro Federal de Contribuyentes y tener por representante(s) legal(es) a la(s) persona(s) indicada(s) en el proemio de este contrato, declarando que el (los) poder(es) de dicho(s) representante(s) no le(s) ha(n) sido revocados, suspendido(s) ni limitado(s), todo lo cual acredita mediante los documentos de los cuales se anexa copia al presente.

b) Que sabe el alcance de los derechos y las obligaciones que en los términos de la vigente Ley del Mercado de Valores se derivan de este contrato y que conoce y acepta que las operaciones que celebre a su amparo LA CASA DE BOLSA las llevará a cabo con apego a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional de Valores o dadas a conocer por ésta, a lo previsto en el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A., de C.V., y en su caso a las normas de operación a las que LA CASA DE BOLSA deba sujetarse cuando se trate de valores negociados en el extranjero.

c) Que reconoce expresamente que por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores que son materia de este contrato, incluso aquellas realizadas en acciones de sociedades de inversión, no es posible asegurar rendimiento alguno ni garantizar tasas distintas a las que se obligan a cubrir los emisores, estando sus inversiones sujetas, por tanto, a pérdidas o ganancias debidas en lo general a las fluctuaciones del mercado.

III. Declaran AMBAS PARTES:

Que en el presente Contrato de Intermediación Bursátil se estipulan los derechos y las obligaciones de las partes, derivados del mandato general que otorga el CLIENTE a LA CASA DE BOLSA; de los servicios de guarda y administración de valores que se obliga a prestar LA CASA DE BOLSA y de las operaciones que celebren ambas partes entre sí, rigiéndose la relación contractual por todo el clausulado del presente instrumento, con independencia de su división en capítulos. Con base en lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLAUSULAS

I

MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE INTERMEDIACION
EN EL MERCADO DE VALORES

PRIMERA.- EL CLIENTE otorga a la CASA DE BOLSA, un mandato general para actos de intermediación en el mercado de valores, consistentes en comprar, vender, dar en prenda, guardar, administrar y depositar los valores a que se refiere esta cláusula; actuar como representante en asambleas de accionistas, obligacionistas o tenedores de certificados de participación y otros valores, en el ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales; recibir fondos; canjear; reportar; prestar, ceder y transmitir y en general realizar cualquier otra operación o movimiento de la cuenta de EL CLIENTE y llevar a cabo cualquier acto relacionado con valores, títulos o documentos a ellos asimilables u otros instrumentos autorizados por la Comisión Nacional de Valores, bursátiles o extrabursátiles, a todos los que para efectos de este contrato se les designará simplemente "VALORES".

SEGUNDA.- Salvo que EL CLIENTE haya optado por encomendar a LA CASA DE BOLSA discrecionalidad en el manejo de la cuenta correspondiente a este contrato, el mandato a que se refiere el mismo será desempeñado por esta última con sujeción a las instrucciones expresas de EL CLIENTE que reciba el apoderado para celebrar operaciones con el público designado por la propia CASA DE BOLSA en los términos de la Cláusula Décima Cuarta de este contrato.

Cuando el manejo de la cuenta se haya estipulado como discrecional, será aplicable la Cláusula Sexta.

Si a juicio de LA CASA DE BOLSA fuera necesario confirmar alguna instrucción de EL CLIENTE así lo solicitará a éste, pudiendo LA CASA DE BOLSA dejar en suspenso la ejecución de la instrucción hasta en tanto no reciba, de manera fehaciente, tal confirmación.

TERCERA.- EL CLIENTE se obliga expresamente a cumplir en sus términos las obligaciones asumidas por LA CASA DE BOLSA frente a las personas con las que contrate en los términos de este documento.

LA CASA DE BOLSA cumplirá el mandato materia de este contrato por conducto de sus apoderados, quedando facultada, sin embargo, para encomendar la realización del encargo a otra CASA DE BOLSA sin necesidad de obtener el consentimiento de EL CLIENTE, en el caso de operaciones a realizarse en mercados internacionales, pero haciéndose responsable de la actuación del delegatario respectivo.

CUARTA.- Las partes convienen que las órdenes de EL CLIENTE las ejecutará la CASA DE BOLSA conforme a su sistema de recepción y asignación de operaciones, cuyas bases conoce EL CLIENTE las cuales forman parte de este contrato y se anexan al mismo.

QUINTA.- En ningún caso LA CASA DE BOLSA estará obligada a cumplir instrucciones por cuenta de EL CLIENTE si éste no la ha provisto de los recursos o valores necesarios para ello, o si no existen en su cuenta saldos acreedores o líneas de crédito disponibles para ejecutar las instrucciones relativas.

Igualmente y conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, LA CASA DE BOLSA deberá excusarse, sin su responsabilidad, a dar cumplimiento a las instrucciones de EL CLIENTE que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, así como en el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., expresando las razones de la negativa por escrito al CLIENTE.

CUENTAS DISCRECIONALES

SEXTA.- En caso de que EL CLIENTE opte porque el manejo de la cuenta sea discrecional, conviene expresamente en que no regirán las estipulaciones contenidas en la Cláusula Segunda de este contrato, caso en el cual se aplicarán específicamente las siguientes estipulaciones:

a) EL CLIENTE autoriza a LA CASA DE BOLSA para manejar su cartera de valores, realizando las operaciones de compra, venta, reporto y el ejercicio de derechos derivados de los valores que le han sido encomendados en guarda y administración que considere convenientes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena, actuando a su arbitrio conforme la prudencia le dicte, y cuidando dicha cuenta como propia.

En ningún momento LA CASA DE BOLSA podrá celebrar operaciones por cuenta propia con instrumentos del mercado de capitales, así como compras de valores a futuro y a plazo, financiamientos para adquisición de valores "créditos de margen", ni cualquier otra operación que al efecto limite la Comisión Nacional de Valores mediante disposiciones de carácter general.

b) Las operaciones a que se refiere el primer párrafo del inciso anterior serán ordenadas por el apoderado para celebrar operaciones con el público que maneja la cuenta de EL CLIENTE designado por LA CASA DE BOLSA en los términos de la Cláusula Cuarta de este contrato, sin que sea necesaria la previa aprobación o ratificación de EL CLIENTE para cada operación.

c) EL CLIENTE, mediante instrucciones precisamente por escrito y entregadas de manera indubitante a LA CASA DE BOLSA, podrá limitar la discrecionalidad al manejo de determinados valores, montos de operación o a la realización de operaciones específicas, lo que señalará detalladamente.

d) Independientemente de lo anterior, la discrecionalidad pactada podrá revocarse en cualquier momento por EL CLIENTE mediante comunicación indubitante dada por escrito a LA CASA DE BOLSA la cual surtirá efectos a partir de su entrega y para el futuro, y no afectará operaciones concertadas, pendientes de liquidar o ejecutar.

II

GUARDA Y ADMINISTRACION

SEPTIMA.- Las partes convienen que LA CASA DE BOLSA prestará a EL CLIENTE el servicio de guarda y administración respecto de LOS VALORES que EL CLIENTE le confíe para tal efecto y de los fondos que éste le entregue para la celebración de operaciones, en los términos establecidos en la fracción II del artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores.

En virtud del servicio de guarda y administración de valores, LA CASA DE BOLSA se obliga a recibir los VALORES propiedad de EL CLIENTE que el mismo le entregue o que le sean transferidos por orden de éste o los que se adquieran por cuenta de este último en cumplimiento del presente contrato y a tenerlos depositados en institución para el depósito de valores u otras instituciones que determine la Comisión Nacional de Valores cuando se trate de títulos que por su naturaleza no puedan ser depositados en las primeras, o bien por que otras disposiciones aplicables así lo determinen. Asimismo, LA CASA DE BOLSA se obliga a efectuar en relación a dichos VALORES, los cobros y a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que los referidos valores confieran o impongan a EL CLIENTE, sin que dentro de éstos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales y a disponer de ellos para la ejecución de sus instrucciones.

Tratándose de efectivo, cuando por cualquier circunstancia LA CASA DE BOLSA no pueda aplicar esos fondos al fin señalado por EL CLIENTE el mismo día de su recepción, deberá si persiste el impedimento, depositarlos en institución de crédito o bien adquirir por cuenta del CLIENTE acciones representativas del capital social de alguna sociedad de inversión de renta fija seleccionada por LA CASA DE BOLSA, a más tardar el día hábil siguiente.

El retiro físico o transferencia de los valores depositados, se podrá realizar u ordenar en su caso por EL CLIENTE o el representante de su sucesión en caso de muerte, mediante la suscripción de los documentos que le solicite LA CASA DE BOLSA para comprobar la devolución o transferencia a entera conformidad de quien recibe, previa legitimación de éste último.

Todas las cuentas constituidas a nombre de dos o más personas se entenderán solidarias y, en consecuencia, los valores materia de las mismas podrán ser devueltos a cualquiera de los cuentahabientes.

OCTAVA.- En caso de que EL CLIENTE desee asistir a una asamblea de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación u otros valores respecto de los cuales LA CASA DE BOLSA le esté prestando el servicio de guarda y administración, deberá solicitar por escrito a LA CASA DE BOLSA, con cuando menos ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha en que se cierre el registro de participantes, y si no hubiera éste, a la fecha de la celebración de la asamblea de que se trate, a efecto de que LA CASA DE BOLSA pueda, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, entregar a EL CLIENTE oportunamente la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia a la asamblea respectiva, en el entendido de que cualquier gasto que se genere con motivo de lo señalado en este párrafo deberá ser cubierto por EL CLIENTE.

En caso de que LA CASA DE BOLSA no reciba la solicitud a que se refiere el párrafo anterior en el plazo pactado, se entiende tácitamente que dentro del mandato que EL CLIENTE confiere a LA CASA DE BOLSA en este contrato, se comprenden específicamente las facultades a que se refieren los artículos 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 221 y 228S de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás preceptos aplicables de éstas u otras leyes, a fin de que LA CASA DE BOLSA pueda representarlo si así lo considera prudente y sin responsabilidad de ésta, en las asambleas de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación u otros valores, respecto de los cuales se esté prestando el servicio de guarda y administración.

En su caso, LA CASA DE BOLSA informará a EL CLIENTE, cuando éste así lo solicite, sobre los acuerdos tomados en las asambleas a las que hubiere concurrido en ejercicio del mandato conferido en los términos de este contrato.

NOVENA.- Cuando haya que ejercer derechos o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los valores respecto de los cuales LA CASA DE BOLSA esté prestando el servicio de guarda y administración, se estará a lo siguiente:

a) Si los valores atribuyen un derecho de opción o preferencia, LA CASA DE BOLSA ejercerá tal derecho de acuerdo a las instrucciones de EL CLIENTE, siempre y cuando haya sido provista de los fondos suficientes por lo menos diez (10) días hábiles antes del vencimiento del plazo señalado para efectuar el pago del derecho opcional o de preferencia.

b) Los derechos patrimoniales correspondientes a los valores respecto de los cuales se esté prestando el servicio de guarda y administración serán ejercidos por LA CASA DE BOLSA por cuenta de EL CLIENTE, y acreditados a éste en la cuenta que al efecto llevará LA CASA DE BOLSA en los términos del presente contrato.

c) La falta de entrega por parte de EL CLIENTE de los fondos señalados en los incisos anteriores, eximirá a LA CASA DE BOLSA de toda responsabilidad por la inejecución de los actos de administración mencionados.

LA CASA DE BOLSA queda exenta de cualquier responsabilidad frente al CLIENTE por actos o situaciones propios de la institución para el depósito de valores o de cualquier otra institución que preste un servicio similar, por los que se afecte u obstaculice el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la presente cláusula.

DECIMA.- Con objeto de que LA CASA DE BOLSA pueda cumplir cabalmente con el servicio de guarda y administración a que se refiere este capítulo, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, las partes convienen en que LA CASA DE BOLSA queda facultada para suscribir en nombre y representación de EL CLIENTE, los endosos y cesiones de valores nominativos expedidos o endosados a favor de EL CLIENTE respecto de los cuales se esté prestando el servicio antes aludido.

III

OPERACIONES POR CUENTA PROPIA DE LA CASA DE BOLSA CON EL CLIENTE

UNDECIMA.- Cuando por las características de los valores que se negocien en el mercado o los mecanismos de su operación, la Comisión Nacional de Valores autorice a LA CASA DE BOLSA, mediante disposiciones de carácter general, para operar los referidos valores por cuenta propia, se estará a lo siguiente:

a) LA CASA DE BOLSA podrá celebrar operaciones directamente con EL CLIENTE consistentes en compra, venta, reporto, y en general realizar, cualquier otra operación por cuenta propia que sea autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

b) Las operaciones serán concertadas entre EL CLIENTE y LA CASA DE BOLSA por conducto del apoderado para celebrar operaciones con el público a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta de este contrato.

c) En caso de que EL CLIENTE opte porque el manejo de su cuenta sea discrecional, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Cláusula Sexta de este contrato.

d) LA CASA DE BOLSA en la celebración de las operaciones a que se refiere este capítulo, obtendrá la ganancia o pérdida derivada de los diferenciales de precios de adquisición y venta de los valores respectivos, o en su caso los que se prevean en el arancel autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

e) Las comunicaciones entre EL CLIENTE y LA CASA DE BOLSA se llevarán a cabo en los términos y condiciones a que se refiere la Cláusula Décima Tercera de este instrumento.

IV

DISPOSICIONES GENERALES

DUODECIMA.- Las partes convienen que LA CASA DE BOLSA abrirá a EL CLIENTE una cuenta en la que se registrarán las entregas o trasposos de VALORES o efectivo hechas por EL CLIENTE, o por instrucciones de éste, las percepciones de intereses, rendimientos, dividendos, autorizaciones, importe de ventas de títulos y derechos, y en general cualquier saldo a favor del propio cliente en VALORES o efectivo; así como los retiros de VALORES o efectivo hechos por EL CLIENTE y los honorarios, remuneraciones, gastos y demás pagos que EL CLIENTE haya pagado o deba pagar a LA CASA DE BOLSA conforme a este contrato, y cualquier operación realizada en la cuenta.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley del Mercado de Valores se reconoce que en el manejo de la cuenta de EL CLIENTE, LA CASA DE BOLSA no asume obligación alguna de garantizar rendimientos, ni será responsable por las pérdidas que EL CLIENTE pueda sufrir como consecuencia de dicho manejo de cuenta.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que el manejo de la cuenta se haya pactado como no discrecional, las partes convienen en que las instrucciones que EL CLIENTE gire a LA CASA DE BOLSA para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar operaciones con LA CASA DE BOLSA, realizar movimientos en su cuenta, ordenar retiro de valores o efectivo, dar avisos, hacer requerimientos y en general cualquier otra comunicación que realice EL CLIENTE para LA CASA DE BOLSA; o ésta para aquél, podrán hacerse en forma verbal telefónica, escrita, electrónica o a través de cualquier otro medio de comunicación derivado de la ciencia y la tecnología aceptado por las partes, salvo que en el presente contrato se establezca una forma especial de comunicación.

Entre los medios electrónicos, las partes reconozcan expresamente: telégrafo, teléfono, telex, telefax, elementos teletinformáticos, videotextos y videoteléfono.

En los términos de lo establecido por la fracción V de artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores, las claves de acceso, de identificación y en su caso de operación que establezcan para el uso de medios electrónicos, sustituirán a la firma autográfica por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde aparezca dicha firma electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes, y tendrán igual valor probatorio.

Será responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE la utilización de dichas claves de acceso, identificación y operación, por sí o por terceras personas por él autorizadas.

LA CASA DE BOLSA no será responsable por los daños y perjuicios que se causen a EL CLIENTE por el uso indebido de las citadas claves, a menos que EL CLIENTE haya notificado por escrito a LA CASA DE BOLSA la cancelación o sustitución de las mismas.

Las partes podrán utilizar de común acuerdo, cualquiera de los medios de comunicación antes señalados, sin que sea necesario el cumplimiento de requisitos especiales.

Solamente en el supuesto de que EL CLIENTE y LA CASA DE BOLSA acepten en los términos previstos en este contrato dar al medio o medios de comunicación que utilicen, la fuerza probatoria a que se refiere la fracción V del artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores, es decir, el valor probatorio que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes, deberán contener los siguientes requisitos:

a) En caso de uso de telegrafo, el nombre, número de cuenta y clave de identificación de EL CLIENTE, debiendo utilizarse telegrama recíproco entre LA CASA DE BOLSA y EL CLIENTE.

b) En caso de empleo del teléfono, el registro de voz por medios electrónicos reproducibles a través de medios de cómputo indicándose el nombre, número de cuenta y clave de identificación de EL CLIENTE.

c) En el supuesto de que se use telex, éste será cifrado e indicará el nombre, número de cuenta y clave de EL CLIENTE pudiendo ser objeto de codificación y decodificación.

d) De usarse telefax, deberá utilizarse codificador y decodificador o podrá hacerse uso de registros de firmas o huellas dactilares.

e) Si las partes convienen el aprovechamiento de elementos teleinformáticos, que son aquellos derivados de la conjunción de la telecomunicación y la informática, tales como: correo electrónico, modems o miniterminals portátiles, se precisará además de la clave de identificación de EL CLIENTE, la clave de acceso y la de operación u otros elementos de validación previstos y aceptados por las partes.

EL CLIENTE conviene expresamente, que la repetición de errores que le sean imputables en la inserción de sus claves de acceso, identificación y operación, por más de tres veces, dará derecho a LA CASA DE BOLSA a suspender este medio de comunicación con EL CLIENTE.

f) Se prevé expresamente la posibilidad de utilización de videotextos o videoteléfono, quedando sujetas las partes a las características de uso de los medios de comunicación de esta índole, que establezca o utilice LA CASA DE BOLSA.

En todo caso las instrucciones de EL CLIENTE para la ejecución de operaciones o movimientos en su cuenta, deberán precisar el tipo de operación o movimiento, el género, especie, clase, emisor, cantidad, precio y cualquier otra característica necesaria para identificar los valores materia de cada operación o movimiento.

Cuando LA CASA DE BOLSA cuente con la posibilidad de utilizar las características y efectos mencionados en esta cláusula, alguno de los medios electrónicos anteriormente citados, lo comunicará a EL CLIENTE junto con la descripción de los modos de uso de dicho medio de comunicación por parte de EL CLIENTE, conviniéndose expresamente desde ahora, que su utilización por EL CLIENTE, implica la aceptación del mismo y de todos los efectos jurídicos de él derivados, previstos en la Ley y en este contrato.

DECIMA CUARTA.- Para los efectos previstos en las Cláusulas Segunda, Sexta inciso b), Undécima inciso b), y demás relativas de este contrato, LA CASA DE BOLSA designará como su apoderado para celebrar operaciones con EL CLIENTE, a alguno de los apoderados para celebrar operaciones con el público autorizados por la Comisión Nacional de Valores, conforme a sus procedimientos internos, el que podrá ser sustituido en sus ausencias temporales por otro de los mismos apoderados, también conforme a sus procedimientos internos.

LA CASA DE BOLSA podrá libremente sustituir en forma definitiva al apoderado para celebrar operaciones con el público asignado a EL CLIENTE, notificando a éste la sustitución en el estado de cuenta del mes en que se produzca el cambio, anotando el nombre y la clave del nuevo facultado.

DECIMA QUINTA.- LA CASA DE BOLSA elaborará un comprobante de cada operación que realice al amparo de este contrato, que contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la operación. Este comprobante y el número de su registro contable quedarán a disposición de EL CLIENTE en la oficina de LA CASA DE BOLSA en donde se maneja la cuenta, a partir del siguiente día hábil de celebrada la operación a menos de que la misma se manejara a través de una oficina ubicada fuera de la plaza en la que se encuentre la oficina matriz de LA CASA DE BOLSA, caso en el cual, tal comprobante estará a disposición del propio CLIENTE el segundo día hábil posterior a la fecha en que se realizare la operación. Lo anterior con independencia de que la misma operación se vea reflejada en el estado de cuenta mensual.

DECIMA SEXTA.- LA CASA DE BOLSA estará obligada a enviar a EL CLIENTE dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al corte mensual, un estado autorizado con la relación de todas las operaciones realizadas con él o por su cuenta, y que refleje la posición de VALORES y efectivo de dicho cliente al último día hábil del corte mensual, así como la posición de valores y efectivo del corte mensual anterior.

Los citados estados de cuenta deberán ser remitidos precisamente al domicilio de EL CLIENTE, notificado por éste a LA CASA DE BOLSA y en su caso, los asientos que aparezcan en los mismos podrán ser objetados por escrito dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su envío, en la inteligencia de que si dichos asientos no son objetados por EL CLIENTE dentro del plazo señalado, se entienden consentidos y aceptados por dicho CLIENTE.

Asimismo para que EL CLIENTE, en su caso pueda hacer las objeciones en tiempo, LA CASA DE BOLSA tendrá a disposición de aquél, a partir del día hábil siguiente al corte, en la oficina donde se maneja la cuenta una copia de dicho estado de cuenta.

EL CLIENTE podrá solicitar por escrito a LA CASA DE BOLSA que dichos estados de cuenta sean retenidos en la oficina donde se maneje la cuenta, caso en el cual el plazo señalado en esta cláusula se contará a partir del día hábil siguiente al corte mensual.

DECIMA SEPTIMA.- LA CASA DE BOLSA recibirá como remuneración por los servicios que preste, las cantidades que correspondan según el arancel que autorice la Comisión Nacional de Valores, vigente al momento de celebrarse la operación o al corte mensual de la cuenta por lo que hace a la guarda y administración de valores. En caso de no existir arancel o tarifa aplicable, las partes determinarán libremente la contraprestación respectiva. Por la supervisión de cuenta EL CLIENTE pagará a LA CASA DE BOLSA el arancel aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA OCTAVA.- EL CLIENTE autoriza expresamente a LA CASA DE BOLSA a cargarle en cuenta, entre otros conceptos, los siguientes:

I. El importe de las operaciones que LA CASA DE BOLSA realice en cumplimiento del mandato.

II. Las remuneraciones que LA CASA DE BOLSA devengue, de acuerdo con los aranceles o tarifas establecidos para cada tipo de operación o servicio y de no existir éstos, los que las partes hayan convenido.

III. Los intereses estipulados en el proemio de este contrato que serán cubiertos sobre las cantidades que EL CLIENTE adeude a LA CASA DE BOLSA por cualquier concepto con motivo de la realización de los actos jurídicos materia de este contrato.

El mismo interés señalado deberá pagar LA CASA DE BOLSA a EL CLIENTE por los adeudos a favor de éste que le sean exigibles a aquella.

IV. Los gastos diversos que se originen con motivo del cumplimiento de las operaciones y servicios realizados por LA CASA DE BOLSA, y en su caso los impuestos derechos y contribuciones derivados de los mismos.

DECIMA NOVENA.- Los recibos, comprobantes, estados de cuenta y demás documentos que LA CASA DE BOLSA expida a favor de EL CLIENTE para acreditar la recepción o transferencia de VALORES y efectivo, se expedirán invariablemente a nombre de EL CLIENTE, y en ningún caso serán negociables.

VIGESIMA.- De conformidad con la fracción IX de artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores, las partes reconocen que todos los VALORES y efectivo propiedad de EL CLIENTE registrados en la cuenta a que se refiere la Cláusula Duodécima, se entienden especial y preferentemente destinados al pago de las remuneraciones, intereses, gastos o cualquier otro adeudo en favor de LA CASA DE BOLSA con motivo de lo estipulado en este contrato, por lo que EL CLIENTE no podrá retirar dichos valores o efectivo sin satisfacer sus adeudos.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen expresamente que la forma de manejo de la cuenta materia de este contrato, es la señalada en el proemio del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA.- Asimismo, las partes convienen que los retiros de efectivo ordenados por EL CLIENTE, se documentarán en cheques librados por LA CASA DE BOLSA a la orden del propio cliente o mediante depósito físico o por medios electrónicos que sólo hará en cuenta abierta.

a nombre de EL CLIENTE en la Institución Bancaria que se determine en el Proemio de este contrato, pudiendo LA CASA DE BOLSA autorizar que el depósito se lleve a cabo en cuenta distinta o el cheque sea librado a la orden de otra persona, requiriéndose para estos casos solicitud de EL CLIENTE dada por escrito a LA CASA DE BOLSA.

VIGESIMA TERCERA.- (EXCLUSIVO PARA PERSONAS MORALES).- Se conviene expresamente que este contrato y la cuenta a que se refiere la Cláusula Duodécima son individuales, y que no existe ni podrá existir cotitular alguno ni beneficiario de los mismos. EL CLIENTE designa para representante en todo lo relativo al presente instrumento a la(s) persona(s) indicada(s) en el proemio de este contrato, quien(es) acredita(n) su personalidad con los documentos en el mismo señalado(s) copia de el(los) cual(es) se agrega(n) a este instrumento.

En caso de cambio de representante(s), EL CLIENTE se obliga a notificarlo por escrito a LA CASA DE BOLSA, adjuntando copia(s) certificada(s) de la(s) escritura(s) en la(s) que conste(n) los poderes correspondientes.

VIGESIMA CUARTA.- (EXCLUSIVO PARA PERSONAS FISICAS).- Las partes convienen expresamente que este contrato y la cuenta a que se refiere la Cláusula Duodécima son del tipo señalado en el proemio del presente contrato. Para los efectos del presente instrumento se entiende por contrato y cuenta:

1. Individual, aquella en la que el titular es una única persona.

2. Solidaria, en la que dos o más personas físicas son titulares de la misma cuenta estando todas ellas sujetas a las obligaciones y gozando de los derechos derivados de este contrato, pudiendo cada uno de los titulares girar en forma independiente las órdenes o instrucciones a que se refieren las Cláusula Segunda y Décima Tercera de este contrato, y convenir con LA CASA DE BOLSA las operaciones previstas en la Cláusula Undécima, así como hacer retiros totales o parciales de la citada cuenta.

3. Mancomunada, cuando para los efectos mencionados en el punto anterior, se requiere la concurrencia de todos sus titulares.

VIGESIMA QUINTA.- (EXCLUSIVO PARA PERSONAS FISICAS).- Siempre que se trate de un contrato y cuenta individuales o mancomunados y en el supuesto de que un titular, por cualquier evento se vea imposibilitado jurídicamente de manejar el contrato y cuenta, LA CASA DE BOLSA a partir de la notificación indubitable que a ella se le haga de esta circunstancia, estará únicamente obligada a cumplir las operaciones realizadas pendientes de liquidar, suspendiendo a continuación la realización de nuevas operaciones hasta en tanto los representantes legales del titular en cuestión se operen ante LA CASA DE BOLSA, a fin de resolver conforme a derecho los términos del manejo de la cuenta en el futuro.

Tratándose de cuentas discrecionales, dicho manejo quedará suspendido hasta que LA CASA DE BOLSA reciba instrucciones escritas por quien legítimamente tenga facultad para girar órdenes.

Estas estipulaciones no surtirán efectos tratándose de contrato y cuentas solidarias, pues en este caso el manejo de la cuenta continuará conforme a las instrucciones de cualquiera de los cotitulares solidarios, siendo éstos últimos responsables de dichas instrucciones frente a los demás cotitulares y causahabientes.

VIGESIMA SECTA.- (EXCLUSIVO PARA PERSONAS FISICAS).- Conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores, EL CLIENTE señala como beneficiario(s) de la cuenta materia de este contrato a la(s) persona(s) mencionada(s) en el proemio del mismo, quien(es) tendrá(n) derecho a la muerte del titular, a recibir de dicha cuenta (en conjunto), en la medida que alcance, hasta el equivalente a 10 (diez) veces el salario mínimo general diario del Distrito Federal elevado al año, computable también a la muerte del titular, dividiéndose en su caso los beneficiarios el monto indicado, en los porcentajes señalados en tal proemio. Cuando el saldo de la cuenta sea inferior a la cantidad referida, se entregará a el(los) beneficiario(s) la totalidad de su importe en las proporciones determinadas por el propio cliente.

Las partes convienen expresamente, que EL CLIENTE no designará beneficiario(s) en los términos de la fracción II del citado artículo 92 la Ley del Mercado de Valores.

Las partes acuerdan que las designaciones contenidas en esta cláusula no surtirán efectos si se trata de contratos y cuentas mancomunadas o solidarias.

VIGESIMA SEPTIMA.- En el supuesto de que LA CASA DE BOLSA, haya adquirido para EL CLIENTE acciones representativas del capital social de sociedades de inversión, convienen las partes sujetarse a los límites de recompra que establezca la Comisión Nacional de Valores, a través de disposiciones de carácter general.

VIGESIMA OCTAVA.- Las estipulaciones contenidas en este contrato serán aplicables en lo conducente a cualquier operación o acto encomendado por EL CLIENTE a LA CASA DE BOLSA, respecto de cualquier instrumento bursátil o extrabursátil con el que LA CASA DE BOLSA pueda operar conforme a las leyes o disposiciones aplicables en vigor o que se establezcan en el futuro. Las modificaciones no podrán ser contrarias a las leyes aplicables.

Si las operaciones con algunos instrumentos o valores requieren el otorgamiento de algún contrato específico distinto al presente instrumento, EL CLIENTE deberá formalizarlo a fin de que LA CASA DE BOLSA se encuentre en posibilidad de realizar las operaciones inherentes.

Asimismo, si LA CASA DE BOLSA considerara oportuno modificar los términos del presente contrato, enviará un aviso por correo, a cada uno de los Clientes para notificarles las modificaciones que se pretenden hacer, con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que entrarán en vigor, a fin de que EL CLIENTE pueda manifestar su aceptación mediante cualquier acto que implique una orden respecto de su cuenta o la recepción de su siguiente estado de cuenta, sin manifestar su desacuerdo, o en caso contrario, expresar su voluntad de dar por terminado el presente contrato.

VIGESIMA NOVENA.- La duración del presente contrato es indefinida pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado con el simple aviso a la contraparte en forma fehaciente, con 30 días de anticipación.

En caso de que LA CASA DE BOLSA decida dar por terminado el presente contrato, EL CLIENTE se obliga a retirar sus valores o efectivo instruyendo a LA CASA DE BOLSA para tales efectos a más tardar el día siguiente en que surta efectos la terminación. En caso contrario, LA CASA DE BOLSA podrá proceder conforme a las disposiciones legales aplicables.

V

OPERACIONES DE REPORTE

TRIGESIMA.- En las operaciones de reporto sobre VALORES que celebren las partes, invariablemente LA CASA DE BOLSA actuará como reportada y EL CLIENTE como reportador. Consecuentemente LA CASA DE BOLSA se obliga a transferir la propiedad de los VALORES reportados a EL CLIENTE, y éste se obliga a pagar una suma determinada de dinero y a transferir a LA CASA DE BOLSA la propiedad de otros tantos VALORES de la misma especie en el plazo convenido, contra el reembolso que haga LA CASA DE BOLSA del mismo más el premio pactado.

Tratándose de valores del mercado de capitales sobre los cuales la sociedad emisora de los mismos decreta durante la vigencia del reporto canje de los títulos reportados, EL CLIENTE estará obligado a entregar a LA CASA DE BOLSA valores equivalentes a los originalmente recibidos en reporto. Asimismo en caso de que los VALORES atribuyan derechos de opción a ejercitar durante el reporto, las partes acuerdan que en lo referente al ejercicio de los mencionados derechos así como a la provisión de fondos, deberá estarse a lo previsto en el artículo 261 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

TRIGESIMA PRIMERA.- Siempre que se trate de cuentas no discrecionales, la contratación de reportos se llevará a cabo conforme a las estipulaciones de la Cláusula Décima Tercera de este contrato. Tratándose de cuentas discrecionales se estará a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del mismo.

En toda operación, deberá especificarse la clase de valores reportados, serie o emisión, y demás características necesarias para su identificación; el plazo del reporto, el precio y el premio.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El plazo máximo de toda operación de reporto será de 180 días y en caso de prórrogas, tendrá una duración de hasta 360 días, contados a partir de la fecha de celebración de la operación de que se trate. Ninguna operación de reporto y sus prórrogas deberá extenderse más allá de la correspondiente fecha de vencimiento de los VALORES objeto de la operación.

Cuando al prorrogarse la operación se modifique la cantidad de los VALORES objeto del reporto o la tasa del premio convenido originalmente, se entenderá que se trata de una nueva operación y deberá liquidarse la primeramente convenida en los términos de este capítulo.

TRIGESIMA TERCERA.- Tratándose de VALORES que se operen a descuento, el precio convenido en la operación de reporto no podrá alejarse del que resulte de aplicar al valor nominal de dichos VALORES la tasa de descuento anual de operaciones de compraventa entre casas de bolsa celebradas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., con tales VALORES, correspondiente al momento en que se haya concertado la operación de reporto. EL precio más el premio que se convenga no deberán ser mayores al valor nominal de los VALORES materia de la operación.

En caso de VALORES que se operen "a precio", el precio que se pacte no podrá alejarse del resultado de sumar a los intereses devengados y no pagados de los títulos objeto del reporto, el precio que corresponda a los valores de la misma emisión que los títulos reportados, objeto

de la última operación de compraventa entre casas de bolsa celebrada en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., con excepción de las llamadas "valor mismo día". Dicho precio más el premio que se convenga, no deberán ser superiores al resultado de sumar, al valor nominal de los VALORES de que se trate, los intereses correspondientes al o a los períodos de vigencia del reporte, considerando para estos efectos, en su caso, la tasa de interés vigente a la fecha de su celebración.

En los reportos sobre VALORES denominados en moneda extranjera cuyo precio pueda pactarse en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, éste se calculará para efectos del párrafo anterior, de acuerdo a la equivalencia de la mencionada moneda extranjera al tipo de cambio libre de venta publicado por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., en el "movimiento diario del mercado de valores", el segundo día hábil bancario anterior a la fecha en que se celebre el reporte; o bien, dependiendo del tipo de VALOR de que se trate, de acuerdo con las disposiciones del Banco de México el cálculo del precio respectivo, se efectuará al tipo de cambio controlado de equilibrio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se celebre el reporte.

TRIGESIMA CUARTA.- El premio de las operaciones de reporte se determinará aplicando al precio fijado en cada operación, la tasa que también en cada operación convengan las partes en porcentaje anual, por el plazo que transcurra a partir de la fecha de celebración de la operación y hasta del día en que deba liquidarse el reporte. Dicho premio deberá cubrirse al liquidarse la operación; sin embargo, en caso de prórrogas, al formalizarse las mismas, deberá pagarse el importe del premio devengado hasta ese momento.

TRIGESIMA QUINTA.- El pago del reporte deberá hacerse en la fecha convenida. Si el plazo del reporte vence en un día que no fuere hábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TRIGESIMA SEXTA.- Conforme a lo dispuesto por los Artículos 97 fracción IV de la Ley del Mercado de Valores y 266 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, si el día en que la operación deba ser liquidada en los términos pactados, LA CASA DE BOLSA no la liquida, se tendrá por abandonada la operación respectiva, extinguiéndose la obligación de EL CLIENTE prevista en la Cláusula Trigésima; no obstante, este último podrá exigir desde luego a LA CASA DE BOLSA el pago del premio convenido, así como las diferencias que resulten entre los premios y el precio convenidos frente a la cotización promedio de compra ofrecida en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. por las casas de bolsa para los VALORES reportados, correspondientes al segundo día hábil siguiente a la fecha en que la operación debió liquidarse o la última fecha en que se tenga dicha cotización.

En los reportos sobre VALORES denominados en moneda extranjera cuyo precio pueda pactarse en dólares de los Estados Unidos de América, el pago de dichas obligaciones se hará en moneda nacional, calculando la respectiva equivalencia al tipo de cambio controlado de equilibrio o libre de venta según el caso conforme a las disposiciones del Banco de México, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación o en el "movimiento diario del mercado de valores", por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., el día hábil bancario inmediato anterior en que se haga el pago.

TRIGESIMA SEPTIMA.- El plazo fijado para el vencimiento de cada operación sólo podrá darse por vencido anticipadamente cuando exista acuerdo entre las partes, siempre que se trate de VALORES gubernamentales y que simultáneamente celebren otra en la cual se establezca: a) que

LA CASA DE BOLSA transmita a EL CLIENTE, VALORES de una emisión o serie distinta de los que enajenó con arreglo a la operación originalmente pactada; b) que el precio y el premio de la nueva operación de reporto sean los mismos que se fijaron originalmente; c) que el plazo del nuevo reporto sea por el número de días que falten por transcurrir entre la fecha de terminación anticipada y el vencimiento del plazo original; y d) que tratándose de VALORES que se operen a precio, el dominio de la operación anterior se cubra al vencimiento de la nueva operación.

TRIGESIMA OCTAVA.- La transferencia de los VALORES y de los fondos respectivos deberá efectuarse a más tardar el día hábil inmediato siguiente al de la contratación correspondiente. Tratándose de la liquidación de las operaciones, los VALORES y los fondos respectivos deberán entregarse precisamente el día del vencimiento del plazo de la operación; en caso contrario se estará a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Sexta.

TRIGESIMA NOVENA.- Las operaciones denominadas "valor mismo día" se llevarán a cabo conforme a las bases de operación que dicten las autoridades competentes a través de disposiciones de carácter general.

CUADRAGESIMA.- Todas las operaciones de reporto concertadas entre LA CASA DE BOLSA y EL CLIENTE deberán liquidarse en territorio y en moneda nacionales. Todos los cálculos se harán de conformidad con la fórmula del año comercial de 360 días y número de días naturales efectivamente transcurridos en la operación de que se trate.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- En la celebración de operaciones de reporto, además del presente clausulado, se observarán las disposiciones que al efecto determine el Banco de México, mediante reglas de carácter general.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- LA CASA DE BOLSA señala como su domicilio el ubicado en avenida , Colonia , C.P. , en México, D.F., y EL CLIENTE, el indicado en el preámbulo del presente contrato.

JURISDICCION

CUADRAGESIMA TERCERA.- Independientemente de que las partes puedan convenir someterse al juicio arbitral previsto por la Ley del Mercado de Valores, para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de México, D.F., renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente contrato de Intermediación Bursátil sustituye todo contrato de Comisión Mercantil y Depósito de Valores suscrito con anterioridad por parte de EL CLIENTE y LA CASA DE BOLSA en los términos del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley del Mercado de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1990, en la inteligencia de que el o los contratos de Comisión Mercantil y Depósito de Valores que se dan por terminados, son los únicos pactos aplicables para cualquier operación realizada con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman para constancia el día de su fecha, por duplicado, al margen, al calce y en el proemio del presente contrato en los espacios indicados para tal efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

EL CLIENTE

LA CASA DE BOLSA

CONCLUSIONES

PRIMERA: El mercado de valores es de gran importancia para el desarrollo de nuestro país, toda vez que una de sus funciones principales es financiar al sector productivo, y no solamente a las grandes empresas, ya que a partir de julio de 1993, permite que empresas medianas coticen en bolsa los valores que emitan a través de un nuevo mercado denominado intermedio.

SEGUNDA: Acorde con la dinámica cambiante del sistema financiero mexicano, el mercado de valores ha sido reestructurado de tal forma que, en virtud de las reformas y adiciones a la Ley del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 23 de julio de 1993, se faculta a las casas de bolsa mexicana para realizar operaciones en mercados bursátiles extranjeros; asimismo, se autoriza la oferta pública de valores extranjeros en nuestro mercado, esto significa un gran paso a la internacionalización, tanto del sistema financiero como del mercado accionario.

TERCERA: La intermediación bursátil es la realización habitual de operaciones de correduría, de comisión, operaciones por cuenta propia, así como la prestación de servicio de administración y manejo de carteras de valores por cuenta de la clientela inversionista; estas actividades de intermediación están reservadas para su ejercicio a los intermediarios bursátiles, que son las casas de bolsa y los especialistas bursátiles, quienes deberán estar concesionadas por la

Secretaría, autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, en el caso de los especialistas, e inscritas en la sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios; la citada Comisión tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de las sociedades intermediarias.

CUARTA: Las sociedades emisoras que pretendan emitir valores con la finalidad de colocarlos entre el público inversionista, para de esta manera puedan obtener fondos para su funcionamiento y desarrollo, deberán cubrir los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores e inscribir los valores emitidos en la sección Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

QUINTA: Las operaciones bursátiles se inician con la orden de compra o venta de valores que el cliente encarga a la casa de bolsa por conducto del apoderado para celebrar operaciones con el público, dichas operaciones pueden ser en firme, de viva voz, de cruce o de cama y únicamente pueden liquidarse al contado.

SEXTA: La ejecución de las operaciones de bolsa, son llevadas a cabo físicamente en el Piso de Remates de la Bolsa Mexicana de Valores, a través del apoderado de piso, quien es el funcionario que representa a la casa de bolsa y está autorizado por la Comisión Nacional de Valores para el ejercicio de tales operaciones.

SEPTIMA: El Piso de Remates de la Bolsa Mexicana de Valores, cuenta con un moderno sistema de cómputo, lo que contribuye a que las operaciones que se realizan en él, sean efectuadas de forma ágil y transparente.

OCTAVA: Hasta 1990, las relaciones contractuales entre las casas de bolsa y la clientela inversionista eran documentadas mediante un contrato de comisión mercantil, regulado por el Código de Comercio, pero con las adaptaciones aplicables a la naturaleza de la intermediación bursátil, razón por la cual la Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades, dictó la circular 10-46 de fecha 6 de agosto de 1981, con la intención de otorgar seguridad y certeza a la relación contractual entre el cliente y la casa de bolsa.

NOVENA: En 1987, después de una buena racha de altos rendimientos en el mercado accionario, en octubre sucede la consecuente caída de precios de valores, lo cual deja desconcertados a miles de inversionistas que ilusionados pretendieron hacer crecer su patrimonio a corto plazo, situación que a todas luces demostró la ineficacia de la aplicación del contrato de comisión mercantil en el ámbito bursátil.

DECIMA: En el decreto de reformas y adiciones a la Ley del Mercado de Valores de fecha 28 de diciembre de 1989, se adopta por primera vez un contrato sui generis, creado especialmente para regular las relaciones contractuales entre el gran público inversionista y los intermediarios bursátiles, para la realización de actos de intermediación en el mercado de valores.

UNDECIMA: Evidentemente, para el estudio y elaboración del nuevo contrato, se retomaron los aspectos más importantes del anterior contrato de comisión mercantil, que son justamente los que se adecuaron al mismo para ajustarse a la compleja actividad bursátil, como lo son la discrecionalidad, lo concerniente a los servicios de custodia y administración de valores, y lo relativo a la remuneración.

DECIMA SEGUNDA: Consideramos que el texto del contrato Único para los intermediarios bursátiles, redactado por la Asociación Mexicana de Casas de Bolsa, A.C. se ajusta a los lineamientos señalados en el capítulo "De la Contratación Bursátil", lo que significa que el cliente inversionista cuenta con seguridad jurídica, lo que de ninguna manera quiere decir que tiene garantizada su inversión.

DECIMA TERCERA: No obstante, pensamos que en lo referente al valor probatorio de los medios electrónicos se adelanta un tanto cuanto a una tecnología que todavía no está vigente en nuestro país, como es el caso del videoteléfono; asimismo, consideramos muy acertada la previsión de no designar beneficiarios en los términos de la fracción II del artículo 92, es decir, hasta el 50% del saldo de la cuenta, por seguridad del cliente y de la propia casa de bolsa, toda vez que existen clientes que tienen celebrados contratos con posiciones muy altas, lo que puede acarrear a la intermediaria conflictos posteriores en materia de sucesiones; de igual manera, sugerimos se prevea la posibilidad de que titulares de cuentas solidarias o mancomunadas puedan designar beneficiarios, en porcentajes equivalentes al número de ellos.

DECIMA CUARTA: Finalmente, pensamos que con el desarrollo que nuestro mercado está alcanzando, sería convenientemente que tanto la Comisión Nacional de Valores, como la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C., efectuaran una revisión periódica al texto del Contrato de Intermediación Bursátil, con la finalidad de actualizar la relación jurídica entre la clientela inversionista y los intermediarios bursátiles, y de esta manera evitar situaciones como las sufridas en 1987.

B I B L I O G R A F I A

Acosta Romero, Miguel: "Derecho Bancario", 4a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1991

Arce Gargollo, Javier: "Contratos Mercantiles Atípicos", 2a. Edición, Ed. Trillas, México, 1991

Barrera Graf, Jorge: "Derecho Mercantil", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991

Cortina Ortega, Gonzalo: "Prontuario Bursátil y Financiero", Ed. Trillas, México, 1986

Díaz Bravo, Raúl: "Contratos Mercantiles", Ed. Harla, México, 1989

Hernández Bazaldúa, Reynaldo y otro: "El Mercado de Valores: Una Opción de Financiamiento e Inversión", Ed. Loera, Hermanos México, 1984

Herrerías Zamacona, Ricardo Manuel: "Aspectos Jurídicos Fundamentales del Mercado de Valores", Tesis Profesional, Lic. en Derecho, Universidad Anáhuac, 1988

Igartúa Araiza, Octavio: "Introducción al Estudio del Derecho Bursátil Mexicano", 1a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1988

_____ : "Aspectos Relevantes de la Contratación Bursátil", El Foro, Órgano de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Tomo I, No. 3, 1988

León León, Rodolfo: "Instrumentos Financieros del Mercado de Dinero", 2a. Edición, Academia Mexicana de Derecho Bursátil y de los Mercados Financieros, México, 1993

León León, Rodolfo: "Decreto de Adiciones, Reformas y Derogaciones a Diversas Disposiciones de la Ley del Mercado de Valores", la. Parte, Revista de Derecho Privado, Organo Periodico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Año 1, Números 1, 1990

_____ : "Naturaleza Jurídica de los Actos de los Agentes de Valores", Comisión Nacional de Valores, México, 1978

_____ : Seminario: "Importancia de la Relación Jurídica Formal de las Casas de Bolsa con su Clientela", Academia Mexicana de Derecho Bursátil, México, 1981

Lozano Noriega, Francisco: "Cuarto Curso de Derecho Civil. Contratos", Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C., México, 1982

Marmolejo González Martín: "Inversiones. Práctica, Metodología, Estrategia y Filosofía", Instituto Mexicano de Ejecutivos en Finanzas, México, 1989

Olvera de Luna, Omar: "Contratos Mercantiles", 2a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1987

Saénz Viesca, José: "Los Títulos Valor en el Mercado Mexicano", Academia Mexicana de Derecho Bursátil, Mexico, 1987

P U B L I C A C I O N E S

"ABC Del Inversionista": Asociación Mexicana de Casas de Bolsa, A.C., México, 1988

"Actualización Sobre las Adiciones y Reformas a las Leyes del Mercado de Valores y Sociedades de Inversión": Academia Mexicana de Derecho Bursátil, A.C., 1990

"Casas de Bolsa": Bolsa Mexicana de Valores, México, 1989

"El Mercado de Valores": Núm. 14, agosto, 1993, Nacional Financiera, S.N.C.

"Memoria del Cuarto Encuentro Internacional de Derecho Bursátil": Academia Mexicana de Derecho Bursátil, México, 1990

"Como Invertir en México: Una Guía Para el Mercado de Valores": Bolsa Mexicana de Valores, México, 1991

"El Mercado de Valores Mexicano": Bolsa Mexicana de Valores e INNEC, México, 1990

"El Salón de Remates y sus Operaciones": Bolsa Mexicana de Valores e INNEC, México, 1990

Folleto dirigido al personal de Operadora de Bolsa, S.A. de C.V., México, 1986

"La Bolsa Mexicana de Valores": Bolsa Mexicana de Valores e INNEC, México, 1986

L E G I S L A C I O N

Código Civil para el Distrito Federal: Ed. Porrúa, México, 1992

Código de Comercio: Ed. Porrúa, México, 1992

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: Ed. Porrúa, México, 1992

Ley del Mercado de Valores: Ed. Porrúa, México, 1989

Ley del Mercado de Valores: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 1991

Ley de Sociedades de Inversión: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 1991

Reformas y Adiciones a la Ley del Mercado de Valores: Diario Oficial de la Federación de 23 de julio de 1993

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Diario Oficial de la Federación de 24 de febrero de 1992

Reglamento General Interior de la Bolsa Mexicana de Valores

Circular 10-46 expedida por la Comisión Nacional de Valores, con fecha 6 de agosto de 1981